EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 23 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CELULOSA JUJUY
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 21. — Primer Testimonio. — Escritura número Diez. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen: Octavio Livio Kühl, casado, domiciliado en la calle Florencio Balcarce número setenta; y don Carlos Alberto Prats, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil novecientos noventa; ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe, y concurren a este otorgamiento por si y además, el señor Kühl, en nombre y representación de: doña Eugenia Plé de Kühl; doña María Mercedes Cortés de Faverio; doña María Rosa Amadussi de Kühl; doña Esther Josefa Faverio de Prats; don Livio Guillermo Kühl; don Benjamín Martínez; don Alberto Rodolfo Manera y don Néstor Julio Manera; y que el el señor Prats, en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Correa Hermanos y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada"; en su carácter de Socio Gerente de la misma con uso de la firma esocial; cuyas respectivas representaciones las acreditan, el primero, con el poder que sus expresados representados le confirieron por escritura de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí al folio ochocientos doce del protocolo de ese año de este Registro; y el segundo; con el contrato social y sus modificaciones con que se rige su representada, que se encuentran integramente transcriptos al folio setecientos noventa y cuatro, del protocolo del año mil novecientos sesenta y uno de este Registro de todo lo que doy fe, asegurando los nombrados comparecientes, los señores Kühl y Prats, las plenas vigencias de las representaciones invocadas, en tal virtud en los caracteres que concurren dicen: que por Acta formalizada por instrumento privado de fecha treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, conjuntamente con sus nombrados representados constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima con la denominación de "Celulosa Jujuy" Sociedad Anónima, y por ese mismo acto se consideró sus Estatutos Sociales, emitieron y suscribieron las cincuenta primeras series de acciones ordinarias de la Clase "A" y tres series de acciones ordinarias de la clase "B" y designó el primer Directorio de la Sociedad. Que sometidos los Estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el expediente tramitado bajo el número catorce mil doscientos setenta y seis/uno-año mi novecientos sesenta y uno, ante la Inspección General de Justicia y previo los trámites de estilo por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno y que lleva el número tres mil treinta y ocho se autorizó a la mencionada Sociedad para funcionar como Anónima y se aprobó su Estatuto, por ello, dando cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias en vigor, vienen por la presente a dejar constituída definitivamente la Sociedad de referencia; a cuyo efecto me hacen entrega del citado expediente de la Inspección de Justicia y su correlativo número cero nueve mil seiscientos veintiséis año mil novecientos sesenta y uno de la Mesa General de Entradas y Salidas —Justicia— del mencionado Ministerio del que transcribo a continuación el acta de constitución de la Sociedad el texto definitivo de sus Estatutos Sociales que han de regirla, inventario y avalúo de bienes, que se transfieren a la Sociedad como integración de acciones y la indicada resolución Ministerial, todo lo que, por el referido orden, dicen así: "Acta constitutiva de "Celulosa Jujuy" Sociedad Anónima. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y uno, comparecen en las Oficinas del tercer piso, de la finca de la calle Reconquista mil once, Capital Federal, los siguientes señores; Eugenia Plé de Kühl, argentina, casada, domiciliada en la calle Florencio Balcarce setenta; María Mercedes Cortés de Faverio, argentina, viuda, domiciliada en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa; María Rosa Amadussi de Kühl, argentina, casada, domiciliada en la calle Ambrosetti setenta y cinco; Esther Josefa Faverio de Prats, casada, argentina, domiciliada en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa; Octavio Livio Kühl, argentino, casado, domiciliado en Florencio Balcarce setenta; Livio Guillermo Kühl, argentio, casado, domiciliado en Ambrosetti setenta y cinco; Benjamín Martínez, español, casado, domiciliado en Cerretti dos mil ciento cuarenta y siete; Alberto Rodolfo Manera, argentino, soltero, domiciliado en Tellier ochocientos trece; Néstor Julio Manera, argentino, casado, domiciliado en Tellier ochocientos trece y don Carlos Alberto Prats, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón mil novecientos noventa, quien comparece por sí y en nombre y representación de "Correa Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Juan Bautista Alberdi número quince y en su carácter de gerente de la misma. — Dichas personas se reúnen con el objeto de dejar constituída una sociedad anónima que se denominará "Celulosa Jujuy, Sociedad Anónima, y que se regirá por los Estatutos que en este mismo acto se consideran y aprueban, los que transcriptos y firmados por separado, deben tenerse como formando parte integrante de la presente. — Conforme a la dispuesto por el artículo quinto de dichos Estatutos, se procede a emitir las cincuenta primeras series de acciones clase A, o sean quinientas mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, de cien pesos moneda nacional cada una y tres series de acciones ordinarias, clase B., o sean treinta mil acciones al portador, con derecho a un voto por acción, de cien pesos moneda nacional cada una, que los constituyentes suscriben en la siguiente forma: Livio Guillermo Kühl, doscientas cincuenta y tres mil ochocientas sesenta acciones ordinarias clase A; Correa Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento sesenta y tres mil veintiséis acciones ordinarias, clase A; Octavio Livio Kühl, setenta y cuatro mil setecientos veinte acciones ordinarias|clase A. y veinticinco mil acciones ordinarias clase B; Carlos Alberto Prats, seiscientas acciones ordinarias clase A; Euseiscientas acciones ordinarias clase A; Eugenia Flé de Kühl, cien acciones ordinarias clase A; María Mercedes Cortés de Faverio, cien acciones ordinarias clase A; María Rosa Amadussi de Kühl, cien acciones ordinarias, clase A; Esther Josefa Faverio de Prats, cien acciones ordinarias, clase A; Benjamín Martínez, cien acciones ordinarias, clase A; Alberto Rodolfo Manera, cien acciones ordinarias, clase A; y Néstor Julio Manera, cien acciones ordinarias, clase A; lo que hace un total de cincuenta y un millones setecientos noventa mil seiscientos pesos. — El aporte de los señores Livio Guillermo Kühl, Correa Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Octavio Livio Kühl y Carlos Alberto Prats, para la integración de las acciones que se determinan en el artículo precedente por las sumas de veinticinco millones trescientos ochenta y seis mil pesos; dieciséis millones trescientos dos mil seiscientos pesos; nueve millones novecientos setenta y dos mil pesos y sesenta mil pesos, respectivamente, se efectúa en inmuebles y maquinarias de propiedad de los mismos y mediante las cesiones de boletos de compra-venta, cuyos derechos, acciones y obligaciones, toma la sociedad a su cargo. — El detalle y valor de dichos inmuebles y maquinarias, deudas que reconocen y quienes los aportan, resultan de la planilla de inventario y avalúo, practicado por expertos que se agrega como anexo a esta acta, suscribiéndola todos los comparecientes en prueba de conformidad y aceptación. Los otros accionistas suscriben sus acciones en dinero efectivo integrado en este acto el diez por ciento del valor de las mismas. — Los accionistas constituyentes designan para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria, a las siguientes personas: Director Presidente, Octavio Livio Kühl; Director Vicepresidente. Dr. Carlos Alberto Prats; Director, don Livio Guillermo Kühl; Síndico Titular, don Benjamín Martínez y Síndico Suplente, doña Esther Josefa Faverio de Prats. Por último, los constituyentes resuelven autorizar al doctor Víctor V. Díaz Bobillo, para que realice todas las gestiones necesarias antes las autoridades administrativas y judiciales competentes hasta obtener el legal funcionamiento de la sociedad que dejan constituída, a cuya efecto lo facultan expresamente para aceptar y proponer cuanta modificación se requiera al presente acto constitutivo. Con lo que terminó el mismo, firmando de conformidad todos los presentes. — Eugenia Plé de Kühl. — Mercedes C. de Faverio. — María Rosa A. de Kühl. — Esther F. de Prats. — O. L. Kühl. — B. Martínez .— A. Manera. — N. Manera. — Carlos A. Prats. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Eugenia Plé de Kühl, Mercedes C. de Faverio, María Rosa A. de Kühl, Esther F. de Prats, O. L. Kühl, L. Kühl, B. Martínez, A. Manera, N. Manera, y Carlos A. Prats son auténticas. — Hay un sello y una firma: Hugo M. Matera. — Estatutos de "Celulosa Jujuy", Sociedad Anónima. — Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación "CELULOSA JUJUY, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos y por el Código de Comercio, en cuánto no esté previsto en los mismos. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resoluciones del Directorio, Agencias, Sucursales y cualquiera otra clase de representaciones, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociarla a terceros, la producción y comercialización de pastas celulósicas, de papel y todos sus derivados. — Vinculado con su objeto podrá realizar toda clase de explotación forestal, de productos químicos y de minería y la industrialización, compra-venta, importación, exportación, permuta, distribución, consignación, representación y transporte de materias primas y productos de las industrias de la celulosa de la madera, de la minería y de la química. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por un millón de acciones ordinarias al portador de un valor de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital se divide en cien series de diez mil acciones cada una. Las acciones podrán ser clase A. con derecho a cinco votos por acción; clase B. con derecho a un voto por acción o preferidas. El Directorio fijará la oportunidad, forma y demás condiciones de pago de las distintas series de acciones a emitirse. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública, pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándose a la Inspeción General de Justicia de la Nación .— Artículo Sexto: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por Resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series consecutivas de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento de Capital se realice en acciones ordinarias de uno a cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia de la Nación. No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino el de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos que resuelva la Asamblea de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo Séptimo: Toda emisión de acciones, dentro del límite del Capital Autorizado, o de su ampliación podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea General, excluidas las Reservas Legales; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el Balance General e Inventario último aprobado por la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes o reglamentaciones vigentes en las épocas de esa capitalización, con intervención de la Inspección General de Justicia de la Nación y aprobación de la utoridad competente. c) Apelando al aporte de nuevos capitales por ofrecimiento de acciones, pudiendo disponer el Directorio que éstas se coloquen con prima o a la par; d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, servicios y|o derechos que adquiera la Sociedad o en pago de deudas sociales; e) Entregándolas en pago de utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria. — La capitalización prevista en los incisos a) y b) y el pago mencionado en el inciso e) requiera la resolución favorable de una Asamblea General de Accionistas. Asimismo, en los casos de los incisos a) y b) las acciones se repartirán a prorrata del monto, integrado de las acciones ordinarias de las clases A. y|o B. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean sin distinción de clase. Si la preferencia se estableciese para cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones de las clases A. y B. en proporción a las existentes. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará Directorio en el Boletín Oficial. Transcurrido el plazo y cuando las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo Noveno: El Directorio tendrá la facultad de hacer vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo de cuenta de éstos, los gastos de remate y los intereses moratorios del quince por ciento anual, al igual que cualquier importe que no quedare cubierto con el producido de la venta. — La mora para los pagos se producirá por el mero vencimiento de los términos, sin necesidad de interpelación alguna. — Artículo Décimo: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirán en el pago de un dividendo anual fijo de hasta un quince por ciento acumulativo por tres años, previo al de las acciones ordinarias y podrán tener, de acuerdo a lo que se establezca en el acto de la emisión, una participación en las ganancias sociales que no excederá del cero veinticinco por ciento. por cada uno por



ciento, que supere el quince por ciento que las acciones ordinarias reciban como dividendo y además, el reintegro del capital con prelación, en caso de liquidación. — Podrá preverse el rescate de acciones preferidas, con más una prima de hasta el quince por ciento de su valor nominal, según lo disponga el Directorio en las condiciones del artículoo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto, salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidades, quedare insatisfecho el dividendo fijo estipulado, en cuyo supuesto podrá ejercer el derecho a un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuere pagado. — Artículo Décimo Primero: Las acciones deberán llevar la firma de dos Directores, pudiendo ser una de ellas facsimilar y ajustándose en lo demás, a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones .Serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un solo propietario por cada una de ellas. En tanto no se haya pagado totalmente, se entregarán certificados nominativos provisorios, los que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos, una vez integrados totalmente dichos certificados, podrán ser transferidos con la conformidad del Directorio. — Capítulo Tercero.— Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La Dirección y administración social será ejercida por el Directorio, compuesto de tres a once miembros elegidos por la Asamblea General; la que fijará el número de éstos. — El Directorio de su seno nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de los Directores será de dos años, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designe a los reemplazantes por la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Tercero: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de cien acciones que se depositarán en la Sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. — Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobado la gestión. — Artículo Décimo Cuarto: El Vicepresidente reemplaza al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio o definitivo. — Si se produjeran vacantes en el Directorio, éste con anuencia del Síndico, designará entre los accionistas, él, o los substitutos que habrán de actuar hasta la primera Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá periódicamente por convocatoria del Presidente o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario el voto del Presidente en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, en todos los actos; pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del Presidente, como representante legal. — Esta representación legal podrá ser ejercida en juicios también por otro Director o tercero designado especialmente por el Directorio, inclusive, con la facultad de absolver posiciones. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, serán firmados por dos Directores, designados al efecto por el Directorio, en forma conjunta. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales en uno o más de sus miembros, quienes tendrán las funciones de Directores Delegados y podrá, también, otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores y a terceros, sean o no accionistas, a tales fines. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio queda facultado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley y también aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, incluso los establecidos en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Civil y podrá, en especial: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; b) Adquirir y trasmitir por cualquier título o modo bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos, industriales, títulos valores, derechos de explotación, concesiones de explotaciones nacionales, provinciales y/o municipales y bienes de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella; c) Celebrar contratos de locaciones de servicios y de arrendamientos por más de seis años; d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores; transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantía real; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; f) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Jujuy y con los demás Bancos Oficiales, Particulares o Mixtos y con toda otra Institución Bancaria creada o a crearse, Nacional, Provincial o Extranjera y aceptar los respectivos Reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; g) Celebrar contratos de sociedad, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; suscribir comprar y vender acciones de otras Sociedades; desempeñar toda clase de mandatos; h) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a las leyes, de la materia, fijando las condiciones de la emisión; i) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; j) Adquirir, transferir, registrar Marcas de Fábrica y de Comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual o futura; k) Nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo siendo éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea cuando los Gerentes nombrados fueran Directores; l) Convocar la Asamblea General de Accionistas; presentar a la misma, anualmente, el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General y Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el informe del Síndico; distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación; ll) Promover, cuando lo estime conveniente, la introducción de los títulos y acciones de la Sociedad de Mercados Nacionales y Extranjeros y su cotización en las Bolsas respectivas, cargando la Sociedad con los gastos necesarios y constituir domicilios en los países extranjeros en los cuales se coticen oficialmente los títulos y acciones de la Sociedad por gestiones del Directorio o con su autorización expresa, a los efectos del depósito de los mismos para las Asambleas Generales de Accionistas, pago del cupón de dividendos e impuestos que tome a su cargo la Sociedad y renovación de las hojas de cupones; m) Resolver la emisión de acciones y sus condiciones estatutarias, de acuerdo a lo establecido por el artículo séptimo, incisos c) y d); n) Ejecutar todo acto de administración y dirección relacionado con el objeto social y también querellar, resolviendo, con asistencia de Síndico, todos los otros casos no previstos en estos Estatutos. — Artículo Décimo Octavo: Toda remuneración de los Directores, ya sea en efectivo o en acciones, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio. — Su asignación, a cada uno de sus miembros se hará de acuerdo a como lo decida el Directorio. — Además los Directores que se desempeñen como Delegados o con otras funciones asignadas por el Directorio, directamente relacionados con la Dirección y administración social, podrán ser retribuidos mediante el pago de una cantidad fija mensual o anual, imputada a gastos generales. — Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del Directorio por los cargos técnicos y/o administrativos que desempeñen en la Sociedad no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten cada ejercicio anual. — Cuando el desempeño de dichos cargos por parte de algunos de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades absoluta necesidad de exceder el porcentaje especificado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son especialmente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo del Síndico Titular, cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con su suplente. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente. — Para la lección del Síndico Titular y Suplente, en todos los casos, las acciones ordinarias de cualquier clase tendrán derecho a un voto por acción. — La remuneración del Síndico será de acuerdo a como lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y con cargo a gastos generales. — Capítulo IV. — Asambleas. — Distribución de utilidades y liquidación. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las Ordinarias, que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio Social. — Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo Vigésimo Primero: La convocatoria a las Asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial y por el término que exijan las reglamentaciones vigentes en el momento que se produzcan. — Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha fijada, o bien Certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria con el quórum que represente la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria las Asambleas se constituirán con cualquier número de accionistas que concurran y cualquierá fuere el número de acciones que represente. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo substituya, y, en su ausencia, por el accionista que la Asamblea designe. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder o carta poder, dirigida al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio económico-social comenzará el primero de mayo y terminará el treinta de abril de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al Art. trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva debiendo tenerse presente la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Quinto: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea será practicada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia de la Nación con arreglo a derecho. — Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará al Pasivo; b) Se abonará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas, si lo hubiere; y e) El sobrante se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias. — Eugenia Plé de Kühl. — Mercedes C. de Faverio. — María Rosa A. de Kühl. — Esther F. de Prats. — O. L. Kühl. — B. Martínez A. Manera. — N. Manera. — Carlos A. Prats. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Eugenia Plé de Kühl, Mercedes C. de Faverio, María Rosa A. de Kühl, Esther D. de Prats, O. L. Kühl, L. Kühl, B. Martínez, A. Manera, N. Manera y Carlos A. Prats, son auténticas. — Hay un sello y una firma.: Hugo M. Matera". — Inventario y Avalúo de Bienes Inmuebles y Maquinarias y deudas que reconocen los mismos que integran las acciones de "Celulosa Jujuy, Sociedad Anónima", suscriptas por los señores Livio Guillermo Kühl, Correa Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Octavio Livio Kühl y Carlos Alberto Prats. — Aporte del señor Livio Guillermo Kühl. — 1º) Edificio Industrial ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi Nros. 159|63 y 167, Capital Federal, construido sobre un terreno de 3.177,85 mts.2., con una superficie cubierta de 3.118,57 mts2. Valor $ 22.000.000.— 2º) Finca ubicada en el Distrito Las Capillas, Departamento Capital, Jujuy, llamada Cuesta Larga, de una extensión de 1.498 Hs. - Valor: $ 2.000.000.— 3º) Finca ubicada en el Distrito Río Blanco, Departamento Capital, Jujuy, compuesta por los lotes 10 y 11, con una superficie de 3 Hs. 9.066 mts2., 3.520 cms2. y 17. — Transporte: $ 24.000.000.— Transporte: $ 24.000.000. — Hs. 6.569 mts2. 3.260 cms2., respectivamente. — Valor $ 1.676.000. — Reconoce una deuda que la sociedad toma a su cargo por $ 900.000. — $ 776.000.—; 4º) Finca ubicada en el Distrito Las Capillas, Deparmento Capital, Provincia de Jujuy, denominada "El Cucho", de una superficie aproximada de 2.500 Hs., adquirida por el accionista por boleta de compra-venta del 29 de Diciembre de 1960, cuyos derechos y acciones, cede a la sociedad, tomando ésta a su cargo el saldo de precio. — Valor $ 1.500.000, Deuda por saldo de precio $ 950.000.—, $ 550.000. — 5º) El 50 % de un terreno ubicado en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 41, de una superficie total de mts2. 101.562,41, adqurido por el accionista conjunta. — Trasportes: $ 25.326.000. — Transporte: $ 25.362.000; mente con el Dr. Carlos Alberto Prats, por partes iguales, según boleto de compra-venta del día 22 de julio de 1961, cuyo 50 % cede a la sociedad, tomando ésta a su cargo el abono del saldo de precio, Valor del 40 - 330.076, 50 ½ deuda por saldo de precio $ 270.076,50; $ 60.000. — Total del aporte del señor Livio Guillermo Kühl $ 25.386.000. — Aporte de Correa Hermanos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º) Inmueble ubicado con frente a las calles Alianza 888, Coronel Perín y Constancia, que comprende los lotes 11, 12, 13 y 14 de la manzana 1, Circunscripción 6a. Sección G, del Partido General San Martín, hoy incluidos en el nuevo Partido de Tres de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires, con una superficie de mts. 861,23 y un área cubierta de mts. 1.574,23. Su valor: $ 7.800.000. — Menos deuda hipotecaria que la sociedad toma a su cargo $ 1.044.000.—; $ 6.756.000.— 2º) Una máquina continua, para fabricación de papeles livianos, con todos sus accesorios, marca Loading Doctor, para una producción de 3.000 Kilos por día. — Su valor $ 6.810.000. — 3º) Una pila holandesa para refinación de papel, marca Huber Nº 2.405, con todos sus accesorios, su valor $ 350.000. — 4º) Un refinador cónico tipo Jordan, marca Horner Lawrence Mas Nº 1.205, con todos sus accesorios, $ 260.000.— 5º) Una cortadora de rollitos, para manufactura de rollos de papel higiénico, marca Dietz Machine Wores. Nº 192, con sus accesorios $ 360.000. — Transporte: $ 7.780.000. — $ 6.756.000. — Transporte: $ 7.780.000 — $ 6.756.000. — 6º) Una rebobinadora Bagley & Sewell Nº 3.302, $ 450.000. - 7º) Una cortadora de hojas a area Hamblet Machine Co., Nº 1.320, con sus accesorios $ 320.000. — 8º)

Un grupo electrógeno con motor marca Skoda Nº 52.325 y un generador marca "Mez Frenstat", Nº 527.284 — $ 1.650,000. — Suma $ 10.700.000. — Las maquinarias señaladas con los Nros. 2º y 8º reconocen una prenda a favor del Banco Industrial de la República Argentina, que se hace cargo la sociedad, cuyo saldo es de $ 1.963.400 — $ 8.736.600. — 9º) Una caldera horizontal de 40 mts2. de superficie, de calefacción Galimberti Nº 1.403, con su quemador, cañerías, etc. $ 390.000. — 10º) Un equipo de 2 motores para fuerza motriz directa a gas natural, modelo 61|226 y Nros. 60. Transporte $ 15.882.600. — Transporte $ 15.882,600 — 6.501.578 y 61-6.501,583 .— $ 350.000. — 11º) Un montecargas marca "Iturrat" Nº 61,025 para 500 Kgs. con motor marca "Also", Nº 2.749 — $ 70.000.— Total de lo aportado por Correa Hermanos y Cía Soc. Resp. Ltda. $ 16.302.600. — Aporte del señor Octavio Livio Kühl. - 1º) Una usina eléctrica Diesel completa de 2.400 H.P. integrada por motor Diesel Man Nº 24.890| 7.673 y 7.676, alternadores Siemmens Schukert y dínamo de la misma marca; motor Diesel Man Nº 20.300-4.894|97, con alternador Siemmens Schukert; motor 27.230| 7.667|7.870; motor Diesel Man Nº 27. 240 6.871|6.879; tablero eléctrico completo etc. Su valor 11.300.000. — Reconoce una deuda, por saldo de precio que toma la sociedad a su cargo por $ 3.828.000 — $ 7.472.000. — Transporte $ 7.472,000. — Transporte 7.472.000. — 2º) Un cilindro secador Mono Lúcido, completo para máquina de papel marca Carcano apto para secar ocho mil kilos de papel higiénico, en 24 horas, valor $ 2.500,000. — Total del aporte del señor Octavio Livio Kühl, $ 9.972.000. — Aporte del Dr. Carlos Alberto Prats; 1) El 50 % de un terreno ubicado en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 41, de una superficie total de mts2. 101.562.41 adquirida por este accionista en condominio, por partes iguales, con otro de los constituyentes, don Livio Guillermo Kühl según boleto de compra-venta del día 22 de julio de 1961, cuyo 50 % cede a la sociedad, tomando ésta a su cargo el abono del saldo de precio. Valor del 40 % — $ 330.076,50. — Transportes $ 330.076,50. — Transportes $ 330.076,50 ½ de la deuda por saldo de precio que toma a su cargo la sociedad $ 270.076.50 — 60.000. — Total del aporte del socio Dr. Carlos Alberto Prats. —$ 60.000. — Eugenia Plé de Kühl. — Mercedes O. de Faverio. — María Rosa A. de Kühl. — Esther F. de Prats. — O. L. Kühl. — L. Kühl. — B. Martínez. — A. Manera. — N. Manera. — Carlos A. Prats, Jorge R. Rondero, Contador Público Nacional. — Está su sello. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Eugenia Ple de Kühl, Mercedes C. de Favorio, María Rosa A. de Kühl, Esther F. de Prats, O. L. Kühl ,L. Kühl, B. Martínez, A. Manera, N. Manera y Carlos A. Prats, son auténticas .Hay un sello y una firma: Hugo M. Matera. Buenos Aires, 15 Dic. 1961. Visto el expediente Nº 9.626|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Celulosa Jujuy, Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia resuelve; Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado; en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Celulosa Jujuy Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 30 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas ciento doce y vuelta (112 y vta.) —Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a su demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 3.038. — Luis Mac Kay.— Es copia fiel de sus originales de referencia, doy fe; como de que los comparecientes, en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en la forma expresada dejan constituida definitivamente la nombrada Sociedad "Celulosa Jujuy, Sociedad Anónima", y me solicitan que de la presente escritura, se expidan para la Sociedad los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro respectivo y demás efectos. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, de lo que doy fe. — O. L. Kühl. — Carlos A. Prats. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio veintiuno del Registro número setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en trece fojas de Actuación Notarial que llevan los números A, cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho; A, cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve; A, cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y seis; A, cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y siete, y número cuarenta y nueve mil doscientos setenta correlativo al número cuarenta y nueve mil doscientos setenta y seis y números cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro y el presente cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco, un sello y firma en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello: Hugo M. Matera.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.249 e.23|2-Nº 33.088 D.T.v 23|2|62

TINTORERIAS BIERCAMP
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 26 de Agosto de 1961, de Tintorerías Biercamp Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, reemplazó por otro el texto de los artículos 4º, 18º y 19º de los Estatutos de dicha sociedad, lo cual fue aprobado por Resolución Nº 2569 del 10 de Noviembre de 1961, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que dice así: "Buenos Aires, 10 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8572|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad TINTORERIAS BIERCAMP SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Treinta Millones (m$n. 30.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Ciento Cincuenta Millones (m$n. 150.000.000); de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 31 del decreto de 2 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintiuno (221) a doscientos veintidós vuelta (222 vta.) con la modificación de fojas doscientos treinta y dos y vuelta (232 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tintorerías Biercamp Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la Asamblea celebrada el 26 de agosto de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2569. — Luis R. Mac Kay". — Que la citada modificación fue protocolizada por escritura del 21 de Diciembre de 1961, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra. — Los nuevos textos aprobados de los citados artículos 4º, 18º y 19º, dicen así: Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Treinta Millones de pesos moneda nacional, compuesto de 300.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, de valor nominal y dividido en 30 series de $ 1.000.000 cada serie, seis series de acciones de voto diferencial y las restantes series de voto simple. — Las series pendientes de emisión, correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en la oportunidad, forma y condiciones de pago que el Directorio determine, en acciones ordinarias de voto simple. — Cada resolución del Directorio, sobre emisión de acciones, se elevará a escritura pública, oportunidad en que se abonará el sellado fiscal correspondiente, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser elevado, por resolución de la asamblea general de accionistas, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias de voto simple y|o preferidas y dividido en series de un millón de pesos cada una. — La Asamblea que resuelva el aumento de capital, determinará el tipo de acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio, la forma y modo de pago. Cada resolución de la asamblea sobre aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado, el de Treinta millones de pesos, con más los aumentos realizados de conformidad con las normas precedentes. Los accionistas ordinarios, tendrán preferencia a la suscripción de las nuevas emisiones que se realice, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — Vencido dicho plazo, las acciones que no fueran suscriptas quedarán libradas a la suscripción, sin preferencia alguna y a prorrateo de interesados. — La asamblea de accionistas, al resolver la emisión de acciones preferidas, fijará sus condiciones, pudiendo establecerse un dividendo fijo de hasta el 10 % de su valor nominal, acumulativo o no acumulativo, pagadero con prelación a cualquier distribución que se realice a los accionistas ordinarios. — Las acciones podrán emitirse en títulos de valor de una o más acciones cada uno. — Dichos títulos contendrán los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser numerados y sellados y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente, con la de otro director .— Una de las firmas podrá serlo en facsímil. — Artículo Décimo Octavo: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones a los Directores y Síndicos, de conformidad con el artículo décimo del Estatuto. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) Las reservas facultativas que la asamblea resuelva constituir. — e) El remanente se destinará para abonar el dividendo de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio, con la fiscalización del síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente se aplicará, según el orden establecido a continuación: a) Se reembolsarán las acciones preferidas y ordinarias, en un mismo pie de igualdad, por su valor de integración. — b) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si correspondiere. — c) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas ordinarios, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista." — Buenos Aires, Febrero 7 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 3.680.— e.23|2-Nº 48.091.v 23|2|62

MADEPIN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría de la autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 6415. — Primer Testimonio: Escritura Número Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Infrascripto Escribano autorizante comparecen: don Segundo Nicolás Graziano, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones ochenta y un mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Cucha Cucha número Dos mil quinientos diez y seis; don Carlos Zalcman, argentino, soltero, Contador, con Libreta de Enrolamiento número Tres millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Junín número Quinientos treinta y tres, Primer Piso, Departamento "D"; doña Sara Judyta Zyngier de Szejnblum, polaca, casada en primeras nupcias con don Enrique Szejnblum, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Tres millones ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, domiciliada en la calle San Blas número Dos mil quinientos treinta y cinco; don Enrique Szejnblum, argentino, casado con doña Sara Judyta, industrial, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones noventa y cinco mil seiscientos diez, domiciliado igualmente en la calle San Blas número Dos mil quinientos treinta y cinco; doña Mechla Marder de Zyngier, polaca, casada con don Berko Zyngier, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Tres millones ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número Trescientos setenta y cinco de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Leonardo Scherz, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Hidalgo número mil seiscientos veintisiete, Primer Piso, Departamento "H"; don Simón Julio Szersewiz, argentino, soltero, comerciante con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones ciento un mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Juan Agustín García número Mil doscientos cincuenta y tres, Departamento Tres; don Bernardo Abramovich, argentino, casado con doña Raquel Ropolsky, industrial, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones noventa y cinco mil seiscientos ochenta y seis; domiciliado en la calle V. Gómez sesenta y cuatro de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; don Natalio Fischer, argentino, soltero comerciante, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos siete, domiciliado en la calle Cucha Cucha número Dos mil quinientos once; don David Szejnblum, argentino, soltero industrial, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle Espinosa número Dos mil doscientos ochenta y cuatro, Primer Piso, Departamento "D"; y doña Dina Wainberg de Szejnblum, polaca, viuda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Tres millones seiscientos sesenta y un mil novecientos treinta y tres domiciliada igualmente en la calle Espinosa número dos mil doscientos ochenta y cuatro, Primer Piso, Departamento "D"; todos de este vecindario, con excepción de los nombrados en quinto y octavo término que están de paso aquí; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que entre los nombrados han constituido una Sociedad denominada "Madepin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por acto privado celebrado en esta Capital Federal, en el cual redactaron sus Estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por Expediente Letra N número Trece mil setecientos setenta y uno/uno Año mil novecientos sesenta y uno. — Que dichos Estatutos han sido modificados y aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan a mí, el Infrascripto Escribano autorizante, la transcripción en este Registro de mi adscripción del Acta Constitutiva de dicha Sociedad, los Estatutos y las modificaciones introducidas en los mismos, el Balance obrante a fojas diez y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando el funcionamiento de dicha Sociedad, toda cuya documentación referida tengo a la vista para este acto y copiada íntegra y literalmente por su orden dice sí: "Acta de Constitución de "Madepin" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en el local de la calle San Blas 2535, Capital, los que suscriben: Segundo Nicolás Graziano, Carlos Zalcman, Sara Judyta Zyngier de Szejnblum, Enrique Szejnblum, Mechla Marder de Zyngier, Bernardo Abramovich, Natalio Fischer, David Szejnblum, Dina Wainberg de Szejnblum, Leonardo Scherz y Simón Julio Szersewiz, todos mayores de edad y hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisionalmente la Asamblea al señor Enrique Szenjnblum y Secretario al señor David Szejnblum. — A continuación el señor Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes, se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima, que se ocupará de las actividades comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, en los aspectos que se detallan en el artículo 3º de los Estatutos que constituyen el objeto propiamente dicho de la Sociedad que se denominará "Madepin" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que será continuadora de "Szejnblum Hermanos" Sociedad de Hecho. — Que llevado adelante ese propósito, se han preparado

los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad que será puesta a consideración de los presentes, previa lectura que de los mismos se hará por Secretaría. — Puesta a consideración el objeto de la reunión, los presentes luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelven por unanimidad dejar en este acto constituida una Sociedad Anónima que se denominará "Madepin" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del Estatuto social y girará con un capital autorizado de Diez Millones de pesos moneda nacional. — Segundo: Previa lectura que de los Estatutos se hace la Secretaría, resuelven aprobar su texto el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de este Acta. — Tercero: Emitir 21.000 acciones al portador de $ 100.— cada una, ordinarias de clase "A" con derecho a 5 votos por acción, las primeras 20.000 y las restantes 1.000 acciones preferidas de clase "A" las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en la siguiente proporción: Segundo Nicolás Graziano, 600 acciones ordinarias clase "A"; Carlos Zalemen, 120 acciones ordinarias clase "A"; Sara Judyta Zyngier de Szejnblum, 200 acciones ordinarias clase "A"; Enrique Szejnblum, 700 acciones ordinarias clase "A" y 500 acciones preferidas clase "A"; Mechla Marder de Zyngier, 120 acciones ordinarias clase "A"; Leonardo Scherz, 120 acciones ordinarias clase "A"; Simón Julio Szersewiz, 120 acciones ordinarias clase "A"; Bernardo Abramovich, 120 acciones ordinarias clase "A"; Natalio Fischer, 600 acciones ordinarias clase "A"; Dina Wainberg de Szejnblum, 4.000 acciones clase "A" y David Szejnblum, 7.000 acciones ordinarias clase "A" y 500 preferidas clase "A". — Las acciones suscriptas son integradas en la forma y proporción que determina el cuadro que se adjunta agregándose también el balance de transferencia de Szejnblum Hermanos, Sociedad de Hecho que se considera parte integrante del presente acta. — Cuarto: Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve por unanimidad, que será integrado en la siguiente forma: Directores titulares, Enrique Szejnblum y David Szejnblum. — Quinto: Se designa síndico titular a la señora Sara Judyta Zyngier de Szejnblum y síndico suplente a la señora Dina Wainberg de Szejnblum. — Sexto: Se faculta a los señores Enrique Szejnblum, David Szejnblum y Jacobo S. Beskubicz, para que conjunta, separada o alternativamente, realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener la aprobación de los estatutos sociales, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia, y los Estatutos una vez inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran, y a efectuar cuantos trámites y diligencias que sean necesarios a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. — Con lo cual terminó el acto, firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra". — B. Abramovich. — Natalio Fischer. — Sara Z. de Szejnblum. — David Szejnblum. — E. Szejnblum. — J. Szersewiz. — M. M. de Zyngier. — Dina W. de Szejnblum. — L. Scherz. — S. Graziano. — C. Zaleman". — "Certifico que las firmas que anteceden obrantes al dorso son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Zaleman; Segundo Nicolás Graziano; Bernardo Abramovich; Natalio Fischer; Enrique Szejnblum; Simón Julio Szersewiz; Sara Judith Zyngier de Szejnblum; David Szejnblum; Mechla Marder de Zyngier; Leonardo Scherz; y Dina Wainberg de Szejnblum, personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi calidad de Escribano adscripto al Registro Nº 485 de esta Capital, Expido esta Certificación, para ser presentada ante la Inspección de Justicia, en Buenos Aires veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — H. Rubinson. — Hay un sello". — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "MADEPIN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituida una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o en el exterior de la República. — Artículo Segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo II. — Objeto Social. —

Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: la importación, exportación, compra venta de mercaderías en general, al por mayor y menor de pinceles, brochas, cepillos, rodillos para pintar herramientas y en general todo lo referente a la pincelería, pinturería, ferretería, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, maquinarias, herramientas y automotores en general, ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos adquisición, explotación y venta de cualquier privilegio, patente, marca de fábrica, de comercio o de agricultura, b) Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos de la cerda animal y vegetal y fibras vegetales, metalúrgicos, mecánicos, de la madera y eléctricos en todas sus faces y calidades, plásticos y sintéticos, herramientas y repuestos en general, y todo lo vinculado con la pincelería, pinturería y ferretería en cualquiera de sus faces y etapas; c) Financieras: ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, o de cualquier otra de las permitidas por la Ley, con exclusión de las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672, u otras análogas por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: Para llenar sus fines podrá la sociedad realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, y estará representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en una serie de Un mil acciones preferidas de clase "A", una serie de nueve mil acciones y nueve series de Diez mil acciones cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos Directores Titulares de la Sociedad. — Podrán asimismo, emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. —

Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional en acciones ordinarias clase "A" o "B" o preferidas "B". — La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijará la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del Capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones que emita la Sociedad podrán ser: 1) Ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción; 2) Ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción; 3) Preferidas clase "A" que tendrán las siguientes características; a) Gozarán de un dividendo fijo del 5 % de su valor nominal y la totalidad de estas acciones tendrán en su conjunto una participación adicional del 20 % de las utilidades del ejercicio; b) Tendrán preferencia para el pago de las utilidades las que se deberán realizar indefectiblemente en efectivo; c) No podrán ser rescatadas y no tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso y mientras dure esa situación tendrán derecho a un voto por acción; 4) Preferidas clase "B" que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 30 % de su valor nominal pudiendo ser acumulativo hasta 3 ejercicios, y podrá acordárseles una participación adicional en las utilidades que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades; c) Podrán ser rescatadas con la prima que determine la Asamblea al emitirlas de hasta un 30 % o sin prima, en las condiciones del Artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción. — Sin perjuicio de esto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo:

La integración de las emisiones podrán realizarse: a) Por capitalización de dividendos o de reservas con exclusión de las legales; b) Por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último inventario y balance, cumplimentando los requisitos legales correspondientes; c) Por conversión de debentures; d) Mediante la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, la cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; e) Apelando al aporte de nuevos capitales por lanzamiento de acciones, pudiendo disponer el Directorio que éstas se coloquen a la par o arriba de la par, en efectivo. — En los casos correspondientes a los incisos . b) y c) será necesaria la aprobación previa de la Asamblea. —Artículo Octavo: Los accionistas queden obligados hasta el pago del valor de las acciones suscriptas. — La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar por las cuales se adeuden cuotas; salvo autorización previa del Directorio. — En caso de mora el Directorio, podrá optar entre declarar caduco su derecho de accionista con respecto a las acciones cuyo pago esté en mora, o demandarlo por la integración de las acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que dispone el artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente a las acciones que posean las series de acciones ordinarias que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — Si se resolviese que el derecho de preferencia se ejerza dentro de las respectivas clases de acciones ordinarias se emitirán conjuntamente acciones ordinarias clase "A" y "B" en la proporción existente antes de la emisión. —

Los poseedores de acciones preferidas tendrán preferencia en la suscripción de dicha clase de acciones que se emitan. — Capítulo IV. — Obligaciones: Artículo Décimo: La Sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a diez Directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por la Asamblea General, durarán tres años en su mandato y son reelegibles. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere poseer, como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos Estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. — En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento reemplazará al Director Titular el Director Suplente que corresponda en el orden de designación por la Asamblea, y a falta de éstos por accionistas designados por los demás directores, con la conformidad del Síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento de un Director Titular o del Síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la mayoría de los miembros que lo componen, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, serán presididas por el Director que se designe en cada oportunidad, y que tendrá voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. — El Directorio deberá citar a todos sus miembros por medio de comunicación fehaciente para el caso de compra-venta de fondos de comercio, realizaciones en block de parte del patrimonio social y emisión de acciones, debiendo tener la decisión unánime de sus miembros presentes para estos casos. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores Titulares o Suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y la remuneración de éstos será fijada por el Directorio Ad-referéndum de la Asamblea General y consistirá en una retribución con cargo a Gastos Generales, o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del 25 % del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio, y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de alguno de los Directores se imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la Sociedad. — Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedaed por intermedio de uno cualquiera de sus Directores Titulares o quien lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquier Director Titular indistintamente, o del o los apoderados designados por el Directorio, b) Resolver la emisión de debentures que se hubieran autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, pactando en cada caso los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente, al contado o a plazos con garantía o sin ella, y dar o tomar la posesión de los bienes materiales del acto o contrato, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones remisiones o quitas, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Créditos Prendarios de la Capital o del interior, y otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; g) Constituir depósitos de dinero, cheques o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos o en otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos, emitir y|o endosar cheques; h) Tomar y|o dar dinero prestado a intereses, de Bancos Oficiales o privados, comerciales o particulares o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixto o particular, ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando las cargas orgánicas y reglamentos internos que los gobiernan, en descubierto, avalado o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero, y sus sucursales o agencias especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, girar, acep-

tar y endosar letras, pagarés y vales, y avalarlos cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, dar o tomar cartas de créditos; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter, procesar y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las Oficinas de éstos y cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención adquirir derechos de esas marcas, patentes y denominaciones y transferirlos, aceptar o ceder el ejercicio total o parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años de bienes muebles e inmuebles con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen convenientes, fijar su remuneración y condiciones gratificaciones y|o habilitaciones, suspender y rescindir los respectivos contratos de trabajo; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos y aceptar cualquier clase de mandatos; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluyendo sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en sindicatos; p) Distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo Tercero: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un Síndico titular, y en caso de licencia o impedimento de éste, por un Síndico Suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase conferirá un voto. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los Artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y comenzarán con una anticipación de diez y ocho días según se trate respectivamente de primera o segunda citación. — Artículo Décimo Quinto: Toda clase de Asamblea aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán su primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por más de la mitad de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea pudiendo hacerse representar ante la misma mediante carta poder dirigida al Directorio de la Sociedad. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte de las Asambleas representando acciones pendientes de pago. — La Asamblea será presidida, por el Director Titular que la misma elija por mayoría de votos, y el Acta respectiva será firmada por éste y dos accionistas designados a ese efecto en la misma Asamblea. — Capítulo VII — Balance, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo Décimo Séptimo: Todos los años al 30 de junio se levantará un Inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con su informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Octavo. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 2% al Fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) Las remuneraciones que les fijen al Directorio y al Síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas "A" y "B" en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos dentro del ejercicio en que fueren sancionados. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo Vigésimo: La Liquidación de la Sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico, que será designada por la Asamblea. — Pagado el Pasivo, el remanente será distribuido en el siguente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado, y a las acciones preferidas en proporción a su capital integrado y en proporción a la participación adicional de que gozaren. — B. Abramovich. — Dina W. de Szejnblum. — S. Graziano. — Leonardo Scherz. — David Szejnblum. — Sara Z. de Szejnblum. — M. M. de Zyngier. — E. Szejnblum. — S. Szersewiz. — Natalio Fischer. — C. Zaleman. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puesta en mi presencia por los señores Carlos Zaleman; Segundo Nicolás Graziano; Bernardo Abramovich; Natalio Fischer; Enrique Szejnblum; David Szejnblum; Simón Julio Szersewiz; Sara Judith Zyngier de Szejnblum; Mechla Marder de Zyngier; Leonardo Scherz y Dina Wainberg de Szejnblum, personas de mi conocimiento doy fe. — En mi calidad de Escribano adscripto al Registro Nº 485 de esta Capital, expido esta certificación, para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno. — H. Rubinson. — Hay un sello". — "Balance General de "Szejnblum Hermanos" Sociedad De Hecho al 1º de Noviembre de 1960, que se transfiere a su continuadora "Madepin" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Activo Disponibilidades: Caja 33.000. — Banco Pcia. Bs. Aires 9.130.63. — Banco Español cta. cte. 27.632.15. — Bco. El Hogar Arg. c|c. 631.28; 37.394.06; 70.394.06. — Créditos Por Ventas Deudores Varios: 1.148.729.51. — Otros Créditos: Depósitos en Garantia: 13.850 1.162.579.51. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 1.704.006.18. — Inversiones: Acciones 30.000. — Bienes En Uso: Maquinarias 341.766.90. Muebles, Utiles e Inst. 113.806.66. Rod. 279.637.50 735.211.15. Sub-Total del Activo: 3.702.199.90. Bienes Inmateriales No existen. — Cargos Diferidos: Gastos Adelantados 7.800. — Tot. del Act. 3.709.490.90. — Pasivo. Deudas: Comerciales: Proveedores 385.377.85. Obligaciones a Pagar 531.181.59 917.059.44. Financieras: Acreedores Prendarios 162.350. — Otras deudas: Cargas Fiscales y Sociales 138.520. Cuenta socios 358.561.46 497.081.46. Provisiones No existen. Total de compromisos: 1.576.490.99. Previsiones: Previsión Ley 11.729. Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros No existen 1.609.490.90. Capital: Segundo N. Graziano 60.000. Sara Judita Zyngier de Szejnblum 20.000. Enrique Szejnblum 750.000. Mechla Marder de Zyngier 12.000. Bernardo Abramovich 12.000. Natalio Fischer 60.000. David Szejnblum 750.000. Dina Wainberg de Szejnblum 400.000. Carlos Zaleman 12.000. Leonardo Scherz 12.000. Julio Simón Szersewiz 12.000. — 2.100.000. — Total 3.709.490.90. — Hay una firma y sello ilegible. — C. Zaleman. — Sara Z. de Szejnblum. — B. Abramovich. — Dina W. de Szejnblum. David Szejnblum. M. M. de Zyngier. Leonardo Scherz. Natalio Fischer. S. Graziano. E. Szejnblum. — Simón Julio Szersewiz. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Zaleman; Segundo Nicolás Graziano; Bernardo Abramovich; Natalio Fischer; Enrique Szejnblum; Simón Julio Szersewiz; Sara Judith Zyngier de Szejnblum; David Szejnblum; Mecha Marder de Zyngier; Leonardo Scherz y Dina Wainberg de Szejablum, personas de mi conocimiento doy fe. — En mi calidad de Escribano adscripto al Registro Nº 485 de esta Capital, expido esta certificación, para ser presentada ante la Inspección de Justicia, en Buenos Aires, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno. H. Rubinson. — Hay un sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 de septiembre de 1961. — Visto el expediente Nº 7294|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Madepin" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Madepin" Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 26 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintidós (22). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez (10) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.000. — Luis R. Mac Kay". Es Copia Fiel y Exacta de las referidas actuaciones de que doy fe. — Yo el Escribano Autorizante dejo expresa constancia: Que según lo anteriormente transcripto los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad mencionada, por lo que el Impuesto Fiscal correspondiente al capital emitido o sea la suma de Dos millones doscientos mil pesos nacionales, serán abonados en la Declaración Jurada mensual que practique el suscripto. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman los comparecientes por ante mí en la forma que acostumbran hacerlo de que doy fe. — S. Graziano. — C. Zaleman. — Sara J. Z. de Szejnblum. E. Szejnblum. Mechla M. de Zyngier. Leonardo Scherz. J. Szersewiz. B. Abramovich. — Natalio Fischer. — David Szejnblum. — Dina W. de Szejnblum. — Hay un sello. — H. Rubinson. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio seis mil cuatrocientos quince, del Registro cuatrocientos ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en trece sellos nacionales, numerados correlativamente del Dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setenta y uno al presente inclusive, número Dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ochenta y tres, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — H. Rubinson. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.320. e.23|2-Nº 33.091-v.23|2|62

ORBIS MERTIG
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, que dice ser soltero, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de su propio derecho, y además en nombre de los señores Heriberto Gustavo Paetsch, Augusto Guillermo Carlos Grünewald, Cristian Juan Mohs, Federico Francisco Oton Gensch, Federico Guillermo Rasenack, Guillermo Juan Wirth, Erico Johas, Norberto Gunter Meyer y Alfredo Klaus, personería que se acreditará al final de esta escritura, y en tal carácter dicen: Que conjuntamente con sus representados y con fecha primero de septiembre del corriente año, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Orbis Mertig, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", según el acta suscripta en la fecha indicada por escritura pública pasada al folio cuatro mil ochocientos ochenta y uno, protocolo del corriente año de este mismo registro, la que en lo pertinente dice: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí comparecen don Heriberto Gustavo Paetsch ... Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag... Augusto Guillermo Carlos Grünewald... Cristian Juan Mohs... Federico Francisco Oton Gensch... Federico Guillermo Rasenack... Guillermo Juan Wirth... Erico Johas... Norberto Gunter Meyer... y don Alfredo Klaus... dicen: Que han resuelto constituir entre los otorgantes de esta escritura una sociedad anónima y que a tal fin otorgan y declaran: Primero: La sociedad se regirá por las normas generales del Código de Comercio, leyes complementarias y por las particulares del estatuto que aprobado por los otorgantes... Segundo: La suscripción e integración de las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador, categoría "A" de cinco votos, por un total de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, representadas por treinta y dos mil acciones, valor nominal cada una de cien pesos moneda nacional, se realiza en la siguiente forma: a) Heriberto Gustavo Paetsch, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; b) Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; c) Augusto Guillermo Carlos Grünewald, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; d) Cristian Juan Mohs, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; e) Federico Francisco Oton Gensch, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; f) Federico Guillermo Rasenack, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional. g) Guillermo Juan Wirth tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; h) Enrique Johas, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moineda nacional; i) Norberto Gunter Meyer, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional; j) Alfredo Klaus, tres mil doscientas acciones, valor trescientos veinte mil pesos moneda nacional, todos los accionistas integran el diez por ciento del capital suscripto o sea la suma total de trescientos veinte mil pesos moneda nacional; i) Noracto, en dinero efectivo, suma que depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del presidente de la sociedad, y del señor inspector general de Justicia de la Nación. — Tercero: Como componentes del primer directorio de la sociedad, quedan designados los señores Heriberto Gustavo Paetsch, presidente; Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, vicepresidente; Augusto Guillermo Carlos Grünewald y Alfredo Klaus, directores titulares; Carlos Ernesto Niebuhr, síndico titular y Francisco José Juan Klein, síndico suplente. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye, oportunamente se hará cargo del Fondo de Comercio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Orbis Roberto Mertig, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: Los señores Augusto Guillermo Carlos Grünewald, Cristian Juan Mohs, Federico Francisco Oton Gensch, Federico Guillermo Rasenack, Guillermo Juan Wirth, Erico Johas y Alfredo Klaus, dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Heriberto Gustavo Paetsch, Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag y Norberto Gunter Meyer, para que actuando... separada... o indistintamente, efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los estatutos y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o reparticiones correspondientes exigieren previamente a su aprobación y para que una vez obtenida ésta otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad... Quedan igualmente facultados los mandatarios para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales, o administrativas, para obtener la inscripción definitiva de la sociedad ante el Registro Público de Comercio. — En este estado, los señores Heriberto Gustavo Paetsch, Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag y Norberto Gunter Meyer, dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que quedan expresadas y que se dan aquí por reproducidas... Leído... firman... testigos... doy fe. — H. G. Paetsch, Freytag, A. Grünewald, J. Mohs, F. Gensch, F. W. Rasenack, Guillermo Juan Wirth, Johas, Norberto G. Meyer, A. Klaus... Ante mí A. Lascano Pizarro. — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original, que he tenido a la vista, doy

fe. — Que en el mismo acto se procedió a la aprobación del texto de los estatutos sociales, los que aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, y por la resolución respectiva dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ORBIS MERTIG, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, establecimientos, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la industrialización, fabricación, instalación, comercialización, representación, importación y exportación de cocinas, calefones, estufas, para uso doméstico o comercial, máquinas de lavado, limpieza, calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, muebles y accesorios de cualquier material, como también aparatos y accesorios eléctricos y mecánicos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales, civiles y jurídicos y formalizar contratos sobre operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en diez y seis millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de ocho mil acciones de cien pesos valor nominal cada acción. — Las acciones serán de tres clases; ordinarias al portador categoría "A" de cinco votos por acción; ordinarias al portador categoría "B", de un voto por acción; y preferidas al portador, que gozarán de un dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento anual, podrán gozar de un dividendo adicional variable el que sumado al dividendo fijo en ningún caso podrá exceder el dividendo de las acciones ordinarias, el dividendo fijo podrá ser o no acumulativo por plazo limitado o ilimitado; podrán o no tener preferencia en el reintegro de capital en caso de liquidación, carecerán de voto, salvo en el caso previsto en el artículo octavo de estos estatutos: podrán ser rescatables total o parcialmente por resolución del directorio, pagándose su valor a la par o con una prima idéntica al dividendo fijado. — Para la elección de los síndicos todas las acciones ordinarias tendrán un solo voto. — Las primeras cuatro series se encuentran totalmente suscriptas en acciones ordinarias "A". — Las restantes series podrán emitirse por resolución del directorio, en acciones de cualquiera de las tres clases de acciones, pudiendo éste también, resolver si la integración será efectuada a la par o con prima. — En ningún caso podrán emitirse nuevas series de acciones sin estar las anteriores totalmente suscriptas o integradas en un diez por ciento. — Cada resolución de emisión deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Justicia, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, a fin de que los accionistas puedan hacer uso de su derecho de preferencia de quince días a partir de la última de las publicaciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional por resolución de una asamblea general, la que deberá fijar el monto y las características de las acciones a emitir, pudiendo facultar al directorio para fijar el momento de cada emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicada durante tres días en el Boletín Oficial, y comunicada a la Inspección General de Justicia, debiéndose abonar en cada ocasión el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez y seis millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de acuerdo con la precedente reglamentación. — Todas las acciones, que responderán a los requisitos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio serán firmadas por dos directores y podrán expedirse en títulos de más de una acción. — Capítulo III. — Dirección y administración. — Artículo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo número será fijado por la asamblea. — Además podrá haber hasta dos directores suplentes, según lo establezca la asamblea, quienes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento. — Cuando por alguna de estas razones e incorporados los suplentes, el directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, el o los miembros restantes de común acuerdo con el síndico, o este último por sí, en caso de acefalía total, nombrarán el o los reemplazantes, cuyo mandato durará hasta que cese el impedimento y como máximo hasta la próxima asamblea general. — En la primera reunión los directores designarán de entre su seno un presidente y un vice presidente y repartirán los demás cargos que estimen necesarios. — Los directores titulares y suplentes, que deberán ser accionistas, durarán un año en sus funciones siendo reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la designación de sus reemplazantes por la asamblea correspondiente, celebrada en término legal. — Cada director dará como garantía por el buen desempeño de su mandato cincuenta acciones de la sociedad. — El directorio se reunirá cada vez que lo solicite su presidente o dos miembros del mismo o el síndico. — Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro director mediante carta-poder quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo sexto: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad sea por intermedio del presidente o vicepresidente, quienes podrán actuar y firmar individualmente o por dos directores que actuarán y firmarán conjuntamente con un apoderado, salvo los casos en que por acuerdo del directorio se hubiera designado un mandatario general o especial; b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad e intervenir en todos los asuntos con amplias facultades. — Podrá vender, comprar y ceder toda clase de bienes raíces, muebles, títulos, y acciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, remitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial dar y recibir préstamos en moneda nacional, sean en oro sellado o en moneda legal; así como en monedas extranjeras, celebrar locaciones aun por más de seis años, hacer contratos de edificación o usufructo, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones con los bancos y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en otros bancos nacionales o en el extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos internos y en cualquier otro banco oficial, mixto o privado, sus agencias o sucursales. — El directorio podrá dar las finanzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas de favor o de garantía de terceros; c) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes, hacer donaciones y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades; d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar anualmente la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo la distribución de utilidades; e) Nombrar, contratar y despedir gerentes, subgerentes, agentes, representantes y personal administrativo y técnico, fijando su retribución y atribuciones, conferir y revocar poderes generales y especiales a favor de los antes nombrados o de terceros; f) Fijarles a los directores que realicen tareas especiales o técnicas o de administración, sueldos mensuales y habilitaciones ad referéndum de la próxima asamblea general. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluido el pago por sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas; de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberán incluirse el asunto como un punto del orden del día; g) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes, los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes legales las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieren. h) Podrá emitir debentures dentro y/o fuera del país en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a lo que establezcan las leyes y los reglamentos en vigencia; i) La enumeración que precede no limita las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o que por estos estatutos no requieran decisión de la asamblea general de accionistas. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, elegidos anualmente por la asamblea. — Ambos son reelegibles indefinidamente y sus atribuciones y deberes son los establecidos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y los presentes estatutos. — Capítulo V. — Asambleas generales. — Artículo octavo: La asamblea general ordinaria se reunirá, por convocatoria del directorio, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, para deliberar sobre la aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, repartición de utilidades y elección de directores y síndicos o sobre cualquier otro punto mencionado en el orden del día. — Las asambleas extraordinarias deben ser convocadas siempre que el directorio o el síndico lo juzguen necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo la asamblea ser convocada dentro de los diez días de recibida la sociedad. — En primera convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas estarán en quórum con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, se los convocará por segunda vez a una nueva asamblea que deberá realizarse dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera que tendrá quórum con cualquiera sea el número de accionistas y capital representado, siendo válidas las resoluciones tomadas por la mitad más uno de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias a las asambleas se harán saber por medio de avisos públicos en el Boletín Oficial, durante cinco días y con diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria y mediante tres publicaciones con ocho días de anticipación en segunda convocatoria. — Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un banco, en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, salvo en caso de adeudárseles el dividendo pactado correspondiente a un ejercicio, en cuyo evento tendrán un voto por acción. — Para las acciones ordinarias, así como para las preferidas en caso de tener estas últimas derecho a voto, rigen las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo noveno: El año comercial correrá desde el primero de julio al treinta de junio de cada año. — La asamblea puede fijar otra fecha de cierre de ejercicio, que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El saldo de los beneficios líquidos y realizados después de efectuadas las amortizaciones prescriptas o reglamentarias, será distribuido en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) Honorario al directorio y síndico; c) El dividendo fijo a las acciones preferidas, pagándose en primer lugar los acumulados si correspondiera, así como el pago de la participación adicional en caso que la hubiera; d) El resto tendrá el destino que determine la asamblea. — El directorio queda autorizado, cuando la marcha de los negocios lo permita y siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, demostradas con balances en forma, para resolver y distribuir uno o más dividendos provisorios. — Cada resolución deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia.. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo décimo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los otros casos previstos en el Código de Comercio se efectuará por las personas designadas por la asamblea, la que fijará sus facultades y retribuciones. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la sociedad, así como también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en el siguiente orden: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas, si se hubiese emitido con esa condición; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente para las acciones ordinarias en proporción a la parte de capital integrado. — Artículo décimo primero: Todos los casos no previstos por estos estatutos se rigen por las disposiciones del Código de Comercio. — Es copia fiel de sus originales que obran en el expediente número catorce mil quinientos treinta y cuatro del año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección general de Justicia de la Nación, y número nueve mil ciento setenta, año corriente, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas once la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, y a fojas diecinueve el original de la resolución del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, según la cual se autoriza a funcionar como anónima a "Orbis Mertig, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que transcripta dice: "Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Visto el expediente Nº 9.170/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Orbis Mertig, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Orbis Mertig, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 1º de septiembre de 1961., y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.840. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la citada sociedad con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja constituida definitivamente la sociedad "Orbis Mertig, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — La personería del compareciente, surge del poder que en lo pertinente se ha transcripto en el cuerpo de esta escritura. — Leída que le fue, se ratifica y firma, como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Feytag. — Está mi sello. — Ante mí A. Lascano Pizarro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seis mil novecientos ocho del registro trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio que extiendo en nueve sellos de ley, números T 999.276, T 999.277, T

999.278, T 999.279, T 999.280, T 999.281, T 999.282, T 999.283 y el presente sello número T 999.284 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Agustín Lascano Pizarro, escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.120 e.23|2-Nº 48.096-v.23|2|62

MORENITA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 4 de enero de 1962, en el Registro 450 del escribano Horacio Pedro Picasso, se procedió a la protocolización del acta de reforma de los Estatutos de la sociedad "MORENITA" SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, inscripta con el Nº 1282, folio 116, libro 51, tomo A, respecto de los artículos cuarto y quinto, que quedaron así redactados: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y nueve series de acciones ordinarias, al portador, de un valor de cien pesos moneda nacional cada acción, siendo las cinco primeras de seiscientos mil pesos moneda nacional cada serie y las restantes de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — El directorio queda facultado para emitir las acciones cuando lo crea conveniente, fijando en cada oportunidad la forma y condiciones de pago de las mismas. Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Por resolución de una Asamblea el capital autorizado podrá ser aumentado hasta completar los doscientos millones de pesos moneda nacional, en series de quinientos mil pesos moneda nacional, de acciones ordinarias, iguales, al portador. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura púb'ica, oblándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará durante tres días en el boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean. De tal derecho deberán hacer uso dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectúe en el Boletín Oficial. Puesta a votación la moción del señor Armando Braun Menéndez, la misma es aprobada por el voto unánime de todos los presentes. — La Asamblea que aprobó la reforma se realizó el 31 de mayo de 1961, y el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha 5 de diciembre de 1961, está registrado con el Nº 2920. E/L. folio 116. Vale.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.23 2-Nº 33.095 D.T.v.23|2|62

HORTON ARGENTINA

Sociedad Anónima Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Jorge Tristán Bosch, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y, además, en nombre y representación de don William Randell Davies, don Carl Anthony Beyer, don Luis A. Budd, don Jaime Butler, don Roy Preston Childress, doctor Fernando García Olano, don Héctor César Liaudat, don Frederick Lewis Goldsby y la sociedad Chicago Bridge & Iron Company, cuyos datos de identidad de los primeros, así como los del compareciente, constan en la escritura que se transcribirá más adelante, y ejercitando el poder especial que los nombrados le otorgaron por ante mí, en este registro a mi cargo, el seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, al folio doscientos cuarenta y dos del protocolo respectivo, y que también más adelante se copiará. — Y el compareciente dice: Que por la citada escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí y en este registro a mi cargo, el exponente y sus representados constituyeron, provisoriamente, la sociedad anónima "Horton Argentina", Sociedad Anónima Financiera, oportunidad en que designaron las primeras autoridades, efectuaron la correspondiente suscripción e integración de acciones, confirieron el mandato que ejercita y redactaron el respectivo estatuto, todo lo que sometieron a la aprobación ministerial, para lo cual se iniciaron las correspondientes actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra "N", número trece mil doscientos sesenta y cinco|uno|sesenta y uno. — Que el dicho estatuto ha sido aprobado y se ha concedido a la sociedad recurrente personalidad jurídica, por resolución del señor Ministro de Educación y Justicia número tres mil doscientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Que como consecuencia, me exhibe el expediente referido y me solicita, a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este registro a mi cargo del acta constitutiva mencionada, del estatuto social adoptado, de la resolución ministerial y del balance a que la misma se refiere, todo lo cual, por su orden y concordando, dice así: "Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don William Randell Davies, norteamericano, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos catorce, ingeniero, casado, pasaporte norteamericano número doscientos mil trescientos, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número setecientos cincuenta y nueve de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carl Anthony Beyer, norteamericano, nacido el seis de noviembre de mil novecientos catorce, ingeniero, casado, pasaporte norteamericano número cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Talcahuano número novecientos ochenta y uno, capital federal; doctor Jorge Tristán Bosch, argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos dieciséis, abogado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; don Luis A. Budd, argentino, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos veintiuno, ingeniero, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos veintiún mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, Capital Federal; don Jaime Butler, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinte, ingeniero, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal; don Roy Preston Childress, norteamericano, nacido el nueve de febrero de mil novecientos veintisiete, ingeniero, casado, pasaporte norteamericano número trescientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Talcahuano número novecientos ochenta y uno, Capital Federal; doctor Fernando García Olano, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos diez, abogado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón treinta y siete mil ciento setenta y dos, domiciliado en la calle Arenales número dos mil ciento veinte, Capital Federal; y don Héctor César Liaudat, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos ocho, contador público, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, Capital Federal; siendo todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo, además, el doctor Bosch en nombre y representación de Chicago Bridge & Iron Company, sociedad establecida en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, y del señor Frederick Lewis Goldsby, norteamericano, nacido el seis de junio de mil novecientos tres, ingeniero, casado, pasaporte norteamericano número ciento sesenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en Wetfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, como se justificará al final.

—Y el señor William Randell Bavies, dice: Que se hallan presentes todos los socios de Horton Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, constituida en esta Capital Federal con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, por escritura pública pasada ante mi, en este registro a mi cargo y al folio mil doscientos veintiuno del respectivo protocolo, e inscripta en el Registro Público de Cocercio el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número mil quinientos setenta y nueve, al folio tres, del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, quienes han sido convocados especialmente a asamblea general extraordinaria en los términos y forma prevista por los artículos once al trece del citado contrato social y exhibido sus acciones de conformidad con lo prevenido por el artículo doce del mismo. — Asume la presidencia el señor Davies, con el consentimiento de todos los presentes, y reitera el motivo de la convocatoria, a saber: La situación contemplada en el artículo 17 "in fine" del contrato, y declara abierta la asamblea. — Luego de un amplio debate, los asistentes, por unanimidad, resuelven: Primero: Dejar constituída una sociedad anónima con la denominación de "Horton Argentina", Sociedad Anónima Financiera, que será continuadora de "Horton Argentina", Sociedad en Comandita por Acciones, y de los negocios de la misma, con las ampliaciones y modificaciones que se determinarán en el estatuto social. — Dicha explotación se continúa sobre la base del balance general practicado al día veintiocho de febrero del corriente año mil novecientos sesenta y uno, un ejemplar del cual, firmado por todos los presentes y contador público de la matrícula, se anexa a esta acta y pasa a formar parte integrante de la misma, quedando a cargo de la sociedad anónima que se constituye las operaciones con efecto retroactivo a la misma fecha. — Mientras se tramite la obtención de la personería jurídica de la sociedad anónima, la sociedad en comandita por acciones se desempeñará como mandataria de aquélla a todos los efectos que fuere menester y hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, fecha en que dicho mandato cesará automáticamente. — Segundo: Aprobar en todas sus partes el estatuto adoptado cuyo texto es el siguiente: Estatuto. — Artículo primero: con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y duración de diez años, a contar desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, se constituye la sociedad anónima "HORTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA. — El plazo de duración podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, aportes de capitales a particulares o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución de hipotecas u otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios, y demás operaciones financieras en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad será capaz de realizar todos los actos, contratos y negocios, incluso inmobiliarios, que directa o indirectamente se relacionen con él, con excepción expresa de las operaciones contempladas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de diez mil acciones. — Las series serán emitidas, con o sin prima, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio emitiendo acciones o de la asamblea en los casos de aumentar el capital autorizado, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuarto: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean, debiendo hacer conocer la decisión dentro del plazo que determine el Directorio o la asamblea, en su caso, que no podrá ser inferior a quince días desde la última publicación que al efecto se efectuará, por tres días, en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluídas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales aprobados por la asamblea; c) Capitalizando, previa aprobación de autoridad pública competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance; d) Entregando acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes, ya sean inmuebles, muebles, valores, empresas, derechos y concesiones que adquiera la sociedad, debiendo siempre los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representar un valor equivalente al de las acciones así integradas; e) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante emisión de nuevas acciones. — Las primas de colocación serán llevadas a fondos de reserva no distribuidas en forma de dividendos; f) Por conversión de debentures o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — En los casos de los incisos a), b), c) y f), se requerirá la autorización previa de la asamblea. — En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones se repartirán a prorrata de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según determine la asamblea al elegirlos, la que podrá elegir uno a tres suplentes. — Los directores, titulares y suplentes, durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento, por el orden de su elección. — Los directores depositarán, en garantía de su gestión, cien acciones de la sociedad. — El Directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente que lo reemplazará en los casos de renuncia, ausencia u otro impedimento, y un secretario. — El presidente o quien lo reemplace tendrá un voto y voto decisivo en caso de empate. — El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores ausentes podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder, o votar por carta o telegrama, en ninguno de estos casos su voto se computará a los efectos del quórum del Directorio. — Artículo séptimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace; b) Establecer sucursales, representaciones o agencias en el interior o exterior del país; c) Emitir debentures dentro o fuera del país; d) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares; e) Estar en juicio, promover querellas y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses sociales; f) Conferir y revocar poderes; g) Repartir dividendos provisorios de conformidad a balances practicados según los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; h) Nombrar gerentes y crear los empleos que juzgue necesarios. — Los directores podrán desempeñar tareas especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — En estos casos, así como también cuando la gerencia sea desempeñada por un director, la remuneración será fijada por el Directorio con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la asamblea. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos

782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo octavo: El monto total de las remuneraciones del Directorio, por cualquier concepto, no podrá exceder del veinticinco (25%) por ciento de las utilidades anuales. — En los casos de falta de utilidades o cuando ellas fueran reducidas, la asamblea podrá fijar la remuneración fuera del porcentaje prefijado, debiendo figurar la cuestión como un punto especial en el orden del día. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que tendrá las funciones determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio. — En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento, el síndico titular será reemplazado por el síndico suplente. — Artículo décimo: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. — Las asambleas solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Las citaciones a asambleas se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y comenzarán con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, a la fecha de las asambleas, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Toda clase de asambleas, aun las determinadas en al artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo undécimo: Los accionistas, para concurrir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. — Cada acción dará derecho a un voto. — Artículo duodécimo: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que fije la asamblea para el Directorio y el síndico: c) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo décimo tercero: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la asamblea, que, además, elegirá un síndico titular y un síndico suplente. — Pagadas las deudas sociales, incluso el honorario de los liquidadores, con el remanente se abonará el capital integrado de las acciones y el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital aportado. — Tercero: Emitir, como consecuencia de lo establecido en el artículo tercero del estatuto, las treinta y una primeras series de acciones, por un total de treinta y un millones de pesos moneda nacional, las que se suscriben e integran totalmente, como se detalla a continuación por los accionistas: El señor William Randell Davies, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el doctor Jorge Tristán Bosch, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Frederick Lewis Goldsby, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Carl Anthony Beyer, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional; el señor Luis A. Budd, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Butler, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional; el doctor Fernando García Olano, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional; el señor Héctor César Liaudat, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional; el señor Roy Preston Childress, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional; y Chicago Bridge & Iron Company, trescientos nueve mil acciones o sea treinta millones novecientos mil pesos moneda nacional. — Las cantidades mencionadas han sido integradas con la participación que cada uno de los presentes tiene en "Horton Argentina", Sociedad en Comandita por Acciones, fondo de comercio que se transfiere íntegramente a la sociedad anónima que se constituye, de acuerdo al balance general citado y agregado. — Cuarto: Fijar en tres directores titulares la composición del primer Directorio eligiendo, por unanimidad: Para presidente, al señor Frederick Lewis Goldby: para vicepresidente al señor William Randell Davies, y para secretario al doctor Jorge Tristán Bosch; y como síndicos titular y suplente, respectivamente, al doctor Fernando García Olano y señor Héctor César Liaudat. — Quinto: Autorizar a los señores William Randell Davies y Jorge Tristán Bosch para que, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, efectúen los trámites y diligencias necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, gestionando la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que aconseje introducir la Inspección General de Justicia y una vez dictado el correspondiente decreto aprobatorio, otorguen y firmen, uno u otro, la escritura pública de constitución definitiva, para todo lo cual se les confiere poder suficiente en forma. — La representación invocada por el doctor Jorge Tristán Bosch, de la sociedad "Chicago Bridge & Iron Company", resulta del poder especial que ésta le otorgó en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, cuyo mandato traducido al idioma nacional por traductor público, de la matrícula, en testimonio me exhibe agrego a la presente y copiado íntegramente dice así: "Traducción. — Estados Unidos de Norteamérica. — Estado de Illinois. — Condado de Cook. — Yo, suscripta, Elizabeth (Isabel) Veldkamp, escribano público en y para el Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, por el presente certifico que a los 7 días de febrero de 1961 comparece ante mí, Chicago Bridge & Iron Company, representada por Ernest Edwuin (Ernesto Eduino) Michaels, quien declara: Que confiere poder especial a favor del doctor Jorge Tristán Bosch, casado, abogado, residente en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en nombre y representación de Chicago Bridge & Iron Company, corporación (sociedad anónima), con sede en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, intervenga, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, juntamente con terceros, de existencia real y|o jurídica, en la constitución de una sociedad anónima que se formará y funcionará con la denominación de "Horton Argentina", Sociedad Anónima Financiera, con sujeción a las leyes y reglamentaciones vigentes en el mencionado país. — A tales efectos, faculta al mandatario para realizar todos los actos que se requieran para el total cumplimiento de este poder, sin limitaciones, y en especial para otorgar y firmar el acta de constitución de dicha sociedad; suscribir e integrar, en la proporción que corresponda, el capital que la mandante deba aportar, conviniendo y fijando el monto del mismo y realizando dichos aportes, va sea en efectivo o en bienes muebles o inmuebles o fondos de comercio o derechos y|o de cualquier otra especie; establecer el objeto de la sociedad anónima; aprobar los estatutos que han de regirla, incorporando a los mismos las cláusulas y disposiciones que considere convenientes; designar y|o aprobar la designación de los miembros del primer Directorio y de los síndicos; firmar balances y|o inventarios y|o detalles y|o relaciones de activo, si fuera necesario, o se le requiera; designar y|o aprobar la designación de una o más personas que hayan de tomar a su cargo la tramitación de la personería jurídica de la nueva sociedad anónima y la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina, otorgando a tal fin el poder necesario, con facultad asimismo para firmar oportunamente la pertinente escritura pública de constitución definitiva y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio local; transar, si fuere necesario, con las autoridades, reparticiones y dependencias oficiales; efectuar pagos y exigir recibos; otorgar y firmar cualesquiera instrumentos públicos o privados que fueren indispensables y realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias y conducentes al desempeño del mandato conferido. — En testimonio, el mencionado Ernest Edwuin Michaels firma y estampa el sello social de Chicago Bridge & Iron Company, junto con mi firma y sello notarial en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, a los 7 días de febrero de 1961. — Una firma. — Ernest Edwuin Michaels: un sello en relieve de Chicago Bridge & Iron Company, Chicago, Estado de Illinois. — Otra firma: Elizabeth Veldkamp. — Escribana pública; autorización válida hasta el 25 de mayo de 1964; un sello en relieve de la citada escribana. — En formulario adherido: Estado de Illinois, Condado de Cook. —El suscripto, Edward J. Barret, secretario del Condado de Cook, certifica ser custodio legal de la matrícula oficial de escribanos públicos de dicho condado y en ese carácter estar debidamente autorizado a otorgar certificados de magistraturas; que Elizabeth Veldkamp, cuya firma aparece al pie de la anexa declaración jurada, era en el momento de firmar la misma, escribana pública en el Condado de Cook, debidamente comisionada, juramentada y en ejercicio autorizada para recibir juramentos, reconocimientos y ratificaciones de actas y transferencias de tierras, arrendamientos y heredades en todo el Estado de Illinois, lo que consta en los comprobantes existentes en esta oficina; que está bien familiarizada con la letra de dicho escribano y cree, sinceramente, que la firma puesta al pie de la anexa declaración jurada es auténtica. — La ley del Estado de Illinois no requiere que la impresión del sello del escribano sea registrada en la secretaría del Condado. — En testimonio ha firmado y estampado el sello del Condado de Cook, en su oficina, en la ciudad de Chicago, en dicho Condado, a los 7 días de febrero de 1961. — Por Edward J. Barret, una firma: Chas Hatcher, subsecretario. — Hay un sello en relieve del Estado de Illinois. — Al dorso del formulario aparece la legalización por el Consulado de la República Argentina en Chicago, 7 de febrero de 1961, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 16 de febrero de 1961. — Es traducción fiel del original en inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Clara Robine. — Tomo I, Fo. 143 y 186. — "Es copia fiel, doy fe. — Y la representación que invoca el mismo doctor Bosch del señor Frederick Lewis Goldsby, resulta del poder especial que el mismo le confirió con fecha treinta de enero del corriente año, ante mí, en este registro a mi cargo, al folio cien del protocolo corriente y que copiado en lo pertinente dice así: "...Comparece el señor Frederick Lewis Goldsby... dice: Que confiere poder especial a favor del doctor Jorge Tristán Bosch para que en su nombre y representación intervenga en la constitución y constituya, en esta ciudad, juntamente con terceras personas, de existencia real y|o jurídica, una sociedad anónima que se formará y funcionará con la denominación de "Horton Argentina S. A. Financiera", con sujeción y arreglo a las leyes y disposiciones vigentes. — A tales efectos faculta al mandatario para realizar todos y cada uno de los actos que el ejercicio y fiel cumplimiento del mandato requiera, sin limitación y, en especial, para otorgar y firmar el acta de constitución de la dicha sociedad; suscribir e integrar en las proporciones que corresponda, el capital que el mandante deba aportar, pactando y fijando el monto y realizando esos aportes ya sea en dinero o en bienes muebles o inmuebles, o derechos o créditos y|o cualquier otra especie; establecer el objeto de la sociedad; aprobar el estatuto que ha de regirla, con las cláusulas y disposiciones que creyere conveniente; designar y|o aprobar la designación de los integrantes del primer Directorio y los síndicos: firmar balances y|o inventarios y|o detalles y|o relaciones de bienes, si fuere necesario o se le exigiera; designar y|o aprobar la designación de la persona o personas que han de correr con la tramitación de la obtención de la personalidad jurídica de la nueva sociedad y la aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, otorgando el poder necesario a ese fin, como igualmente para que puedan suscribir oportunamente la correspondiente escritura pública de constitución definitiva y formalizar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio local; ocurrir si fuere menester ante autoridades, reparticiones y dependencias oficiales: hacer pagos y exigir recibos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables y realizar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al desempeño del mandato conferido... "Es también copia fiel, doy fe. — Previa lectura, los comparecientes se ratifican, firmando por ante mí y los testigos del acto don Juan Felipe Giraldo y don Domingo Juan Fulini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. R. Davies. — J. T. Bosch. — L. A. Budd — Jaime Butler. — F. García Olano. — Roy Preston Childress — Carl A. Beyer. — H. C. Liaudat. — J. F. Giraldo — D. Fulini — Hay un sello. — Ante mí, Juan R. Carazo. — "Horton Argentina Sociedad en Comandita por Acciones. — Viamonte 1465. — Buenos Aires. — Objeto y Ramo Principal: Operaciones financieras. — Balance al 28 de febrero de 1961. — Ejercicio Económico Nº 1, iniciado el 19 de diciembre de 1960. — Activo. — Disponibilidades. — Banco m$n. 48.683. — Créditos. — Otros créditos: Créditos diversos m$n 1.434.365. — Bienes de cambio. — No existen. — Inversiones. — Valores mobiliarios. — Con cotización m$n. 28.956.000.— — Bienes de uso. — No existen. — Subtotal del activo m$n. 30.439.048. — Bienes inmateriales. — No existen. — Cargos diferidos. — Gastos de organización m$n. 560.952. — Total m$n. 31.000.000. — Pasivo. — Deudas. — No existen. — Provisiones — No existen. — Previsiones. — No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Capital, reservas y resultado. — Capital integrado m$n. 31.000.00.— — Total m$n. 31.000.000.— — Nota: Las inversiones han sido valuadas al costo. — W. R. Davies. — Roy P. Childress. — Carl Beyer. — J. T. Bosch. — L. A. Budd — F. García Olano. — Jaime Butler. — H. C. Liaudat. — Certifico que el balance de Horton Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, practicado el 28 de febrero de 1961, coincide con las constancias de la contabilidad de la sociedad a la fecha arriba mencionada y reflejan la verdadera situación patrimonial a esa fecha, siendo correcta la valuación hecha en los distintos rubros. — Buenos Aires, marzo 7 de 1961. — D. Morgan. — Daniel Morgan. — Doctor en Ciencias Económicas. — C. P. C. E. Tº II - Fº 29. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 464 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores William Randell Davies, Roy Preston Childress, Carl Anthony Beyer, Jorge Tristán Bosch, Luis A. Budd, Fernando García Olano, Jaime Butler, Héctor César Liaudat y Daniel Morgan, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Juan R. Carazo". — "Horton Argentina Sociedad en Comandita por acciones. — Viamonte 1465. — Certificamos por la presente la integración del capital de Horton Argentina Sociedad en Comandita por Acciones al 28 de febrero de 1961 era la siguiente: William Randel Davies, m$n. 50.000.—; Jorge Tristán Bosch, m$n. 10.000.—; Frederick Lewis Goldsby, m$n. 10.000.—; Carl Anthony Beyer, m$n. 5.000.—; Luis A. Budd, m$n. 5.000.—; Jaime Butler, m$n. 5.000.—; Fernando García Olano, m$n. 5.000.—; Héctor César Liaudat, m$n. 5.000.—; Roy Preston Childress, m$n. 5.000.—: Chicago Bridge and Iron Co., m$n. 30.900.000.—; 31.000.000. — W. R. Davies. — William R. Davies. — D. Morgan. — Daniel Morgan. — Doctor en Ciencias Económicas, C. P. C. E. Tº II - Cº 29. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 464 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas del señor William Randell Davies y del doctor Daniel Morgan, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Juan E. Carazo". — "El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9885|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Horton Argentina", Sociedad Anónima Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Horton Argentina", Sociedad Anónima Financiera, constituida en esta Capital el 6 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis (6). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinte (20) a veintiuno (21) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y nueve (39). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus

demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 3234''. — Todas las transcripciones que anteceden son copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, declara definitivamente constituida a la sociedad ''Horton Argentina'' Sociedad Anónima Financiera, solicitándome la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, se ratifica, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — J. T. Bosch. — Hay un sello. — Ante mí, Juan R. Carazo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el suscripto y queda al folio diecisiete del registro número cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en doce sellos de actuación notarial, serie A, con numeración correlativa del cinco mil quinientos dieciséis al cinco mil quinientos veintisiete inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de enero de un mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello. — Ante mí, Juan E. Carazo. —

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.600.— e.23|2-Nº 48.104.v.23|2|62

PUBLICIDAD CONDOR

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Francisco Hernani Allevato, que manifiesta ser de estado viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi número tres mil ochocientos veinticinco; don Próspero Antonio Della Picca, que manifiesta ser de estado casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochenta y cinco mil setecientos veintisiete, domiciliado en la calle Conde número tres mil setecientos siete; don José Rudecindo López Pájaro, que manifiesta ser de estado casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos treinta mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle La Nave número mil quince; don Rodolfo Alberto Della Picca, que manifiesta ser de estado soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintiseite mil seiscientos diez, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil ciento sesenta y tres; don Jorge Soto, que manifiesta ser de estado casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número novecientos sesenta y cinco, planta baja, departamento "B"; don Salvador Marcelo Allevato, que manifiesta ser de estado casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y siete, domiciliado en la calle Curapaligüe número ochocientos cincuenta y tres, y diña Azucena Beatriz Allevato de Carrioli, que manifiesta ser de estado casada, con Libreta Cívica número cero ochocientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Curapaligüe número ochocientos cincuenta y tres; todos de la Capital Federal; don Pedro Vicente Suárez, que manifiesta ser de estado casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento veinticinco, domiciliado en la calle Ramón B. Castro número seiscientos cincuenta y tres; doña Irma Nigro de Suárez, que manifiesta ser de estado casada, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos treinta y un mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Ramón B. Castro número seiscientos cincuenta y tres; estos dos últimos de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y doña Josefina Carmen Farre de Norbis, que manifiesta ser de estado casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones treinta y cinco mil trescientos veinte, domiciliada en la calle Lazcano número tres mil veintiuno de esta ciudad, ésta en nombre y representación de don Oscar René Norbis, según así resulta de la autorización dictada a fojas catorce y catorce vuelta de los autos ''Norbis Oscar René s/Sucesión'', que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecinueve de esta ciudad, a cargo del doctor don Luis María Bunge Campos, Secretaría número treinta y ocho del doctor Alberto Noceti, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se ha gestionado y obtenido la aprobación de los estatutos de la sociedad denominada ''Publicidad Cóndor, Sociedad Anónima Comercial'', lo que acreditan con los referidos estatutos sociales sancionados por la Asamblea Constituyente y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional que tengo a la vista en el expediente número ocho mil doscientos diez/sesenta y uno de la Inspección General de Justicia y que procedo a transcribir en el orden enunciado: ''Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno se reúnen en las oficinas de la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, piso cuarto, las personas que se consignan en el punto quinto de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. En esta reunión se trataron los siguientes puntos, debiendo dejar expresamente consignado que todos los puntos merecieron aprobación unánime de todos los presentes: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará ''Publicidad Cóndor, Sociedad Anónima Comercial'', sobre la base de la continuidad de ''Publicidad Cóndor, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cuyo contrato constitutivo fue otorgado el día 16 del mes de abril del año 1956 ante el Escribano don Ernesto Paulu e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de junio de 1956 bajo el número 1.317 al folio 269 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de "Elgon Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada" con contrato constitutivo otorgado el día 15 de marzo del año 1960 ante el Escribano don Ernesto Paulero e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de abril del año 1960 bajo el número 715 al folio 80 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Aprueban expresamente, siempre por unanimidad como se destacó, que esta Sociedad Anónima se formalizará sobre la base de las dos Sociedades de Responsabilidad Limitada por haberlo dispuesto así conjuntamente con los socios de ambas, todos presentes y firmantes de la presente acta constitutiva; agregando que la nueva Sociedad Anónima será continuadora de los negocios sociales de ''Publicidad Cóndor Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de ''Elgon Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cuyos activos y pasivos toman a su cargo con efecto retroactivo a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: La Nueva Sociedad Anónima se regirá por el Estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — Cuarto: Tal cual se resolvió, la ''Publicidad Cóndor Sociedad Anónima Comercial'' se constituye sobre la base de ''Publicidad Cóndor Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de ''Elgon Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose los balances generales al día 31 de diciembre de 1960 siendo firmados por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la Matrícula e incorporándose a esta acta constitutiva. — Quinto: Emitir la primera serie de m$n. 3.500.000 de acciones ordinarias al portador, resultando totalmente suscripta conforme al siguiente detalle: Integraciones con aportes. — Capital suscripto. Capital integrado: Allevato, Francisco Hernani $ 980.150.— $ 663.700.— Suárez, Pedro Vicente $ 892.550.— $ 575.000.— Norbis, Oscar René $ 472.500.— $ 266.300.— Suárez, Irma Nigro de $ 266.300.— $ 266.300.— Carrioli, Azucena Beatriz Allevato de, $ 90.000.— $ 90.000.— Allevato, Salvador Marcelo $ 88.700.— $ 88.700.— $ 2.790.200 $ 1.950.000. — Integraciones en efectivo: Della Picca, Próspero Antonio $ 350.000. — $ 35.000. — Soto, Jorge $ 140.000. — $ 14.000. — Della Picca, Rodolfo Alberto $ 122.500. — $ 11.380. — López Pájaro, José Rudecindo $ 96.300. — $ 9.630. — $ 709.800. — $ 71.000. — Resumen: Integrado con aportes $ 2.790.200. — $ 1.950.000. — Integrado en efectivo. — $ 709.800. — $ 71.000. — $ 3.500.000. — $ 2.021.000. — Sexto: Fijar en siete el número de Directores resultando electos los siguientes: el señor Francisco Hernani Allevato para Presidente; el señor Pedro Vicente Suárez para Vice-Presidente; el señor Oscar René Norbis para Secretario, y los señores Próspero Antonio Della Picca, José Rudecindo López Pájaro, Rodolfo Alberto Della Picca y Jorge Soto, como Directores. Para Síndico es elegido por unanimidad el doctor Francisco Seijo Castresana. Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la Sociedad. — Séptimo: Autorizar a los señores Francisco Hernani Allevato y Pedro Vicente Suárez, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad. Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida. Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente a la Sociedad. Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — A. Della Picca. — J. R. López Pájaro. — Irma N. de Suárez. — Pedro V. Suárez. — Jorge Soto. — F. H. Allevato. — S. M. Allevato. — Azucena B. A. de Carrioli. — René Norbis. — Della Picca. — F. S. Castresana. — Hay un sello que dice Francisco Seijo Castresana. — Contador Público Nacional — Tº 22 - Fº 113 — C. P. C. E.''. — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre. — Artículo 1º: Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de ''PUBLICIDAD CONDOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — Domicilio. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, pero el Directorio queda facultado para establecer representaciones, agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina o en el extranjero. — Duración. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo. Este término podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: 1º) La explotación del ramo de publicidad o propaganda en todos sus aspectos y modalidades, inclusive a la realización y|o elaboración de toda clase de elementos y aparatos necesarios a sus fines. La publicidad o propaganda podrá ser pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfono, móviles, impresos, películas cinematográficas etc. y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara; 2º) Producir o promover programas para televisión y radio; organizar equipos y elencos artísticos y|o técnicos; comprar, vender, permutar y efectuar toda actividad lícita referida a mercaderías y derechos que se vinculan a su actividad; su importación y exportación; intervenir en negocios periodísticos y cinematográficos. — Capítulo II. — Capital. — Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) representados por ciento cincuenta mil acciones al portador por un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas no pudiendo exceder estas últimas del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social autorizado. — Artículo 6º: El capital se dividirá en series. La primera serie la constituyen las primeras treinta y cinco mil (35.000) acciones ordinarias. Las acciones restantes serán emitidas en una o más series en las oportunidades que resuelva el Directorio quien determinará además el carácter de las acciones a emitir, la fecha y condiciones de pago de las mismas. Las nuevas series no podrán emitirse sin estar íntegramente suscriptas y pagadas en su 10 o|o las anteriores series. Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública pagándose en ese acto el impuesto correspondiente, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Justicia. — Artículo 7º: El Directorio resolverá qué series emitirá valiéndose de uno de los cinco procedimientos citados a continuación o combinando dos o más de ellos, a saber: a) Con excepción de la reserva legal, capitalizando reservas, constituidas en los balances de la Sociedad aprobados por la Asamblea General de Accionistas, previa constatación de su desafectación; b) Previa aprobación de la Asamblea y autorización del P. E. N., capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien en la sociedad, y que resulte de la comparación entre el valor atribuido en el último balance e inventario aprobado y el nuevo que se establezca con aprobación de la Asamblea General de Accionistas; c) Apelando al aporte de nuevo capital, por emisión de acciones, en cuyo caso fijará las características de emisión, plazo para suscribirlas, forma y modalidades de pago; d) Convirtiendo en capital social total o parcialmente debentures que se hubieran emitido o préstamos tomados, abonando su importe respectivo con acciones liberadas; e) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor que en bienes adquiriera la Sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrantes del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que el Directorio resuelva emitir de acuerdo con el artículo anterior, quedará sujeta a las siguientes disposiciones: 1ro.: En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias y distribuidas a los accionistas en proporción a las que posean. — 2do.: En el caso c) los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en proporción a las que posean cada uno para suscribir la emisión de acciones, pudiendo los interesados hacer uso de este derecho dentro del plazo de quince días, el cual se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. En el supuesto de que los interesados no hicieran uso de este derecho de preferencia, se acrecerá por el término de siete días posteriores al derecho de suscripción de los accionistas restantes; si los interesados no ejercieran este derecho en los plazos fijados el Directorio dispondrá su enajenación en la forma que lo creyera más conveniente. — 3ro.: En los casos d) y e) se emitirán las acciones necesarias para realizar la operación concertada. — Acciones. — Artículo 9º: Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente o de quien lo reemplace, conjuntamente con la de un Director; los certificados provisorios de acciones no integradas serán nominativas y su transferencia quedará sujeta a las prescripciones de los artículos 329 y 330 del Código de Comercio. — Artículo 10º: A todos los efectos de estos Estatutos entiéndese por acciones preferidas aquéllas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinticinco por ciento. Al emitir las acciones preferidas el Directorio establecerá si las mismas tendrán el carácter de nominativas o al portador, como asimismo determinarán los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, de acuerdo a las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo, hasta el margen más arriba expresado, sin perjuicio de cualquier dividendo adicional que se resuelva acordarles sobre las utilidades líquidas y realizadas, el que nunca podrá exceder para cada acción preferida del veinte por ciento de lo que corresponda a cada acción ordinaria en el ejercicio respectivo; b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos o sea que en el caso de que las utilidades líquidas o realizadas no llegaran a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio se pagará y se completará en dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes; c) Si la Asamblea lo autorizase y de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecerse el rescate por la licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, lo que se hará saber por tres días en el Boletín Oficial y con una antelación de ocho días. Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate la que nunca podrá exceder del veinte por ciento de su valor in-

tegrado; d) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquella, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho; e) El Directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido, o por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio. — Artículo 11º: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo que la Sociedad estuviera en mora en el pago de sus dividendos respectivos en cuyo caso tendrán derecho a un voto y hasta la fecha en que se pongan a disposición de sus titulares los dividendos preferidos atrasados. — Artículo 12º: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo 13º: El Directorio podrá con autorización de la Asamblea General y de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el rescate parcial del Capital representado por las acciones ordinarias, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado sobre todas las acciones de esa naturaleza suscripta. — Artículo 14º: La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad, implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y de todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número de Directores titulares que no bajará de cinco miembros ni excederá de siete. — Artículo 16º: Para ser Director se requiere ser propietario de cincuenta acciones, por lo menos, antes de empezar sus funciones, las que quedarán depositadas en garantía de la gestión como Director, en la caja de la Sociedad hasta seis meses después de vencido el mandato y no pudiendo hasta entonces ser enajenadas. Los mandatos de los Directores al igual que el de los Síndicos se entenderán prorrogados, hasta que la Asamblea de Accionistas elija, conforme a estos Estatutos, sus reemplazantes. — Artículo 17º: Los Directores durarán dos años, en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos. En caso de vacancia o ausencia, los Directores presentes con la conformidad del Síndico o en su defecto el Síndico, nombrarán los Directores interinos con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Los Directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación de los Directores substituidos o hasta el nombramiento de reemplazantes por la Asamblea. — Artículo 18º: Los miembros del Directorio elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes desempeñarán estos cargos durante todo el término de la elección del Directorio. En caso de muerte, renuncia o ausencia del Presidente o de cualquier otro impedimento, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En caso de muerte, renuncia o ausencia del Presidente o de cualquier otro impedimento, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de ambos, el Directorio designará de su seno un Presidente interino que ejercerá sus funciones con las mismas facultades y deberes, obligaciones y prerrogativas, mientras subsista esta situación. En igual forma se procederá en casos análogos respecto al Secretario. El Secretario desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que establezca el Directorio. — Artículo 19º: El Directorio se reunirá cuando lo juzgue conveniente el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. Bastará la asistencia de tres o cuatro miembros según se componga el Directorio de cinco, seis o siete miembros para formar quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, quienes firmarán las actas que se transcriban en el libro respectivo. El presidente o el que haga las veces de tal, además del voto, tendrá la decisión en caso de empate. El Directorio actúa como cuerpo, no pudiendo ningún Director tomar decisión o realizar actos en o fuera de la Sociedad sin la aprobación del Directorio. — Artículo 20º: El Directorio está investido de las más altas facultades, poderes y atribuciones para promover, gestionar y dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad. Podrá en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común o propendan al progreso y fomento de la Sociedad, inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales y promover querellas. Además y sin que implique limitación alguna a la capacidad del Directorio ya que esta enumeración es meramente enunciativa, ésta podrá: a) Administrar libremente la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que crea conveniente; b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago; dar o tomar en arrendamiento o concesión toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, toda clase de títulos o acciones de otras sociedades, compañías, bancos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre las mismas derechos de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, de garantía y transferir y extinguir los mismos; c) Emitir debentures de conformidad con el Art. 12 de los Estatutos y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes; d) Dar y tomar dinero en préstamo o créditos a plazos o en cuenta corriente; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar sobre ellas; e) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitarlas de los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que poseyera; f) Dar o aceptar representaciones o mandatos a y de sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero; g) Tomar participación, permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios, industriales y comerciales, organizados bajo la forma de anónimas o de responsabilidad limitada que se relacionen con el objeto social, pudiendo la Sociedad designar sus representantes para que, por su intermedio, intervengan en la dirección o gerencia en dichas entidades, todo esto salvo prohibición expresa de la ley; h) Efectuar toda clase de negocios comerciales e industriales, financieros y de transacciones comerciales con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o no dentro y|o fuera del país; i) Comerciar directamente con los productos de sus propias industrias o fábricas o con los de las compañías o sociedades en los cuales tengan interés o participación o con las de aquéllas que se les confíen para la venta, pudiendo establecer negocios, oficinas, agencias o sucursales, dentro o fuera del país; j) Designar uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro o fuera del país; k) Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes o transitorios en la administración de la Sociedad; crear los cargos de Delegados o Directores Gerentes nombrando para desempeñarlos a uno o más miembros de su Directorio. Estos cargos serán ejercidos de acuerdo con los poderes y atribuciones que le confiere el Directorio y sin perjuicio de los deberes, atribuciones y remuneraciones que les corresponde como miembros del mismo, estando facultados para remunerar estos servicios con cargo a gastos generales debiendo tener los mismos una relación directa con la administración de la Sociedad, e inmediata con el objeto social. Estas remuneraciones serán fijadas por el Directorio y sometidas a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, a principio del ejercicio y podrán consistir en una remuneración fija, un porcentaje sobre las ventas o las utilidades netas del ejercicio o una combinación de cualquiera de ellos; l) Nombrar un Gerente que podrá ser miembro del Directorio y uno o más Subgerentes y retribuir estos servicios con cargo a gastos generales, en cuyo caso la remuneración que les corresponde por estas tareas será fijada por el Directorio pero sujeto a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria cuando se trate de un miembro del Directorio; m) Declarar en cualquier momento rescindido los mandatos a nombramientos a que se refieren los incisos f), g), j), k) y l) y cualquier otro que haya otorgado; n) Podrá establecer las sucursales, agencias y representaciones en los lugares de la República Argentina o del extranjero que estime convenientes a los intereses y objeto de la Sociedad; ñ) Podrá repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; o) El Directorio con asistencia del Síndico podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación aun cuando no estuviesen especificados o mencionados en términos explícitos en los mismos. — Artículo 21º: Para obligar a la Sociedad, a menos de procederse por un poder especial al efecto, se requerirá: a) La firma de dos Directores o la firma de un Director acompañada de la del Gerente o Sub-Gerente o Apoderado; b) La sola firma de un Director, Gerente, Subgerente o Apoderado en aquellos casos, actos, contratos, boletos o instrumentos comerciales que tengan por objeto una operación de compra-venta de bienes muebles o mercaderías en el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en los bancos, así como la correspondencia comercial, escritos, solicitudes y demás documentos que se presenten ante los poderes públicos, reparticiones o entidades autónomas, nacionales, provinciales o municipales. — Del Presidente. — Artículo 22º: Incumben al Presidente del Directorio los siguientes deberes, facultades, obligaciones y prerrogativas: a) Presidir las sesiones del Directorio y las reuniones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos dictados por el Directorio y las disposiciones, resoluciones y decisiones tomadas por el mismo; c) Decidir con su doble voto en los casos de empate, tanto en las votaciones del Directorio como de las Asambleas de Accionistas; d) Convocar a sesiones al Directorio y someterle todos los asuntos y negocios con los antecedentes e informaciones necesarias para la debida consideración y resolución de los mismos; e) Ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad y resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable pudiendo consultar el caso privadamente con otros Directores presentes, pero con cargo de dar cuenta al Directorio en la próxima reunión; f) Presentar al Directorio, para su aprobación los proyectos de las memorias anuales y de otros informes que deban ser sometidos a las Asambleas Generales de Accionistas; g) Someter a la consideración y aprobación del Directorio el balance anual, la propuesta de amortizaciones generales, así como de castigos a efectuarse sobre mercaderías o créditos, el destino de sumas para provisiones especiales o circunstanciales y el proyecto de distribución de las utilidades líquidas y realizadas que resulten; h) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito en la gestión industrial, comercial y administrativa de los negocios de la Sociedad y en las relaciones de ésta con terceros. — Artículo 23º: La Asamblea General determinará al principio del ejercicio la remuneración de los Directores y Síndicos con cargo a gastos generales del ejercicio, la que quedará vigente hasta que se modifique por otra Asamblea, sin perjuicio del porcentaje de las utilidades líquidas realizadas que fije la Asamblea de conformidad al artículo 29 de los Estatutos. — Del Síndico. — Artículo 24º: Cada año la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular, con las funciones que determinan los artículos trescientos cuarenta y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio y estos Estatutos. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo 25º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán conforme y a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término mínimo que establezcan las disposiciones en vigencia. Si cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiera constituirse en primera convocatoria, el Directorio o el Síndico en su caso, llamarán a una segunda convocatoria y los anuncios se publicarán con los mismos requisitos del párrafo anterior. — Artículo 26º: Toda clase de Asamblea, inclusο las del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran o de capital representado, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos, presentes y representados. — Artículo 27º: Para asistir los accionistas a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de la tenencia de las mismas en la Caja Social, con tres días de anticipación por lo menos, al del día fijado para la realización de la Asamblea. — Capítulo V. — Balance. — Artículo 28º: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario, Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. El Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, deben ser sometidos a la consideración del Síndico con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso, deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 29º: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas según lo resuelva la Asamblea previa separación: a) De un dos por ciento (2 o|o) para el Fondo de Reserva hasta cubrir el mínimo legal, siendo luego facultativo de la Asamblea continuar aumentándolo o no; b) El porcentaje que fije como retribución al Directorio y síndico, el que no excederá del diez por ciento (10 %) de las mismas sin perjuicio de lo indicado en el artículo 23; c) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas que se emitan en este orden: acumulativos adeudados, fijo del ejercicio y participación adicional; d) El remanente será distribuido como dividendo, salvo que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, resuelva darle otro destino, total o parcialmente; e) Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de hecho a favor de la Sociedad. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo 30º: La liquidación de la Sociedad a su término legal, en los casos previstos por estos Estatutos o por el Código de Comercio, se hará por una Comisión Liquidadora, designada por la Asamblea, la que fijará la duración de su mandato y su remuneración. El excedente de la liquidación una vez satisfechas todas las obligaciones de la Sociedad se destinará: a) Reembolsar el capital de las acciones preferidas; b) Reembolsar el capital ordinario; c) Dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas y los cerrados desde el cierre del último ejercicio hasta la liquidación, el remanente de las acciones ordinarias. La Asamblea General conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad, teniendo principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — R. A. Della Picca. — J. R. López Pájaro. — F. H. Allevato. — Pedro V. Suárez. — Jorge Soto. — S. M. Allevato. — René Norbis. — P. A. Della Picca. — Azucena B. A. de Carrioli. — Irma N. de Suárez. — Planilla de aportes. — Publicidad Cóndor, S. R. L. — Accionista. — Capital S. R. L. — Reserva Legal. — Llave. — Total. — Allevato, Francisco Hernani, 150.000 — 15.000 — 410.000 — 575.000. — Suárez, Pedro Vicente, 150.000 — 15.000 — 410.000 — 575.000 — 300.000 — 30.000 — 820.000 — 1.150.000 — Elgon, Publicidad S. R. L. — Accionista. — Capital S.R.L. Reserva Legal. Llave. — Total. — Norbis, Oscar René, 70.000 — 3.300 — 193.000 — 266.300. — Suárez, Irma Nigro de, 70.000 — 3.300 — 193.000 — 266.300. — Allevato, Francisco Hernani, 23.000. — 1.100. — 64.600 — 88.700. — Carrioli, Azucena Beatriz Allevato de, 24.000 — 1.200 — 64.800 — 90.000. — Allevato, Salvador Marcelo, 23.000 — 1.100 — 64.600 — 88.700 — 210.000 — 10.000 — 580.000 —

800.000. — F. S. Castresana. — Hay un sello que dice: "Francisco Seijo Castresana, Contador Público Nacional — Tº 22-Fº 113. — C. P. C. E. — Azucena B. A. de Carrioli. — Della Picca. — J. R. López Pájaro. — Pedro V. Suárez. — Jorge Soto. — F. H. Allevato. — S. M. Allevato. — A. Della Picca. — Irma N. de Suárez. — René Norbis. — Publicidad Cóndor S. R. L. Cap. m$n. 300.000. — Balance General practicado al 31 diciembre 1960. — Activo. — Disponible. — Banco de Avellaneda, $ 8.947,63. — Banco de la Pcia. de Buenos Aires, 2.764,21. Banco de Avellaneda (Suc. Barracas), $ 34,44. — Banco de Italia y Río de la Plata, $ 2.664,22. — Banco Francés e Italiano, $ 14.577,41. — Banco de San Juan, $ 1.709,43. — Banco Internacional, $ 95.682,41. — Caja Chica, $ 1.000 — $ 127.379,75. — Exigible. — Deudores, $ 6.224.579,68. — Documentos a cobrar, $ 213.426,44. — Operaciones Pendientes, $ 675.716,32 — $ 7.113 — 722,34. — Fijo Muebles y Utiles, $ 127.502,35. — Valor Comercial, $ 100.000. — Títulos y Valores, $ 200 — $ 227.702,35 — Transitorio. Gastos a Pagar, $ 30.656,14. — Total del Activo... $ 7.499.460,68. — Pasivo. — Exigible. — Acreedores, $ 6.934 — $ 689,22. — Depósitos en Garantías, $ 500 — pesos 6.935.189,22. — No Exigible. — Depreciación de Muebles y Utiles, pesos 42.309,25. — Depreciación de Valor Comercial, $ 39.880 — $ 82.189,25. — Reservas y Previsiones. — Reserva Ley 11.729, $ 152.082,21. — Patrimonial. — Capital Social, $ 300.000. — Fondo Reserva Legal, $ 30.000 — $ 330.000. — Total del Pasivo ... $ 7.499.460,68. — F. S. Castresana. — Hay un sello que dice: "Francisco Seijo Castresana, Contador Público Nacional, Tº 22, Fº 113, C. P. C. E. — Hay otro sello que dice: "Publicidad Cóndor S. R. L., Cap. m$n. 300.000. — Pedro V. Suárez, Gerente. — J. R. López Pájaro. — Irma N. de Suárez. — Azucena B. A. de Carrioli. — René Norbis. — F. H. Allevato. — S. M. Allevato. — Della Picca. — Jorge Soto. — A. Della Picca. — Elgon, Publicidad S.R.L., Cap. m$n. 200.000. — Balance General practicado al 31 de diciembre 1960. — Activo. Disponible. — Caja, $ 2.000. — Banco Superville, $ 3.967,73. — Banco Superville, Cuenta Nº 1, $ 3.902,15. — Fondo Caja Chica, $ 1.250 — $ 11.119,88. — Exigible. — Deudores, $ 3.448.990,57. — Fijo. — Instalaciones, $ 5.729. — Muebles y Utiles, $ 58.764,50 — $ 64.493,50. — Total Activo, $ 3.524.603,95. — Pasivo. — Exigible. Gastos a Pagar, $ 24.130,11. — Acreedores, $ 3.211.941,12. — Banco Francés e Italiano, $ 48.932,72 — $ 3.285.005,95. — No Exigible. — Deprec. de Muebles y Utiles, $ 14.700. — Deprec. de Instalaciones, $ 4.900 — $ 19.600. — Patrimonial. — Capital Social, $ 210.000. — Fondo Reserva Legal, $ 10.000 — $ 220.000. — Total del Pasivo: $ 3.524.603,95. — Buenos Aires, diciembre 1960. — F. S. Castresana. — Hay un sello que dice: "Francisco Seijo Castresana, Contador Público Nacional. Tº 22, Fº 113, C.P.C.E. — Irma N. de Suárez. — Pedro V. Suárez. — Jorge Anibal Soto. — Azucena B. A. de Carrioli. — Della Picca. — F. H. Allevato. — A. Della Picca. — S. M. Allevato. — J. R. López Pájaro. — Decreto: "Buenos Aires, 30 Oct. 1961. — Visto el Expediente Nº 8.210|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Publicidad Cóndor, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Publicidad Cóndor, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta capital el 2 de junio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trec (13), con la modificación de fojas cuarenta y cinco (45). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el balance de fojas diecisiete 17) y dieciocho (18), planilla de fojas catorce (14) y tenerse presente lo indicado de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.) a cuarenta y cinco (45) para el acta constitutiva. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.370. — Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones agregadas al expediente número ocho mil doscientos diez/sesenta y uno, tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, de que certifico como así también que los comparecientes manifiestan que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social denominada "Publicidad Cóndor, Sociedad Anónima Comercial", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, elevan a escritura pública el acta de la Asamblea Constituyente con los Estatutos que la rigen, su decreto aprobatorio y demás constancias relativas a su reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito dan por constituida definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. R. López Pájaro. — F. H. Allevato. — R. A. Della Picca. — Della Picca. — Jorge Soto. — S. M. Allevato. — Pedro V. Suárez. — Azucena B. A. de Carrioli. — Irma N. de Suárez. — Josefina F. de Norbis. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil trescientos cincuentas y nueve del Registro número Cincuenta y cuatro, doy fe. — Para "Publicidad Cóndor, Sociedad Anónima Comercial", expido este primer testimonio extendido en catorce sellos de ley, numerados correlativamente del: Dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: doña, Asamblea, el, estas, presencia, retribución, previsiones, al, folio, 127.379,75. Vale. — Entrelíneas: puestos permanentes o transitorios en la administración de, en los lugares de la República Argentina o del extranjero. Vale. — Testado: (de) No vale. — Raúl A. Guyot. — Hay un sello que dice: Raúl A. Guyot, escribano. — Es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Sobrerraspado: Todos, acrecerá, transferir, accidental, Apoderado, cuenta, Código. Vale. — Entre líneas: puestos permanentes o transitorios en la administración de, en los lugares de la República Argentina o del extranjero. Vale. — Fdo.: Raúl A. Guyot, escribano.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Entrelíneas: puestos permanentes o transitorios en la administración de; en los lugares de la República Argentina o del extranjero. Vale. — S/R.: "8". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.360 e.23|2 Nº 33.096 D.T. v.23|2|62

TELESPEAKER ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Fernando García Olano, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y, además, en nombre y representación de los señores don Luis Sessa, doña Esther Nelly Connio de Sessa, doña Irene Santini de Connio, doña Marta Gypsa Fiorentino de Bava, don Alejandro Julio Sessa, doña Graciela Aranguren de Marino, doña Marta Alicia Castaños de García Olano, doctor Enrique José Aftalión y doña Julia Zarauza de Oliveros, cuyos datos de identidad personal, así como los del compareciente constan en la escritura que se transcribirá más adelante, y ejercitando el poder especial que los nombrados le otorgaron ante mí, en este registro a mi cargo, el tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, al folio ochocientos ochenta y cuatro del protocolo respectivo y que también más adelante se copiará. — Y el compareciente Dice: Que por la citada escritura pública de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí y en este registro a mi cargo, complementada con el acta privada de fecha trece de noviembre del mismo año, el exponente y sus representados constituyeron, provisoriamente, la sociedad anónima denominada "Telespeaker Argentina" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, oportunidad en que designaron las primeras autoridades, efectuaron la correspondiente suscripción e integración de acciones, confirieron el mandato que ejercita y redactaron el respectivo estatuto, que sometieron a la aprobación ministerial, para lo cual se iniciaron las correspondientes actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra "N" número catorce mil trescientos treinta y tres|uno|sesenta y uno. — Que dicho estatuto ha sido aprobado y se ha concedido a la sociedad recurrente personalidad jurídica por resolución del Sr. Ministro de Educación y Justicia, número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, complementada por la resolución número tres mil trescientos nueve, del veintinueve de diciembre del mismo año. — Que como consecuencia, el compareciente me exhibe el expediente referido y me solicita, a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción de este registro a mi cargo del acta constitutiva definitiva mencionada, del estatuto social adoptado y de la dicha resolución ministerial, todo lo cual, por su orden y concordado, dice así: "Escritura número cuatrocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Luis Sessa, italiano nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos seis, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos once mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Melo dos mil cuatrocientos veintiséis; doña Esther Nelly Connio de Sessa, uruguaya, nacida el trece de noviembre de mil novecientos doce, casada, quehaceres domésticos, cédula de identidad de la Policía Federal cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Melo dos mil cuatro cientos veintisiete; doña Irene Santini de Connio, uruguaya, nacida el quince de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, viuda quehaceres domésticos, cédula de identidad de la Policía Federal doscientos noventa y tres mil novecientos setenta, domiciliada en la calle Melo dos mil cuatrocientos veintisiete; doña Marta Gypsa Fiorentino de Bava, argentina, nacida el diecinueve de setiembre de mil novecientos catorce, viuda, quehaceres domésticos, libreta cívica número trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro domiciliada en la calle Arenales novecientos cuarenta y siete; don Alejandro Julio Sessa, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, soltero, empleado, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil treinta, domiciliado en la calle Melo dos mil cuatrocientos veintisiete; doña Graciela Aranguren de Marino, argentina, nacida el doce de febrero de mil novecientos trece, casada, quehaceres domésticos, libreta cívica cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Malabia dos mil ochocientos ochenta y cinco; doña Marta Alicia Castaños de García Olano, argentina, nacida el primero de julio de mil novecientos dieciocho casada, quehaceres domésticos, libreta cívica doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta, domiciliada en la calle Arenales dos mil ciento veinte; doctor Fernando García Olano, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos diez, casado, abogado, libreta de enrolamiento trescientos cuarenta mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Arenales dos mil ciento veinte; doctor Enrique José Aftalión, argentino, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, soltero, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos ochenta y tres mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta; y doña Julia Zarauza de Oliveros, española, nacida el ocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres, viuda, quehaceres domésticos, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos catorce, domiciliada en la calle Arenales novecientos cuarenta y siete; siendo todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que se han reunido en Asamblea Constitutiva a efectos de tratar la formación de la sociedad anónima "Telespeaker Argentina" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Toma la palabra el señor Luis Sessa, quien por voluntad unánime de los presentes ejercerá la presidencia de esta asamblea, y expresa que la formación de la sociedad se efectúa en virtud de lo convenido ya previamente entre todos los asistentes, quienes tienen conocimiento del objeto de la empresa en formación y del estatuto social. Sobre la base de lo expuesto los accionistas fundadores presentes por unanimidad Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos de cualquier naturaleza y explotación, en especial, de las patentes números cincuenta mil seiscientos treinta y uno, ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos y ciento veintitrés mil doscientos dieciocho. b) Importación, exportación y compra y venta de dichos aparatos y sus accesorios y mercaderías en general, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad será capaz de realizar todos los actos, contratos y negocios, incluso inmobiliarios, que directa o indirectamente se relacionen con él. Además, una vez obtenida su personería jurídica e inscripto el estatuto en el Registro Público de Comercio podrá adquirir, total o parcialmente, el fondo de comercio de "Telespeaker Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatuto social que ha de regir la nueva empresa, cuyo texto es el siguiente: Estatuto. Artículo 1º: Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y con duración de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, se constituye la sociedad anónima denominada "TELESPEAKER ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos de cualquier naturaleza y explotación, en especial, d las patentes números cincuenta mil seiscientos treinta y uno, ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos y ciento veintiséis mil doscientos dieciocho. b) Importación, exportación, compra y venta de dichos aparatos y sus accesorios y mercaderías en general, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad será capaz de realizar todos los actos, contratos y negocios, incluso inmobiliarios, que dicecta o indirectamente se relacionen con él. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional, representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en serie de dos mil acciones. Las acciones serán de tres clases: Ordinarias "A", ordinarias "B" y preferidas. Las series serán emitidas, con o sin prima, en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que determine el directorio. La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, en series de acciones ordinarias clase "A", clase "B" y|o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del directorio emitiendo acciones o de la Asamblea en los casos de aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el diez por ciento anual, acumulativo o no, pudiendo tener o no, un dividendo adicional. El dividendo fijo más el adicional no podrá sobrepasar el quince por ciento anual. — b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates parciales se efectua-

rán por sorteo, el que será anunciado con una anticipación de ocho días mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. e) No tendrá derecho a voto ni a voz en las asambleas, salvo que por falta de utilidades llegasen a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, en cuyo caso y mientras subsista tal situación tendrán derecho a un voto por acción — Artículo 5º: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean y dentro de sus respectivas clases, debiendo hacer conocer su decisión dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, que no podrá ser inferior a quince días desde la última publicación que al efecto se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. Cuando se trate de la emisión de acciones ordinarias, se emitirán simultáneamente acciones de las clases "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas clases antes de la emisión. Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias, sin distinción, tendrán derecho de preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias. — Artículo 6º: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluidas las legales. b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales aprobados por la asamblea. c) Capitalizando, previa aprobación de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último balance e inventario. d) Entregando acciones liberadas en pago del correspondiente valor de bienes, ya sean inmuebles, muebles, valores, empresas, derechos y concesiones que adquiera la sociedad debiendo siempre los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representar un valor equivalente al de las acciones así integradas. e) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante emisión de nuevas acciones. Las primas de colocación serán llevadas a fondos de reserva no distribuibles en forma de dividendos. f) Por conversión de debentures o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. En los casos de los incisos a), b), c), y f), se requerirá la autorización previa de la asamblea. En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones se repartirán a prorrata de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a seis miembros, según determine la asamblea al elegirlos, la que podrá elegir de uno a tres suplentes. Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento por el orden de su elección. Los directores depositarán en garantía de su gestión cien acciones de la sociedad. El directorio elegirá de su seno un presidente, quien tendrá un voto y voto decisivo en caso de empate. — El directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, pero su voto no se computará a los efectos del quórum del directorio. — Artículo 8º — Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace. — b) Establecer sucursales representaciones o agencias en el interior o exterior del país. — c) Emitir debentures dentro o fuera del país. — d) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones oficiales y particulares. — e) Estar en juicio, promover querellas y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses sociales. — f) Conferir y revocar poderes. — g) Repartir dividendos provisorios de conformidad a balances practicados según los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — h) Nombrar gerentes y crear los empleos que juzgue necesarios. — Los directores podrán desempeñar tareas especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — En estos casos así como también cuando la gerencia sea desempeñada por un director, la remuneración será fijada por el directorio con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la asamblea. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo 9º. — El monto total de las remuneraciones del directorio por cualquier concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — En los casos de falta de utilidades o cuando ellas fueran reducidas, la asamblea podrá fijar la remuneración fuera del porcentaje prefijado, debiendo figurar la cuestión como un punto especial en el orden del día. — Artículo 10º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que tendrá funciones determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio. — En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento el síndico titular será reemplazado por el síndico suplente. — Artículo 11º.— Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. — Las asambleas solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Las citaciones a asamblea se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y comenzarán con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, a la fecha de las asambleas, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 12º.— Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. — Cada acción ordinaria clase "A" dará derecho a cinco votos. — Cada acción ordinaria clase "B" y cada acción preferida en el caso del inciso c) del artículo 4º, darán derecho a un voto. — Para la elección de síndicos, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. — Artículo 13º. El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones que fije la asamblea para el directorio y el síndico. — c) El dividendo acumulativo atrasado, el dividendo básico y el dividendo adicional de las acciones preferidas. — d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Artículo 14º. — La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la asamblea, que además elegirá un síndico titular y un síndico suplente. — Pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas. — b) Se abonará el capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Se pagará los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá entre entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — Tercero: Emitir las tres primeras series de acciones o sea seis mil acciones ordinarias clase "A", de cien pesos moneda nacional cada acción, importando un total de seiscientos mil pesos moneda nacional, que suscriben los asistentes en la siguiente forma: don Luis Sessa, un mil ochocientas acciones o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; doña Graciela Aranguren de Marino, un mil ochocientas acciones o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; doña Marta Gypsa Fiorentino de Bava, un mil ochocientas acciones o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; doctor Fernando García Olano, ciento veinte acciones o sea doce mil pesos moneda nacional; doña Irene Santini de Connio, ochenta acciones o sea ocho mil pesos moneda nacional; doña Esther Nelly Connio de Sessa, ochenta acciones o sea ocho mil pesos moneda nacional; doña Julia Zarauza de Oliveros, ochenta acciones o sea ocho mil pesos moneda nacional; don Alejandro Julio Sessa, ochenta acciones o sea ocho mil pesos moneda nacional; doña Marta Alicia Castaños de García Olano, ochenta acciones o sea ocho mil pesos moneda nacional; y doctor Enrique José Aftalión, ochenta acciones o sea ocho mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Integrar, respectivamente y en dinero efectivo, el diez por ciento de los importes suscriptos, detallados precedentemente, suma que alcanza a sesenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Nombrar, por unanimidad, para formar el primer directorio, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a don Luis Sessa, doña Graciela Aranguren de Marino y doña Marta Gypsa Fiorentino de Bava, quienes eligen al señor Luis Sessa como presidente. — Síndico titular, doctor Fernando García Olano y síndico suplente señor Jacobo Zelman. — Sexto: Autorizar, por unanimidad, al señor presidente don Luis Sessa y al doctor Fernando García Olano, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, efectúen los trámites y diligencias necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, gestionando la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que aconseje introducir la Inspección General de Justicia y una vez dictada la correspondiente resolución ministerial aprobatoria, otorguen y firmen, uno u otro, de los nombrados, la escritura pública de constitución definitiva, para todo lo cual se les confiere poder suficiente en forma. — Previa lectura, los comparecientes se ratifican, firmando como acostumbran, por ante mí y los testigos don Juan Felipe Giraldo y don Domingo Juan Fulini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Graciela A. de Marino. — Marta F. de Bava. — F. García Olano. — E. J. Aftalión. — Julia Z. de Oliveros. — Irene Santini de Connio. — Nelly C. de Sessa. — L. Sessa. — Marta A. C. de García Olano. — Alejandro Sessa.—J. F. Giraldo.—D. Fulini.—Hay un sello. — Ante mí, Juan B. Carazo" "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 nov. 1961. — Visto el expediente número 8277|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Telespeaker Argentina" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Telespeaker Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta capital el 3 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis (6) y la salvedad indicada a fojas doce (12) para el art. 1º, en cuanto a la denominación. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P.J. Nº 2447". — Todas las transcripciones que anteceden son copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, declara definitivamente constituída a la sociedad "Telespeaker Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicitándome la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, el compareciente, se ratifica, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — F. García Olano. — Hay un sello. — Ante mí: Juan E. Carazo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el suscripto y queda al folio ocho del registro número cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, serie A., con numeración correlativa del cinco mil quinientos siete al cinco mil quinientos quince inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete de enero de un mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello. — Juan E. Carazo. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 14.000.— e.23|2-Nº 48.105-v.23|2|62

HADAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Abraham Apter, soltero, naturalizado argentino, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento setenta y cuatro; don Bernardo Apter, casado, naturalizado argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Pueyrredón número seiscientos sesenta y dos; don Simón Apter, casado, naturalizado argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Lavalleja número ciento cuarenta y dos; don Marcos Guinzburg, casado, naturalizado argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle San Blas número novecientos ochenta; don Antonio Apter, naturalizado argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecinueve, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro; don Bernat Apter, casado, rumano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil trescientos veintisiete; doña Freider Sustik de Apter, viuda, naturalizada argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos tres, domiciliada en la calle Olavarría número setecientos ochenta y dos; doña Ana Teszler de Apter, viuda, rumana, rentista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos dos mil veintiuno, domiciliada en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento setenta y cuatro; doña Gutea Tesler de Apter, casada rumana, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en la calle Córdoba número cinco mil trescientos veintisiete y doña Itti Lebovici de Apter, casada, naturalizada argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatro millones ochocientos diez mil seiscientos treinta y tres, domiciliada en la calle Pueyrredón número seiscientos sesenta y dos. Los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se ha gestionado y obtenido la aprobación de los estatutos de la sociedad denominada "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", lo que acreditan con los referidos estatutos sociales sancionados por la Asamblea Constituyente y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que tengo a la vista en el expediente número cero ocho mil setecientos cincuenta de la Inspección General de Justicia y que procedo a transcribir en el orden enunciado: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la casa de la calle Valentín Gómez 3174, Capital Federal, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. Preside la reunión la señora Ana Teszler de Apter, la que tiene por objeto resolver sobre lo siguiente, lo que mereció

aprobación unánime de todos los presentes: Primero: Constituir una sociedad Anónima con la denominación de "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y aprobar sus estatutos, conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias del tipo "A", las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: Nombre y apellido. — Cap. suscripto. — Cap. integrado. — Abraham Apter m$n. 700.000 — m$n. 70.000. — Bernardo Apter m$n. 600.000 — m$n. 60.000. — Simón Apter m$n. 700.000 — m$n. 70.000. — Marcos Guinzburg $ 700.000 — m$n 70.000. — Antonio Apter m$n. 700.000 — m$n. 70.000. — Bernat Apter m$n. 600.000 — m$n. 60.000. — Freider Sustik vda. de Apter m$n. 700.000. — m$n. 70.000.— Ana Tesler vda. de Apter m$n. 100.000. — m$n. 10.000 — Gutea Tesler de Apter m$n. 100.000 — m$n. 10.000. — Itti Lebovici de Apter m$n. 100.000 — m$n. 10.000. — Es decir que se han suscripto cincuenta mil acciones, por un total de cinco millones de pesos moneda nacional, habiéndose integrado por un total de quinientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Establecer en cinco el número de directores, resultando electos los siguientes: Dr. Abraham Apter, para presidente; señores Bernardo Apter, Simón Apter, Antonio Apter y Bernat Apter, todos como directores. — Para síndico titular es elegido por unanimidad el señor Marcos Guinzburg, y para síndico suplente la señora Freider Sustik viuda de Apter. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización, durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Se deja claramente establecido que los montos integrados por las señoras Gutea Tesler de Apter y Itti Lebovici de Apter, respectivamente esposas de los señores Bernat Apter y Bernardo Apter, son efectuados con bienes propios. Quinto: Autorizar al Dr. Abraham Apter y al señor Bernardo Apter, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente a la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Abraham Apter. — B. Apter. — Simón Apter. — Marcos Guinzburg. — Antonio Apter. — B. Apter. — Frida S. de Apter. — Ana Apter. — C. T. de Apter. — Itti Apter. — Estatutos. — Artículo primero: Nombre y Sede Legal: Con la denominación de "HADAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: Duración: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción. — c) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos tipos, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las Leyes, con exclusión de las contempladas en el art. 93 de la ley 11.672 (t. O. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos necesarios y autorizados por la ley, y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tienda a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000, representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de m$n. 5.000.000 cada serie. — La primera serie de cincuenta mil acciones se encuentra totalmente suscripta, perteneciendo al tipo ordinarias "A". — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. — Artículo sexto: Aumento de capital por Asamblea: La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 125.000.000 en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, del tipo ordinarias "A" y "B" o preferidas, agrupadas en series de m$n. 5.000.000 cada una de las series. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en la oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercii, dejando constancia de la característica de las acciones que se emitan. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo 5º con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Acciones preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, salvo durante el tiempo en que la Sociedad no abonase los dividendos que se hubiesen pactado al emitirlas, en cuyo caso cada acción de esta clase tendrá derecho a un voto. — Estas accione gozarán de un dividendo anual fijo, acumulativo o no de hasta un 25 %, que será establecido por el Directorio o por la Asamblea en su caso, pudiendo además acordárseles una participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea resuelva distribuir. — Esa participación adicional no podrá exceder en ningú caso del dividendo que reciban las acciones ordinarias. Estas acciones tendrán preferencia o no para su reembolso en caso de liquidación. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con prima o sin ella, más los dividendos estipulados, los que se pagarán en la forma y fecha que fije la Asamblea. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el art. 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo a las condiciones fijadas en la emisión. — En caso de practicarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Artículo octavo: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo noveno: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo décimo: Integración - Mora: En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, qued facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo décimo primero: Integración-Procedimiento: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c) y e), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo décimo segundo: Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro a seis directores titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General de accionistas, la que fijará el número definitivo de los mismos. — Los directores durarán un año en el desempeño de las funciones, pudiendo ser reelectos — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de accionistas, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Cada director deberá depositar mil acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo substituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo décimo tercero: Designación de cargos - Vacantes: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado o cesación de la ausencia, si fuera temporaria. — Artículo décimo cuarto: Atribuciones del directorio: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos, poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, carta de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. — b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país, o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — e) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el Directorio lo juzgue conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneracion, con cargo a gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa. — f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — g) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas. — Artículo décimo quinto: Representación legal y uso de la firma social: El presidente y el vicepresidente, indistintamente, tienen la representación legal de la sociedad. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general a cualesquiera de los Directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente, indistintamente con otro director. — El Directorio, por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo décimo sexto: Síndicos: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y uno suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Artículo décimo séptimo: Asambleas - Publicaciones: Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatorias por el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada por la Asamblea. — Artículo décimo octavo: Quórum - Resoluciones - Votos: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmas

das por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo décimo noveno: Representación - Depósito de acciones: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo vigésimo: Cierre de Ejercicio - Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta de agosto de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para retribución del Directorio, hasta un límite máximo del veinticinco por ciento a distribuirse en la forma que convengan sus integrantes. — c) La suma que fije la Asamblea para retribución de los síndicos a dividirse por partes iguales entre los mismos. — d) La suma necesaria para satisface el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, el que será pagado en el siguiente orden: 1) Dividendo acumulativo atrasado; 2) Dividendo fijo del ejercicio; 3) Dividendo adicional; e) La suma necesaria para abonar el dividendo que determine la Asamblea para las acciones ordinarias; f) El remanente de las utilidades tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo primero: Prescripción - Dividendo en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. — Los dividendos que no fueron cobrados por los beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo vigésimo segundo: Disolución: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzg con...ente. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán en primer término, si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonará los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Abraham Apter. — B. Apter. — Simón Apter. — Marcos Guinzburg. — Antonio Apter. — B. Apter. — Frida S. de Apter. — Ana Apter. — G. T. de Apter. — Itti Apter. — Decreto: Buenos Aires, 17 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8750|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 20 de setiembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once vuelta (11 vta.). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2637. — Luis Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones agregadas al expediente número ocho mil setecientos cincuenta del corriente año, tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes manifiestan que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social denominada "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, elevan a escritura pública el acta de la Asamblea Constituyente con los Estatutos que la rigen, su decreto aprobatorio y demás constancias relativas a su reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito dan por constituida definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Abraham Apter. — B. Apter. — Simón Apter. — Marcos Guinzburg. — Antonio Apter. — B. Apter. — Frida S. de Apter. — Ana Apter. — G. T. de Apter. — Itti Apter. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot. — Concuerda con su matriz que pasó al folio un mil ciento cincuenta y tres del Registro número cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad "Hadar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", expido este primer testimonio extendido en diez sellos de ley, numerados correlativamente del dos nillones seiscientos diez y seis mil dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Apter — dejando — tendrán — 20 — Vale. — Entre paréntesis: Cons. — No Vale. — Raúl A. Guyot. — Está su sello. — Es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: rescate — otorga — Vale. — Fdo.: Raúl A. Guyot, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.800.— e.23|2-Nº 33.097 D.T.-v.23|2|62

ALCABI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1168. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano autorizante, comparecen doña Ana María Alvarado de Ovejero, argentina, casada, rentista, titular de la Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos; don Jorge Ovejero, argentino, casado, militar, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco; don Héctor Bista, argentino, casado, comisionista, titular de la Cédula de Identidad número doscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y uno; doña Blanca Amelia Wright de Bista, argentina, casada, rentista, titular de la Cédula de Identidad número doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y siete; don Félix René Calvo García, argentino, casado, comisionista, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro; doña Raquel Esther Calvo de Calvo García, argentina, casada, empleada, titular de la Libreta Cívica número un millón doscientos setenta y un mil trescientos setenta y cinco; don Jacinto Domingo Alvarez, argentino, casado, comisionista, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento dos mil noventa y uno; don Carlos Ramón Durand, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento veintitrés; doña Marta Irene Bista de Durand, argentina, casada, profesora, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos veintiséis y doña Guadalupe Calvo García, argentina, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta y un mil cuarenta y tres; todos los comparecientes domiciliados en la Avenida de Mayo seiscientos noventa y cinco, segundo piso izquierda de esta Ciudad, personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acto privado de fecha veintisiete de julio del corriente año, dejaron provisoriamente constituida la sociedad anónima denominada "Alcabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria'' suscribieron e integraron el capital social exigido por la ley, proyectaron sus estatutos y designaron los miembros de su primer directorio. Que promovidas las diligencias tendientes a obtener la autorización legal para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de sus estatutos, las mismas recibieron trámite en el Expediente número N-catorce mil trescientos cuarenta y seis /uno año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, registrado posteriormente en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número nueve mil trescientos cuatro, año mil novecientos sesenta y uno, en el que cumplidos los procedimientos de rigor el Ministro de Educación y Justicia dictó la resolución número dos mil ochocientos sesenta y dos de fecha cinco de diciembre del corriente año, mediante la cual se concedió dicha autorización y se aprobaron con modificaciones los Estatutos Sociales. Que en consecuencia de todo lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la sociedad mencionada, solicitando de mí el Autorizante, que proceda a protocolizar el acta constitutiva de la misma, sus estatutos en la forma que en definitiva han sido aprobados, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia y demás elementos pertinentes que obran en el expediente antes aludido, el que tengo a la vista para este acto y que copiados como corresponde son del siguiente tenor: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el domicilio de la Avenida de Mayo seiscientos noventa y cinco, segundo piso, los señores: Héctor Bista, Ana María Alvarado de Ovejero, Carlos Ramón Durand, Raquel Esther Calvo de Calvo García, Jorge Ovejero, Blanca Amelia Wright de Bista, Félix René Calvo García, Jacinto Domingo Alvarez, Guadalupe Calvo García y Marta Irene Bista de Durand, resuelven: Dar por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de ''Alcabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con un capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional a emitirse en cinco series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, la primera de las cuales, que desde ya se deja establecido es de la serie ''A'' de cinco votos, queda totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento en la siguiente forma: Jorge Ovejero, mil quinientos sesenta y siete acciones; Héctor Bista, dos mil acciones; Ana María Alvarado de Ovejero, mil seiscientas sesenta y siete acciones; Raquel Esther Calvo de Calvo García, dos mil acciones; Blanca Amelia Wright de Bista, ochocientas acciones; Félix René Calvo García, mil doscientas treinta y tres acciones; Carlos Ramón Durand, ciento treinta y tres acciones; Marta Irene Bista de Durand, cuatrocientas acciones; Jacinto Domingo Alvarez, cien acciones; Guadalupe Calvo García, cien acciones. — Segundo: Dar por aprobados los Estatutos de la susodicha sociedad que tienen a la vista en este acto, extendidos en once sellos nacionales de tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente de un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento tres al un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento trece, todos de la serie ''U''. — Tercero: Constituir el Directorio con tres miembros, designándose a tal efecto a los señores Félix René Calvo García, Presidente; Héctor Bista, Vicepresidente y Ana María Alvarado de Ovejero, Director. Designar, además, Síndico Titular a don Carlos Ramón Durand y Síndico Suplentes a don Jacinto Domingo Alvarez. — Cuarto: Designar Directores Gerentes a los señores Héctor Bista y Félix René Calvo García, con funciones ejecutivas en la administración de la Sociedad, las que podrán ejercer conjunta, alternada o indistintamente; quedando autorizados para que, actuando en la misma forma, realicen cuantas gestiones sean necesarias ante las autoridades nacionales tendientes a obtener la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica, pudiendo introducir en dicho estatuto las modificaciones que estimen convenientes y aceptar las que sugiera o imponga la Inspección General de Justicia. — Jorge Ovejero. — Ana María A. de Ovejero. — Raquel Calvo García. — Carlos R. Durand. — H. Bista. — M. Bista de Durand. — Blanca A. W. de Bista. — J. D. Alvarez. — Guadalupe Calvo García y F. R. Calvo García. — En mi carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 167 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jorge Ovejero; Ana María A. de Ovejero; Raquel Calvo García; Carlos R. Durand; H. Bista, M. Bista de Durand; Blanca A. W. de Bista; J. D. Alvarez; Guadalupe Calvo García y F. R. Calvo García, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Jorge Ovejero; Ana María Alvarado de Ovejero; Raquel Esther Calvo de Calvo García; Carlos Ramón Durand; Héctor Bista; Marta Irene Bista de Durand; Blanca Amelia Wright de Bista; Jacinto Domingo Alvarez; Guadalupe Calvo García y Félix René Calvo García. A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Cônste. — M. S. Amoedo. — Marcelo S. Amoedo. — Escribano. — Estatutos. — Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de ''ALCABI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA'', queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, representaciones y filiales, en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República o del exterior y asociado o no a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Operaciones de importación y exportación, fletamentos, representaciones, consignaciones, compra-venta y distribución, al por mayor o menor de mercaderías, materias primas, frutos del país, maquinarias en general, plantas industriales, productos elaborados o semi-elaborados, y bienes de toda naturaleza susceptibles de ser comercializados; b) Industriales: Fabricación y montaje de toda suerte de artículos de la industria metalúrgica, eléctrica, automotriz y artículos para el hogar en general; c) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros; d) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real o personal, a corto o largo plazo, aporte de capitales a/o de personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para concretar operaciones realizadas o a realizarse; así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios exceptuándose las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.672 y aquellas para las cuales se requiera concurso público; e) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualesquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, cuya enunciación no es limitativa, y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles a su desarrollo. — Título segundo. — Capital. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. La Asamblea General puede disponer la elevación de este capital, hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, dividido en veinticinco series de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, cumpliendo para ello con lo establecido en el decreto número ochocientos cincuenta y dos del 10 de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco o disposición que lo reemplace. Como capital autorizado sólo podrá anun-

ciarse el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se disponga conforme a lo dispuesto en este artículo. — Artículo cuarto: Las series en que se divide el capital autorizado estarán numeradas del número uno en adelante y podrán integrarse con títulos representativos de más de una acción. No podrán emitirse nuevas series mientras las anteriores de su misma clase no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. Al constituirse la sociedad queda totalmente suscripta la primera serie de acciones de la clase A. e integrada en un diez por ciento. — Artículo quinto: Las acciones a emitirse podrán ser de los siguientes tipos: a) Ordinarias: Clase "Z", con derecho a cinco votos, excepto en la designación del Síndico, para lo cual sólo tendrán un voto; y clase "B" con derecho a un voto; b) Preferidas: Clase "A", con derecho a un dividendo fijo anual de hasta un máximo del equivalente en moneda nacional de cuarenta céntimos de dólar estadounidense convertido al tipo del cambio libre; y Clase "B", con derecho a un dividendo fijo de hasta un máximo del diez y ocho por ciento anual. Ambos tipos de acciones podrán o no tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga el Directorio o la Asamblea, en su caso, de manera que si en uno o más ejercicios las utilidades líquidas y realizadas no llegasen a cubrir el dividendo fijo estipulado, éste será completado con ganancias de los años siguientes hasta su pago total, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias; asimismo, podrán o no gozar de una participación adicional de hasta el cincuenta por ciento de la que corresponda a las acciones ordinarias y tendrán preferencia sobre éstas en la devolución del capital en casi de liquidación de la sociedad. Las distintas emisiones de acciones preferidas tendrán entre ellas prioridad sucesiva, de acuerdo con el orden cronológico de su misión, para el cobro del dividendo básico y el reintegro del capital. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo que los dividendos fijos o parte de ellos queden impagos durante dos ejercicios consecutivos, en cuyo caso tendrán derecho a formar quórum y a un voto por acción mientras dure tal situación; todo ello en la forma que se establezca en las condiciones de emisión. — Artículo sexto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada acción. La suscripción y adquisición de títulos o certificados representativos de acciones, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales, y en general, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo séptimo: Toda nueva emisión de acciones podrá hacerse en alguna de las formas siguientes, o bien, combinando dos o más de ellas; a) Capitalizando reservas por la Asamblea General, con exclusión de la Reserva Legal, en cuanto no exceda del límite del diez por ciento fijado en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) Capitalizando el total o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos con acciones liberadas; c) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento de acciones a integrar en dinero efectivo; d) Por conversión o cancelación total o parcial de debentures que hubiere emitido la sociedad o de cuelquier otro pasivo a su cargo; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, pudiendo incluirse valores representativos o nominales tales como llaves de negocios, marcas, patentes, etc. En los casos de los incisos anteriores se requerirá la aprobación de la Asamblea General, con excepción del inciso c) para lo cual será suficiente la decisión del Directorio. El Directorio, o la Asamblea General, en su caso, determinarán el momento y forma de la suscripción de acciones, clase de éstas y su forma de integración. Cada resolución de emisión de acciones deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, abonándose en esa oportunidad los impuestos correspondientes, y publicarse en el Boletín Oficial durante tres días. Las acciones podrán emitirse sobre la par, en cuyo caso la prima de colocación se llevará a un fondo de reserva no distribuible como dividendo. Las acciones emitidas conforme a los incisos a) y b) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. Si en el momento de la capitalización existieran en circulación acciones ordinarias clase "A" y clase "B" y en la nueva emisión existieran de ambas clases, los tenedores de acciones ordinarias clase "A" recibirán su parte en acciones de esta misma clase, y si la emisión no alcanzare se completará su parte con acciones clase "B", recibirán en primer término acciones de este mismo tipo, y si no alcanzaran para cubrir su participación se la completará con acciones ordinarias clase "A". — Artículo Octavo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones ordinarias que se emitan conforme al inciso c) del artículo anterior, en igual proporción para todos, así se trate de acciones de la clase "A" o de la clase "B". Si la nueva emisión fuese de las dos clases, los tenedores de acciones clase "A" suscribirán acciones de esta clase hasta cubrir lo que les corresponde a su derecho preferente, y si lo emitido no alcanzara se les completará con acciones clase "B". Recíprocamente, los tenedores de acciones clase "B" suscribirán acciones de este tipo que, de no haberse emitido en cantidad suficiente, completarán con acciones clase "A". Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a las publicaciones que por tres días deberán efectuarse en el Boletín Oficial anunciando la nueva emisión. — Artículo Noveno: Los certificados representativos de acciones que se emitan hasta que éstas queden totalmente integradas serán nominativos, requiriéndose previa autorización del Directorio para su negociación y estarán numerados y firmados igual por las acciones. El Directorio determinará la forma en que se efectuará la integración y canje de los certificados. — Artículo Décimo: En caso de mora de los accionistas en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual sobre las cuotas impagas y exigir judicialmente su pago; o declarar caducos los derechos del suscriptor y ordenar la venta en remate público de las acciones por cuenta de éste, para cubrir su deuda, y los intereses, respondiendo personalmente si quedara saldo deudor. — Artículo Décimo Primero: De acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea General podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas, con o sin prima; o disponer su conversión en ordinarias o en preferidas de distintas características, previo acuerdo con los tenedores acerca de las condiciones, siempre que no se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores de acciones preferidas. Cuando la sociedad hubiere establecido determinadas condiciones al emitir las acciones preferidas, su rescate o conversión será dispuesta por la Asamblea General de acuerdo con dichas condiciones; procediéndose a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título Tercero. — Debentures. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá disponer la emisión de debentures en las condiciones que estime convenientes para su colocación dentro o fuera del país, y serán firmados y numerados igual que las acciones. — Título Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Tercero. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto por tres directores como mínimo y diez como máximo, según lo resuelva la Asambela General, y una vez constituido elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. En caso de empate en la votación, se efectuará sorteo. — Artículo Décimo Cuarto: Cada director deberá depositar en la sociedad diez acciones totalmente integradas, en garantía del buen cumplimiento de su mandato hasta un mes después de haber terminado el mismo. La Asamblea General podrá aumentar esa garantía. — Artículo Décimo Quinto: Los directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente; pudiendo ser revocado su mandato por la Asamblea General. Se entiende por un año el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias. El directorio se constituirá inmediatamente después de su designación por la Asamblea General y concluirá su mandato al constituirse el nuevo directorio. — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia temporaria o definitiva del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, y en caso de ausencia temporaria o definitiva de ambos, el Directorio designará de su seno un reemplazante en forma similar a la establecida en el artículo décimo tercero: quedando facultado para cubrir las vacantes de director mediante la designación de un accionista con aprobación del síndico y ad referéndum de la próxima Asamblea General. Los reemplazantes así designados durarán en sus funciones hasta la fecha en que terminaba el mandato el director reemplazado. Si se produjese acefalía total del Directorio, el síndico convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los cinco días de producida para designar reemplazantes en la forma del artículo vigésimo tercero. — Artículo Séptimo: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace o de dos directores, o del síndico, con la frecuencia con que lo exijan las actividades sociales y por lo menos una vez al mes. Las citaciones se efectuarán con una antelación no menor de veinticuatro horas y consignarán el lugar, la fecha y hora en que se realizará y además los asuntos incluidos en el orden del día. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio funcionará con más de la mitad de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, correspondiendo un voto a cada director; un director ausente podrá hacerse representar por otro director mediante carta poder especial, para votar sobre un asunto determinado. El presidente o quien lo reemplace, presidirá las reuniones y decidirá en los casos de empate, labrándose acta que se asentará en el Libro de Actas de la sociedad, que firmarán todos los presentes y el síndico en su caso. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio está investido de los más altos poderes para la administración de la sociedad, pudiendo ejecutar todas las operaciones propias de su actividad, inclusive las que pudieran requerir poderes especiales y sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto. En consecuencia podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Otorgar y revocar poderes generales y especiales, con las facultades que crea conveniente, inclusive para hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante; c) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, cesión o algún otro título y dar o tomar en arrendamiento o concesión, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir sobre estos bienes derechos de hipoteca, prenda y cualquier otro derecho real o personal, y transferir y extinguir dichos derechos; adquirir derechos y contraer obligaciones, transferirlos y extinguirlos aun cuando se trate de modificar situaciones existentes al tiempo de iniciación del mandato del respectivo directorio; d) Negociar en general como principal o como intermediario; ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras y rurales; dar, recibir y sustituir cualesquiera clase de mandatos a o|y de entidades del país y del extranjero celebrar contratos de locación aun por más de seis años, tratándose de inmuebles y de locación de servicios, transportes, acarreos, etc.; concertar contratos de seguros en general en los que la sociedad sea la asegurada; registrar, adquirir y transferir marcas y patentes; adquirir concesiones ya acordadas y|o solicitar las de los poderes públicos y negociar sus derechos sobre las que posea; concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones que crea conveniente; e) Tomar cualquier tipo de participación ya sea permanente, temporaria o accidental, como socia o en cualquier otro carácter, en otras sociedades de cualquier naturaleza que sean y siempre que tengan un objeto similar al de esta sociedad; f) Efectuar toda clase de contratos y operaciones financieras con los gobiernos: nacional, provinciales y municipales y con empresas o entidades oficiales y privadas del país o del extranjero relacionadas con el cumplimiento del objeto social, tales como dar y tomar dinero prestado; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento y papel comercial; aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real o personal de garantía; otorgar fianzas únicamente cuando sean necesarias para la ejecución de las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar contra esos fondos o en descubierto; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o institución de crédito tanto sean de carácter oficial como privado y se domicilien en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; g) Comprometer en árbitros o amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) Crear empleos y cargos que estime conveniente; fijar las remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones de los empleados, así como nombrar y trasladar a estos; i) Confiar a uno o más de sus miembros, misiones determinadas a realizar en el país o en el extranjero; como así también designarlos en cargos de Director-Delegado o Director-Gerente, con funciones ejecutivas dentro de la Sociedad. Estos nombramientos, que podrán ser revocados en cualquier momento, se desempeñarán sin perjuicio de las tareas que correspondan al cargo de Director y darán origen, si así lo resuelve el Directorio, a remuneraciones especiales que se cargarán como gastos del ejercicio y sobre cuyo monto total deberá prestar acuerdo la Asamblea que considere el balance del ejercicio en que aquellos se hayan devengado; j) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria e informe sobre la marcha de la sociedad y el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas a la fecha de cierre del ejercicio, y también el proyecto de distribución de utilidades y cualquier otro asunto que estime conveniente someter a consideración de la Asamblea; l) Proponer a la Asamblea General las modificaciones que juzgue necesario introducir en el Estatuto; la elevación del capital autorizado y la prórroga de duración de la Sociedad; someter a consideración de la Asamblea General cualquier otro asunto que por sus características deba ser resuelto por ella, o que por su importancia juzgue conveniente darle intervención; m) Disponer la creación de sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero; n) Resolver, de acuerdo con el Síndico, todos los casos no previstos, siempre que estén relacionados con el objeto social. La precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Veinte: Los honorarios del Directorio y del Síndico serán fijados por la Asamblea General Ordinaria. La remuneración total del Directorio, incluida la percibida de acuerdo con el inciso i) del artículo anterior no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. En caso de que éstas fueran tan reducidas que ese porcentaje no alcanzara para pagar los servicios prestados por miembros del Directorio, de acuerdo con el inciso i) del artículo anterior, ese pago sólo podrá hacerse efectivo si así lo resuelve la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse ese asunto en el orden del día. — Artículo Vintiuno: Para obligar a la Sociedad se requerirá indistintamente la firma del Presidente, del Vicepresidente o de un Director Delegado o de un Director Gerente; además podrá obligársela de conformidad con los poderes que otorgue el Directorio en uso de las facultades conferidas por el artículo diecinueve, inciso b). — Título quinto: Fiscalización. — Artículo Veintidós: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente, no siendo indispensable que sean accionistas de la Sociedad. Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio y demás disposiciones legales. En caso de ausencia temporaria o definitiva del síndico titular, actuará el Síndico suplente y en caso de cesar ambos se deberá convocar a Asamblea General para que designe reemplazantes por el tiempo que faltare para concluir el mandato de aquéllos; y todos serán remunerados en proporción al tiempo en que hayan ejercido sus funciones. — Título sexto: Asambleas Generales. — Artículo Veintitrés: El Directorio convocará las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias mediante publicaciones que efectuará en el Boletín Oficial, indicando día, hora y lugar donde se reunirán y el orden del día a tratar. — Para los casos de primera convo-

catoria, la publicación se hará durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha de reunión; y en segunda convocatoria, durante tres días y con ocho de anticipación a dicha fecha. — Artículo Veinticuatro: Podrán requerir que se convoque a Asamblea General Extraordinaria los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto para tratar determinados asuntos, que especificarán; debiendo efectuarse la convocatoria dentro de los diez días de solicitada. — Artículo Veinticinco: Hasta tres días antes de la Asamblea los Accionistas podrán depositar sus acciones en la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se consignará la clase, cantidad de acciones depositadas y el número de votos resultante. En lugar de acciones se podrá depositar un certificado de depósito de éstas, expedido por un Banco o Institución autorizada para recibir títulos en depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Veinte y Seis:

Las Asambleas Generales se considerarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, salvo en el caso previsto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio para la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán siempre por votación pública y mayoría de votos presentes. Estas disposiciones, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, serán siempre aplicables, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro de dicho Código. — El resultado de cada Asamblea se asentará en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando la persona que presidió la Asamblea, la que ésta haya designado para actuar como secretario y dos accionistas que también haya designado para ese objeto. — Artículo Veinte y Siete: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente o por la persona que los reemplace; en su defecto, se designará por sorteo uno de los Directores presentes y si no hubiere concurrido ninguno de éstos, el accionista presente que posea el mayor número de votos, y si fuesen varios de iguales condiciones se decidirá por sorteo entre ellos. La persona que presida decidirá en caso de empate en las votaciones. — Artículo Veinte y Ocho: La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por un plazo no mayor de diez días hábiles. A su vencimiento se continuará sesionando sin necesidad de nueva convocatoria, en el lugar, día y hora que haya fijado la Asamblea, siempre que al reanudarse la sesión hubiere quórum conforme al artículo veinte y seis. — Artículo Veinte y Nueve: Las Asambleas Generales representan a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes y ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título séptimo: Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades. — Artículo Treinta: El ejercicio económico de la Sociedad abarcará desde el primero de Julio al treinta de Junio del año siguiente; pudiendo ser modificadas estas fechas por la Asamblea General, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándosela a la Inspección General de Justicia. — Artículo Treinta y Uno: Al fin de cada ejercicio se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con las normas técnicas correspondientes, de modo que reflejen fielmente la situación económica financiera y los resultados de la Sociedad, los cuales junto con la memoria del ejercicio se someterán a consideración del Síndico treinta días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, a fin de que ésta pueda preparar su dictamen conforme al artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Treinta y Dos: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el mínimo del artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) El diez por ciento para repartir entre los tenedores de bonos de fundador autorizados en el artículo treinta y seis de estos Estatutos; c) Los honorarios para el Directorio y el Síndico que fije la Asamblea General, teniéndose presente lo dispuesto en el artículo veinte; d) Los dividendos acumulativos que se adeuden a las acciones preferidas; e) Los dividendos básicos convenidos para las acciones preferidas; f) Las sumas que las Asambleas por sí o a propuesta del Directorio, decida destinar a reservas facultativas, sin perjuicio del pago de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; g) El dividendo que se decida dar a las acciones ordinarias clase "A" y "B" y la participación adicional que corresponda a las acciones preferidas; h) El remanente podrá ser destinado a otros fines, o bien, transferirse al ejercicio siguiente. — Artículo Treinta y Tres: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisionales, de utilidades líquidas y realizadas, según balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno. — No podrán distribuirse dividendos provisionales a las acciones ordinarias, mientras que no se haya abonado la cuota parte del dividendo que corresponde a las acciones preferidas según el tiempo transcurrido desde el último ejercicio o no hubieren sido cubiertos los dividendos atrasados de las mismas. — Artículo Treinta y Cuatro: Al considerar la distribución de utilidades o en ocasión del pago de un dividendo provisional, la Asamblea General podrá disponer que se pague con acciones liberadas según lo establecido en el artículo séptimo, el total o parte de los dividendos, honorarios del Directorio y Síndico y gratificaciones y habilitaciones extraordinarias que se asigne al personal. — En los casos de pago al Directorio, Síndico y personal, las acciones deberán aforarse al valor real o al de la paridad correspondiente al cierre de las cotizaciones del día anterior al de la Asamblea, en caso de que las acciones se coticen en Bolsa.

— Artículo Treinta y Cinco: Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán al fondo de reserva legal. — Título octavo: Disposiciones Generales. — Artículo Treinta y Seis: La Sociedad emitirá mil Bonos de Fundador, al portador, sin valor nominal alguno, que darán derecho a percibir, en conjunto, el diez por ciento de las utilidades a que alude el inciso b) del artículo treinta y dos, durante el término de diez años, a contar sin interrupción, desde el primer balance que registre operaciones de explotación y con igual derecho para cada uno de ellos. Serán emitidos con la primera serie de acciones o con los primeros certificados representativos de pagos parciales de éstos y firmados en la misma forma. Estos bonos serán entregados en retribución de su gestión inicial y actuación preliminar a los siguientes socios fundadores y en la proporción que se indica a continuación a doña Ana María Alvarado de Ovejero, trescientos treinta y cuatro bonos; a don Héctor Bista, trescientos treinta y tres bonos, y a don Félix René Calvo García trescientos treinta y tres bonos. Dichos bonos no darán derecho a voz ni voto en las Asambleas ni tendrán participación alguna en caso de liquidación anticipada de la Sociedad, caducando definitivamente con el décimo ejercicio desde su iniciación aunque en uno o varios de ellos no hayan obtenido beneficio por falta de utilidades. — Artículo Treinta y Siete: La liquidación de la Sociedad en los casos previstos en el Código de Comercio y en estos Estatutos será efectuada por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y vigilada por el síndico. Dicha comisión podrá ser integrada por miembros del Directorio, por accionistas en general o por terceros y será responsable ante la Asamblea General a quien deberá rendir cuenta en los términos que ella fije, la cual determinará la duración de sus mandatos y el monto de sus remuneraciones. — Artículo Treinta y Ocho: Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad y los gastos de la liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta el total de lo integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias clase "A" y "B" en igualdad de condiciones, hasta el total de su valor integrado; c) Pago de los dividendos acumulativos que se adeuden a las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias clases "A" y "B" en igualdad de condiciones y a prorrata del valor integrado. Si en alguno de estos casos el remanente no alcanzara, se liquidará éste en proporción al capital integrado. — Artículo Treinta y Nueve: Durante el período de liquidación estos estatutos continuarán en vigor en sus partes pertinentes. Jorge Ovejero. — Ana María A. de Ovejero. — Raquel Calvo García. — Carlos R. Durand. — H. Bista. — M. Bista de Durand. — Blanca A. W. de Bista. — J. D. Alvarez. — Guadalupe Calvo García. F. R. Calvo García. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jorge Ovejero, Ana María A. de Ovejero, Raquel Calvo García, Carlos R. Durand, B. Bista, M. Bista de Durand, Blanca A. W. de Bista, J. D. Alvarez, Guadalupe Calvo García y F. R. Calvo García, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Jorge Ovejero, Ana María Alvarado de Ovejero, Raquel Esther Calvo de Calvo García, Carlos Ramón Durand, Héctor Bista, Marta Irene Bista de Durand, Blanca Amelia Wright de Bista, Jacinto Domingo Alvarez, Guadalupe Calvo García y Félix René Calvo García. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — M. S. Amoedo. — Marcelo S. Amoedo. Escribano. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Cas. RR. Ministerio de Educación y Justicia. 28. — Firma ilegible. — Buenos Aires, 5 Dic. 1961.

— Visto el Expediente Nº 9.304|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Alcabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Alcabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el 27 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a trece (13), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintitrés (23) y veinticuatro (24) a veinticinco (25). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.862. — Luis Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Alcabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", solicitando de mí el autorizante otorgue todas las copias necesarias para su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Yo el autorizante, dejo constancia que el Impuesto Fiscal del seis por mil por el capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional, o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional, será satisfecho por la declaración jurada correspondiente a las escrituras otorgadas en este Registro durante el corriente mes de diciembre. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Ana María A. de Ovejero. — Jorge Ovejero. — H. Bista. Blanca A. W. de Bista. — F. R. Calvo García. — Raquel Calvo García. — J. D. Alvarez. — Carlos R. Durand. — M. Bista de Durand. — Guadalupe Calvo García. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y ocho, del Registro ciento sesenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Alcabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", se expide este primer testimonio en trece sellados de tres pesos moneda legal, numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta y seis mil ochenta y seis al dos millones setecientos ochenta y seis mil noventa y siete, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo S. Amoedo, escribano.

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.200.— e.23|2 Nº 48.113 v.23|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"C O N I N"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis María Mauricio Carrizo, argentino, casado; Florindo Battista, argentino, casado, ambos domiciliados en esta Capital, calle Emilio Lamarca 2681, y Antonio Passeri, italiano, casado, con domicilio en la calle Agüero 3150, de Olivos, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que otorgan sobre las siguientes bases: Primero: La sociedad girará con la denominación de "CONIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecerse dentro o fuera del país, y tendrá su domicilio legal en la calle Emilio Lamarca 2681, de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto efectuar construcciones en general y montajes industriales de toda índole, como así también construcciones y reparaciones navales, representación técnica y comercial de empresas vinculadas a estos fines, pudiendo, además, desarrollar cualquier actividad que la sociedad creyere conveniente. — Esta sociedad continuará con los negocios de la Sociedad Colectiva Carrizo y Battista, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de mayo de 1958, bajo el Nº 239, al folio 478 del libro 234 de Contratos Públicos, y sus modificaciones de fecha 1º de junio de 1959, inscripta bajo el Nº 246, al folio 244 del libro 60 de Contratos Privados; con fecha 24 de junio de 1960, inscripta bajo el Nº 365, al folio 392 del libro 60 de Contratos Privados, y con fecha 5 de junio de 1961, inscripta bajo el número 296, al folio 454 del libro 59 de Contratos Privados. — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir, por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondo de comercio, títulos, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; contratar locaciones, registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención, derechos de explotación y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus cartas, no siendo esta enumeración limitativa, sino enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación, todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de octubre de 1961. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda legal (m$n. 1.800.000), representado en 1800 cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: el señor Luis María Muiricio Carrizo integra seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda legal (m$n. 600.000); el señor Florindo Battista integra seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda legal (m$n. 600.000), y el señor Antonio Passeri integra seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda legal (m$n. 600.000). — Dichos aportes se encuentran integrados en su totalidad e invertidos en maquinarias, muebles e instalaciones, según balanbe general practicado por los socios. Sexto: La administración, fiscalización de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios, indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social deberá ser, en todos los casos, conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, y las utilidades o pérdidas que arroje serán distribuidas o soportadas por partes iguales, en la misma proporción, entre los socios, previamente de haber separado para el fondo de reser-

va legal el 5 % (cinco por ciento) de las utilidades, hasta llegar al diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — Octavo: En el libro de actas de la sociedad se aprobarán los balances generales, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción, así como para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de dos socios. — Noveno: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento de los demás asociados, teniendo prioridad los señores socios para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones de las ofrecidas a terceros. — Décimo: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualquiera de los socios podrá retirarse antes de la expiración del plazo fijado en dicho artículo, con preaviso de seis meses dirigido al domicilio social, teniendo el socio restante la opción establecida en el artículo siguiente. — Décimo primero: En caso de fallecimiento, incapacidad de cualquiera de los socios o al retiro de uno de ellos, se practicará un balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, declarada la incapacidad o la fecha fijada para el retiro, pudiendo optarse por: a) los herederos o derecho habientes quedarán automáticamente incorporados en calidad de socios, debiendo al efecto unificar su representación. — En caso de que éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán ofrecer en venta a los demás socios sus cuotas de capital, a su valor nominal, siendo privativo de éstos la opción de compra, pudiendo transferir, vender o ceder sus cuotas cuando haya mediado negativa de adquisición de los demás asociados, la que deberá formularse por escrito, en el plazo único de treinta días; b) resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo segundo: Toda divergencia suscitada durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. — Léido y ratificado lo expuesto, firman los socios de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecieantos sesenta y uno. — Hay tres firmas, que dicen: Luis M. Carrizo. F. Battista y A. Passeri.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000. — e.23|2 Nº 48.187 v.23|2|62

ESTABLECIMIENTO DOVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 7 de diciembre de 1961, ha quedado disuelta la sociedad "ESTABLECIMIENTO DOVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Rubin Dorfsman.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.23|2 Nº 33.137 D.T. v.23|2|62

CASTRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas sociales. — Entre los señores Lorenzo Castro, por una parte, en adelante denominado el cedente, y por la otra José Carlos Castro, en adelante llamado el cesionario, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar la presente cesión de cuotas sociales, que se regirá por las siguientes estipulaciones: 1º) El cedente, don Lorenzo Castro, en su calidad de socio de la sociedad "CASTRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 23 de julio de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1952, bajo el número 2639, al folio 106 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a favor del cesionario, señor José Carlos Castro, las setenta y cinco cuotas de capital, por un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad mencionada, siendo aceptada la cesión por el cesionario, quien toma a su cargo todos los derechos y acciones que correspondían al cesionario en la sociedad y queda por lo tanto subrogado en todos los derechos del cedente al activo y pasivo de la misma, en sus reservas máquinas instalaciones, fondos en caja o cuentas bancarias y demás créditos y obligaciones, en proporción a sus cuotas de capital: 2º) El precio de la cesión es de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que el cesionario recibe en la siguiente forma: 15.000 pesos moneda nacional en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, y 160.000 pesos moneda nacional, mediante la cesión del crédito por igual importe que la sociedad tiene contra don Alfredo Carbajal, que en este acto queda transferido a favor de don Lorenzo Castro, a cuyo efecto se le otorga por separado la correspondiente constancia, con la conformidad expresa del otro socio, don Manuel Castro, quien firma el presente en señal de aprobación de todo lo pactado en este documento 3º) El cedente recibe en este acto, de manos del cesionario, la suma de $ 71.000 moneda nacional, que le corresponde al valor estimado del cincuenta por ciento de las mercaderías existentes a la fecha en el negocio de la sociedad, y 14.000 pesos moneda nacional, que corresponde al saldo existente en la cuenta de la sociedad a favor de don Lorenzo Castro, renunciando éste a cualquier reclamo futuro por cualquiera de dichos conceptos, como asimismo de cualquier otra reclamación contra el cesionario o contra don Manuel Castro, por cualquier motivo que sea, dejando expresa constancia que no le queda reclamo alguno que formular contra ninguno de los nombrados ni contra la sociedad "Castro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por sueldos, intereses, alquileres, utilidades, valor de llave, ni por ningún otro concepto, sirviendo el presente documento de finiquito total y definitivo de las obligaciones derivadas de la vinculación del cedente con la referida sociedad: 4º) El cesionario queda facultado para publicar, tramitar la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, así lo firman y otorgan, en dos fojas, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 6 días de julio de 1961. — Cesión de cuotas sociales: Entre los señores Manuel Castro, por una parte, en adelante denominado el cedente, y por la otra Rafael Nocita, en adelante llamado el cesionario, ambos argentinos naturalizados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar la presente cesión de cuotas sociales, a regirse por las siguientes estipulaciones: 1º) El cedente, don Manuel Castro, en su calidad de socio de la sociedad "Castro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 23 de julio de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1952, bajo el número 2639, al folio 106 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a favor del cesionario, señor Rafael Nocita, las ciento veinticinco cuotas de capital, por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad mencionada, siendo aceptada la cesión por el cesionario, quien toma a su cargo todos los derechos y acciones que correspondían al cedente en la sociedad, y queda por lo tanto subrogado en todos los derechos del cedente al activo y pasivo de la misma, en sus reservas, máquinas, instalaciones, fondos en caja o cuentas bancarias y demás créditos y obligaciones, en proporción a sus cuotas de capital: 2º) El precio de la cesión es de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, que el cedente recibe en dinero efectivo, en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, renunciando éste a cualquier reclamo futuro por cualquier concepto o motivo que sea, dejando expresa constancia que no le queda reclamo alguno contra los actuales socios, ni contra la sociedad "Castro Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", por sueldos, intereses, alquileres, utilidades, valor de llave ni por ningún otro concepto, sirviendo el presente documento de finiquito total y definitivo de las obligaciones derivadas de la vinculación del cedente con la referida sociedad: 3º) El cesionario queda facultado para publicar y tramitar la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — En prueba de conformidad con todo lo expresado, así lo firman y otorgan previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 7 días de julio de 1961. — Convienen prórroga y modificación de contrato: En Buenos Aires, a los siete días de diciembre de 1961, entre los señores Rafael Nocita, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, y José Carlos Castro, argentino, casado, mayor de edad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Castro Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con motivo de las cesiones de cuotas efectuadas a su favor por los anteriores socios Manuel Castro y Lorenzo Castro, según instrumento de cesión de cuotas de fecha 6 y 7 de julio de 1961, convienen lo siguiente: 1º) Prorrogar por diez años más, a contar del 8 de enero de 1962, el plazo de duración de la sociedad que integran: 2º) Modificar la cláusula 11ª del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1952, bajo el número 2639, al folio 106 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la siguiente manera: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes será sometida a los Tribunales de Comercio de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Lorenzo Castro. — José Carlos Castro. — Manuel Castro. — Rafael Nocita.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760 e.23|2 Nº 33.139 D.T. v.23|2|62

KORDATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores David Kornberg, argentino, casado, mayor de edad y Mauricio Kornberg, argentino, viudo, mayor de edad en su carácter de únicos componentes de "KORDATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 27 de diciembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 930 al folio 213 del libro 30 de soc. de resp. ltda. se conviene lo siguiente: Primero: Elévase el capital social a la suma de dos millones trescientos mil pesos, dividido en 2.300 cuotas de 1.000.— pesos cada una, mediante la creación de 1.950 nuevas cuotas de capital o sean un millón novecientos cincuenta mil pesos que son suscriptas de la siguiente forma: a) Por capitalización del Revalúo Contable conforme a lo dispuesto por ley 15.273 y su reglamentación, que asciende a la suma de $ 1.003.000.— distribuidos conforme a la participación de los socios en las cuotas de capital; a saber: David Kornberg $ 860.000 o sean 860 cuotas de $ 1.000.— cada una, y Mauricio Kornberg la suma de $ 143.000 o sean 143 cuotas de $ 1.000.— cada una. — b) Mediante capitalización de $ 917.000.— del socio David Kornberg, que le corresponde a su favor por el saldo acreedor de su cuenta particular y que transfiere al capital social mediante integración de 917 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, dicho crédito surge del balance de saldos al 30 de junio de 1961 que se acompaña al mismo. c) Mediante la incorporación a la sociedad de Diana Liuba Kañevsky argentina, casada, mayor de edad, que integra 30 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una y que totaliza la suma de $ 30.000 y que le corresponden como crédito contra la sociedad por préstamo efectuado a la sociedad oportunamente, con bienes propios. — En consecuencia las cuotas de capital quedan integradas de la siguiente manera David Kornberg 2.077 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean dos millones setenta y siete mil pesos, Mauricio Kornberg 193 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean ciento noventa y tres mil pesos, y Diana Liuba Kañevsky 30 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean treinta mil pesos. — Ascendiendo así el capital a la suma de dos millones trescientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Modifícase el punto quinto del contrato social de la siguiente manera: La sociedad llevará contabilidad legal de acuerdo a las normas legales, impositivas y reglamentarias vigentes. — Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general. — Las utilidades resultantes de los balances cerrados a partir del 1º de enero de 1961, una vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal se distribuirán en la siguiente proporción: David Kornberg setenta por ciento, al socio Mauricio Kornberg el veinte por ciento y a Diana Liuba Kañevsky el diez por ciento. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporciones iguales, o podrán ser canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores. — Tercero: Modifícale la cláusula sexta del contrato social en la forma siguiente, la dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquier socio de la firma, quienes emplearán su firma personal en forma indistinta, precedida por el rubro social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. — Cuarto: Agrégase a la cláusula octava del contrato social como punto c). En caso del fallecimiento del socio incorporado por este acto, Diana Liuba Kañevsky, se aplicará lo establecido en el inciso a) del presente artículo para el caso de fallecimiento de David Kornberg. — Quinto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato social anterior en cuanto no fueran modificadas por el presente: en prueba de conformidad firman los contratantes, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1961. Mauricio Kornberg. — David Kornberg. Diana Liuba Kañevsky.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.23|2 Nº 48.204 v.23|2|62

CASA M. VENGEROW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 26 de diciembre de 1961, los componentes de la sociedad CASA M. VENGEROW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar el plazo de duración del contrato social, modificando el artículo "tercero" que quedará redactado de la siguiente manera: Art. tercero: Esta sociedad se constituye a contar desde el 1º de enero de 1947, hasta el 31 de diciembre de 1962. — Firmado: Sofía K. de Zysman. — Formigo — Bernardo Rosenfeld. — J Vengerow y E. N. de Vengerow. — Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Sraspado: Sofía; Zysman, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.23|2 Nº 33.145 D.T. v.23|2|62

COPELLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Osvaldo Copello, Juan Antonio Copello, Alfredo Copello Ergasto Roberto Copello y las señoras Lucía Esther Copello de Sorzana y Susana B. de Copello, todos argentinos, casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "COPELLO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de septiembre de 1936, bajo el Nº 188, folio 46, libro 2 y posteriores modificaciones registradas con fecha 27 de octubre de 1937, 29 de octubre de 1942, 19 de julio de 1950, 29 de julio de 1955 y 7 de noviembre de 1961, bajo los números doscientos ochenta y seis, novecientos cuarenta, mil trescientos once, mil ochocientos veintiséis y tres mil noventa y uno; folios 353, 270, 418, 356 y 378; libros 2, 6, 18, 28 y 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, se declara y conviene: Primero: Aprobar la transferencia de 162 cuotas equivalentes a ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n 162.000.—), que los socios Ergasto Roberto Copello, Lucía Esther Copello de Sorzana y Susana B. Copello efectúan a favor de los nombrados a continuación y en la proporción que en cada caso se señala: don Osvaldo Copello, 161 cuotas y don Juan Antonio Copello, 1 cuota — Esta transferencia se efectúa por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.400.000.—) importe que han recibido de conformidad los cedentes con anterioridad a este acto. — Segundo: La cesión efectuada tendrá efecto a partir el 1º de agosto de 1961, fecha en que se inició el actual ejercicio de la sociedad, considerándose que desde ese momento los señores Osvaldo Copello y Juan Antonio Copello, sustituyen al señor Ergasto Roberto Copello y a las señores Lucía Esther Copello de Sorzana y Susana B. Copello, en su calidad de socios — Tercero: El restante integrante de la sociedad, señor Alfredo Copello, presente en este acto, manifiesta conformidad con la cesión efectuada — Cuarto: Como consecuencia de la sesión de cuotas efectuada el señor Ergasto Roberto Copello y las señoras Lucía Esther Copello de Sorzana y Susana B. Copello, se retiran de la sociedad y los señores Osvaldo Copello, y Juan Antonio Copello, aumentan el número de cuotas que poseían a la cantidad de quinientas cincuenta cuotas el primero y a ciento noventa y cinco cuotas el segundo. — Quinto: Se ratifican todas las disposiciones del contrato social y sus modificaciones, no afectadas por el presente convenio. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Lucía E. C. de Sorzana. — Susana B. Copello — E R. Copello. — Osvaldo Copello. — Juan A. Copello. — A. Copello. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Lucio R Meléndez, secretario

$ 1.840.— e.23|2 Nº 48.233 v.23|2|62

SCHIMELMAN Y DURAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, señores Oscar Tomás Schimelman,

argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Emilio Lamarca número 2950, Capital y don Camilo Durán, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Zelarrayan Nº 1424, Capital, de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SCHIMELMAN Y DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y compra-venta de calzado en general, artículos de cuero y afines. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad está en esta Capital, calle Pichincha Nº 69, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales o agencias. — Tercera: La duración de este contrato es por cinco años, a partir del día 1º de diciembre de 1961, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Sin embargo, después del segundo ejercicio, el socio que deseare retirarse, podrá pedir la liquidación y disolución de esta sociedad con un anticipo no menor de cuatro meses a la expiración del ejercicio inmediato siguiente, en cuyo caso, se estipula a favor de cada socio el derecho de adquirir la porción del otro al mejor postor entre ambos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en mil doscientas cincuenta cuotas, valor mil pesos m|l. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios como sigue: don Oscar Tomás Schimelman, mil cuotas, valor un millón de pesos m|l., en materiales; don Camilo Durán, doscientas cincuenta cuotas, valor doscientos cincuenta mil pesos m|l., en maquinarias, instalaciones y muebles y útiles, todo según balance que se firma por separado en este acto, y se considera parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes firmarán bajo un sello con la razón social. — En tales condiciones, podrán, investidos de la calidad de gerentes, celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, tomar y despedir empleados, operar con bancos oficiales, mixtos y privados, sea en cuenta corriente, descuento de pagarés de sola firma y de terceros, girar en descubierto, vender giros y letras de esta plaza y|o de cualquier otro punto del país o del extranjero y realizar toda otra operación autorizada por el sistema bancario. — Podrán, asimismo, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y actuar en juicio por si o por mandatario. — Para librar cheques y endosar cheques y pagarés, retirar cheques en talonarios y firmar toda documentación en Bancos, será con la sola firma del socio Oscar Tomás Schimelman. — Sexta: Semestralmente se efectuará un Balance General y las utilidades o quebrantos que resulten se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Antes de distribuir utilidades, se deducirá de las mismas el 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, pudiendo, además, constituir otras reservas facultativas autorizadas por el régimen impositivo. — También podrán efectuarse Balance parciales cuando cualquiera de los socios los crea conveniente. — Los socios —Sigue en el sello Nacional de $ 3.— Nº 2916333. —Viene del sello Nacional de $ 3.— Nº 2916332.— podrán retirar la mitad de las utilidades líquidas, debiendo quedar el remanente acreditado en su cuenta particular hasta la liquidación y disolución social. — En cualquier momento en que los quebrantos insuman el 40% del capital, cualquier socio podrá pedir la inmediata liquidación y disolución de la sociedad. — Séptima: el señor Camilo Durán tiene la obligación de dedicarse exclusivamente a atender las actividades societarias, en especial la parte de fábrica y producción propia de la sociedad, como asimismo colaborar con el señor Oscar Tomás Schimelman en la administración. En cambio el último nombrado, conserva la más amplia libertad de acción, tanto para continuar con sus actuales empresas, como para iniciar otras, sin limitación alguna. — Ambos socios, percibirán una retribución mensual por su trabajo personal que será igual para ambos socios y se determinará por Acta debidamente asentada en el correspondiente libro rubricado social. — Octava: La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al objeto social, ni a título gratuito o fianzas a terceros, bajo pena de nulidad. — Novena: Todo Balance no observado dentro de los noventa días de su cierre se reputará automáticamente aprobado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de cualquiera de los socios, total y permanente, se procederá dentro de los quince días de producido el infortunio, a practicar un Balance e Inventario con un representante del socio fallecido o incapaz, al solo efecto de establecer el capital social y monto de la porción y|o créditos correspondientes al socio fallecido o incapaz. — El monto de sus cuotas de capital al valor nominal revalúo de capital fijo y fijación de llave de negocio, con más las utilidades hasta la fecha del cierre del Balance Especial, y el saldo de su cuenta personal, si lo hubiere, si el socio sobreviviente decidiere continuar con el giro social, le será restituido así: 20 % al contado; el resto en cuatro cuotas semestrales iguales documentadas con más el interés del 12 % sobre los saldos deudores, debiendo los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, ceder sus cuotas a la persona que indique el socio sobreviviente. — Undécima: Todas las dudas, cuestiones, divergencias y|o diferencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad, se resolverán por arbitradores, amigables componedores, uno por cada socio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para caso de discordia. — El fallo que resulte, será inapelable. — Producida la cuestión, el socio que estime necesaria la intervención de arbitradores, conminará al otro, por telegrama colacionado para que dentro de los cinco días comparezca a designar su arbitrador y suscribir el convenio arbitral, bajo apercibimiento de pedir su designación al señor Juez de Comercio en Turno de la Capital. — De conformidad, se firman los ejemplares de Ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — O. Schimelman. — Camilo Durán.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160 e.23|2 Nº 33.154 D. T. v.23|2|62

PIERO MAIOCCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 30 de junio de 1961, los señores Piero Maiocchi, Domingo Servolini y Andrés Santiago Pietranera, únicos componentes de la sociedad PIERO MAIOCCHI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Juan F. Seguí 3960 de esta Capital, resuelven de común acuerdo disolver la mencionada sociedad. — Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.23|2 Nº 48.263 v.23|2|62

K Ö H L E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la señora Anita Köhler o Ana Juana Köhler cede y transfiere en partes iguales a favor de los señores Carlos Federico Köhler y Carlos Rinke, ambos casados, argentinos, mayorse de edad, domiciliados en esta Capitad, calle Bolívar Nº 547, las 500 (quinientas) cuotas de capital, que tiene suscriptas en la sociedad "KÖHLER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: En capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—) dividido en un mil (1.000) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Federico Roberto Köhler, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Federico Köhler, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional, y el señor Carlos Rinke, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional. — El capital social se halla aportado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, mercaderías, muebles y útiles del negocio de la sociedad disuelta, según el inventario y balance practicado y firmado por los socios, del cual se agrega un ejemplar a la presente, y de cuyas existencias, como de todo el activo y pasivo de su antecesora se hace cargo la sociedad que se constituye. — El otro cincuenta por ciento deberá ser integrado de acuerdo a las necesidades de la sociedad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, a quienes se designan gerentes y que tendrán el uso de la firma social individualmente. — De conformidad con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los socios gerentes tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y|o privados, así como también para actuar ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y entidades autárquicas", lo que así consta de la Escritura otorgada ante el Escribano don Antonio Jacinto Armando, con fecha 10 de julio de 1961. Entre líneas: "mayores de edad": Vale.— Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — S|raspado: Diciembre: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.23|2-Nº 48.234 v.23|2|62

VALLEY EVAPORATING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Harley Hallauer, de nacionalidad norteamericana, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en Wanatchee, Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica; don Arthur Hallauer, de nacionalidad norteamericano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en Yakima, Estado de Washington, Estados Unidos de Norte América; don Ralph Hallauer, de nacionalidad norteamericano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en Yakima, Estado de Washington, Estados Unidos de Norte América, y don Wilbur George Hallauer, de nacionalidad norteamericano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en Oroville, Estado de Washington, Estados Unidos de Norte América, todos representados por el doctor Víctor Daniel Goytía, en mérito al poder especial otorgado el 2 de noviembre de 1961, por ante la notaria pública Betty V. Young, de la ciudad de Oroville, Estado de Washington, Estados Unidos de Norte América, protocolizado por ante el escribano público don A. Julio Gutiérrez Moreno, a cargo del Registro número 132, de esta ciudad de Buenos Aires, por escritura número, de fecha 12 de diciembre de 1961, y el señor Santiago Carmelo Massa, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, procurador, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem 651, piso 5º, de esta ciudad de Buenos Aires, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituida la sociedad "VALLEY EVAPORATING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Leandro N. Alem 651, Piso 5º, pudiendo abrir sucursales y establecer agencias, escritorios o representaciones en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años, a contar de la fecha de este Contrato de sociedad. — Cuarto: Los objetos de la Sociedad serán fabricar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y de cualquier forma comerciar en y con bienes, efectos y mercaderías de cualquier clase, naturaleza y descripción, ya sea por su propia cuenta o como representantes o agentes, particularmente establecer y operar una planta de fruta desecada. — Esta Compañía podrá transformarse en una Sociedad Anónima, cuando los socios así lo decidan, en cuyo caso su activo y pasivo será transferido a dicha Sociedad Anónima. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, suscriptas y pagadas por los socios en la forma siguiente: a) Don Harley Hallauer, veinte (20) cuotas de m$n. 1.000.00 cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); b) Don Arthur Hallauer veinte (20) cuotas de m$n. 1.000.00 cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); c) Don Ralph Hallauer, veinte (20) cuotas de m$n. 1.000.00 cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); y d) Don Wilbur George Hallauer, veinte (20) cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); y Don Santiago Carmelo Massa, veinte (20) cuotas de m$n. 1.000.00, cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). — Las cuotas de capital social han sido integradas por los socios en dinero efectivo, en un 50 % de su valor. — Sexto: La Dirección y Gerencia de la Sociedad y de sus bienes, negocios e intereses, estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o no, quienes serán designados por resolución de socios. — Para cumplir los objetos de la Sociedad, el Gerente o Gerentes, tendrán los siguientes poderes: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante cualquier persona de existencia visible o ideal, inclusive ante el Gobierno de la Nación, de las provincias y/o municipalidades, entidades autónomas y/o autárquicas, en todos los asuntos administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios y/o contenciosos en que la Sociedad tenga interés o sea parte. — b) Comprar y de cualquier otra manera adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos. — c) Celebrar contratos de cesión de créditos, ya sea como cedente o cesionaria; de locación, de locación de servicios y de obra, ya sea como locadora o locataria; de sociedad; de mandato, como mandante o mandataria, torgando o aceptando mandatos generales o especiales con facultad de sustituir total o parcialmente el mandato y revocar tales sustituciones; de fianzas como fiadora o afianzada; de depósito, como depositante o depositaria; de mutuo, como mutuante o mutuaria; de comodato, como comodante o comodataria para constituir y aceptar derechos personales y derechos reales de cualquier índole, inclusive constituir y aceptar usufructos, uso y habitación y constituir, reconocer y extinguir servidumbres; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, contratos de transportes como cargador o acarreador; contratos de seguros como asegurada; contratos de cambio como libradora o tomadora de cuenta corriente. Estarán también autorizados para ejecutar todos los actos previstos en el Art. 608 del Cód. de Comercio, 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5, 6, y 16. — d) Para efectuar cualesquiera operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco y/o instituciones de crédito sean del país, o del extranjero, creados o a crearse en sus respectivas casas centrales, sucursales, agencias o representantes, aceptando las reglamentaciones, cartas orgánicas, decretos o resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro. — Para cobrar, percibir y otorgar recibos y otros descargos; abrir cuentas y endosar cheques y otros documentos para depósito o cobro, librar y girar cheques contra fondos depositados y extraer depósitos; librar y girar cheques en descubierto; retirar títulos, acciones y otros valores y caucionarlos; tomar dinero prestado; librar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, renovar, cobrar, percibir, enajenar y de cualquier modo negociar títulos, acciones, vales, pagarés, billetes, letras, cheques, giros, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento, y otros papeles de comercio y valores de cualquier naturaleza; solicitar cartas de créditos y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias; otorgar fianzas y firmar avales, firmar "trust receipts", y constituir al mandante en depositario; comprar y vender cambios; solicitar garantías bancarias para afianzar operaciones ante el Banco Central, Aduana de la Nación y demás reparticiones públicas, así como suscribir las contragarantías que fueren necesarias para ello; tomar dinero en hipoteca, quedando facultados el Gerente: 1) Para que firme las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirle poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refiera al bien gravado y constituir domicilios especiales. — 2) Para que perciba los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas, expida recibos y firme cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. — 3) Para que renueve el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuerce la garantía cuando se le exija, amortice la deuda, pague intereses, gire en cualquier forma y practique finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. — 4) Para que solicite y convenga con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales y particulares, la división de hipoteca a constituir o constituidas, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato del préstamo con las demás condiciones pactadas. — 5) Para que solicite y convenga la liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — e) Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas, inclusive querellas de índole penal, en representación de la Sociedad, inicie, intervenga, prosiga y termine todos los expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales y administrativos, y contenciosos administrativos y en los que la Sociedad tenga interés, sea como actora o demandada y ante culquier fuero y jurisdicción, ejerciendo todas las acciones y derechos, para que entable y conteste demandas, reconvenga y conteste reconvenciones; para que presente o impugne escritos, solicitudes, escrituras e instrumentos públicos y privados y pruebas de cualquier

naturaleza; prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad e inconstitucionalidad, tache y recuse con o sin causa, labre, firme, reconozca e impugne actos y sumarios; oponga excepciones, ponga y absuelva posiciones, solicite compulsas, proponga y/o designe toda clase de peritos; oponga y acuerde quitas y esperas; oponga la prescripción; intervenga en todos los incidentes que se suscitaren, inclusive en ejecuciones o apremios y ejercite todos los actos que ocurran durante la secuela de la litis; preste y exija juramentos, cauciones y fianzas; pida y exija cotejos o comparación de letras; designando los documentos indubitables; concurrir a audiencias comparendos; juicios verbales, persiga con arreglo a los textos legales pertinentes a los que falsifiquen, imiten, usurpen o de cualquier modo infrinjan los derechos de propiedad literaria y/o de propiedad industrial, tales como marcas, enseñas y nombres comerciales, modelos, patentes de invención, etc., como así también contra los que cooperen en la comisión de las referidas infracciones. — Solicite secuestros y embargos preventivos y definitivos y inhibiciones y sus levantamientos y cancelaciones; para que efectúe e impugne protestos y protestas; apele, oponga y entable todos los recursos legales y siga todas las instancias y renuncie; para que cobre y perciba sumas de dinero y valores para que otorgue recibos y cartas de pago; para que efectúe pagos bajo protestos y sin ellos, para que impugne o preste conformidad con las liquidaciones que se practiquen en juicios; como así también, con respecto a las costas y/o regulaciones de honorarios; efectúe denuncias y manifestaciones de bienes; solicite desalojos y lanzamientos, la venta de bienes; someta las cuestiones de juicio de árbitros arbitradores o de amigables componedores, con nombramiento de terceros para el caso de discordia con imposición de multas o sin ellas; designe administradores y depositarios; pida la quiebra y el concurso civil de los deudores o sus levantamientos; asista a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; acepte concordatos; de posesiones y sindicaturas. — f) Suscribir las escrituras públicas, instrumentos públicos e instrumentos privados, y efectuar todos los demás actos jurídicos, que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de las finalidades sociales y a este respecto se deja constancia, que la precedente enumeración es meramente ejemplificativa y no limitativa de otras facultades implícitas, y ya sea ello en razón de la legislación actual o por las leyes y decretos que en el futuro se dicte. — g) La firma del Gerente será necesaria para endosar cheques y otros papeles de comercio, para depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad. — Igualmente el Gerente podrá individualmente tomar todas las medidas necesarias ante la Administración Pública, como también comparecer ante los Tribunales. — Séptimo: Los Gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas, garantías, avales extraños al objeto social, ni en prestaciones a títulos gratuito ni en negociaciones en provecho particular de los socios, ni tampoco en los documentos comúnmente llamados de favor o complacencia. — En este acto se designan Gerentes a los señores Wilbur George Hallauer, Marcelo Melchiorre y Santiago Carmelo Massa, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternada e indistintamente. — Octavo: El año económico de la Sociedad terminará el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas. — Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio económico se someterán a los socios los mencionados documentos, los cuales se considerarán aprobados si ellos no son observados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de los documentos o envío de los mismos. — A fin de establecer las utilidades y pérdidas del año económico, todas las amortizaciones serán previamente deducidas de acuerdo con lo establecido por la ley de impuestos a los réditos, además del cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital de la Sociedad. — Una reserva será hecha para el pago de impuestos y contribuciones para las llamadas leyes sociales, como también para las bonificaciones, participaciones o comisiones que los socios puedan decidir. — El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada socio. — Igualmente las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno. — Noveno: Cada cuota de capital social da derecho a un voto. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de socios presentes, excepto con referencia a las reformas de este contrato con respecto a la ampliación del plazo de la Sociedad o la aceptación de nuevos socios, en cuyos casos se requerirá unanimidad de votos. — Las decisiones que se adopten en los casos de importancia para la Sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décimo: La Sociedad se disolverá por la expiración del término de su duración o previamente si los socios adoptasen esa decisión por simple mayoría de votos. — Undécimo: En el caso de disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo de una Comisión Liquidadora formada por un representante de cada socio, la que usará de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Los honorarios de la Comisión liquidadora como también el nombramiento de nuevos miembros de dicha Comisión y de los subsitutos en el caso de muerte o incapacidad física o legal, será convenido entre los socios cuando tenga lugar la disolución de la Sociedad. — Una vez completada la liquidación de la Sociedad mediante el pago de todas las deudas y la liquidación de gastos y honorarios, la Comisión liquidadora propondrá a los socios la forma en que será hecha la distribución final del activo entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, exclusión hecha de lo especificado en la cláusula séptima de este Contrato, la cual seguirá rigiendo únicamente en cuanto se refiere a los socios supérstites. — Si el socio fallecido fuera Gerente de la Sociedad, el representante o los herederos no tendrán derecho por esa circunstancia a reemplazarlo en ese cargo; b) Adquirir a prorrata del capital que posean, la parte de capital del socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — En el caso de que algún socio no deseare adquirir la parte que le correspondiere de las cuotas de capital del socio fallecido, los otros socios tendrán derecho a distribuir las mismas a prorrata de las cuotas que posean a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. — El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de ocho (8) cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre el saldo impago, pagadero mensualmente. — c) A la disolución de la Sociedad. — La resolución respecto a lo determinado en los incisos a), b) y c) de este artículo, será válida con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado, por los mismos. — Décimo Tercero: Todas las diferencias que puedan surgir como resultado de la interpretación o ejecución de este Contrato o de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Cuarto: Para todos los casos no previstos en este Contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional 11.645, las del Código de Comercio y las del Código Civil. — Bajo los catorce artículos que anteceden dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aires, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — P.p. Harley Hallauer, Arthur Hallauer, Ralph Hallauer y Wilbur George Hallauer. — Fdo.: Víctor Daniel Goytía. — Fdo.: S. C. Massa.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 11.360.— e.23|2-Nº 48.271-v.23|2|62

ECHEVERRIA & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochentinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a veinte de octubre de mil novecientos sesentiuno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eusaquio Arrudi, casado, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, aquí de paso, hábil de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que para darle fecha cierta, me entrega el documento privado que se transcribe a continuación: "Entre los señores Rodolfo Edgardo Echeverría, que firma Rodolfo Echeverría, Félix del Prado, que firma Félix del Prado, y Eustaquio Arrudi, que firma E. Arrudi, los tres en su carácter de componentes de la razón social "ECHEVERRIA & CIA., S. R. L.", según contrato efectuado con fecha diez de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco del Libro treinta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha nueve de diciembre del año mil novecientos cincuentiocho, que en su cláusula tercera establece: El término de este contrato será de diez años a contar desde el treinta y uno de agosto del corriente año. — Se convienen especialmente que el señor Arrudi, podrá retirarse al vencimiento de los tres años con aviso previo de seis meses y en tal caso dejará el setenta por ciento de su capital que figura en este contrato, por el término de cinco años. — Esta proporción de capital la tomará el señor Rodolio Edgardo Echeverría, quien otorgará una garantía amplia y abonará particularmente un interés del doce por ciento anual. — De acuerdo a la citada cláusula y habiendo dado el aviso respectivo el señor Eustaquio Arrudi, convienen los tres firmantes aceptar el retiro del señor Eustaquio Arrudi de la indicada sociedad; al efecto el señor Rodolfo Edgardo Echeverría, declara que se hace cargo de la totalidad del capital que el señor Eustaquio Arrudi tiene como aporte en el contrato más arriba citado, por el término y demás condiciones convenidas. — A tal efecto, declaramos que en la fecha y por retiro del señor Eustaquio Arrudi, cesan todas las garantías, avales, etc., que particularmente y en mancomún tiene firmadas el señor Eustaquio Arrudi, en Bancos etc., por la razón social "Echeverría & Cía., S. R. L.", quedando los señores Rodolfo Edgardo Echeverría y Félix del Prado, a cargo del activo y pasivo de la citada sociedad y quedando el señor Eustaquio Arrudi eximido de cuanto compromiso tenga creado en la mencionada sociedad — El presente convenio deberá ser protocolizado ante escribano público y con registro, y a tal fin, queda autorizado don Eustaquio Arrudi, para firmar la respectiva escritura de protocolización, de la que se expida testimonio a los efectos pertinentes y la respectiva inscripción del retiro de un socio, en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — E. Arrudi. — Rodolfo Echeverría. — Félix del Prado. — Es copia fiel del original que en una foja útil incorporo a esta escritura, doy fe. — Sigue a la número ciento ochenta y ocho otorgada ayer. — E. Arrudi. — Está mi sello. — Ante mí: Amadeo A. Poggi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro ciento cuatro bis a mi cargo, doy fe. — Para el señor Eustaquio Arrudi expido este testimonio en dos sellos de ley números: Un millón doscientos ochentiún mil diez y siete y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: Voluntariamente: No vale. — Amadeo Adolfo Poggi. — Escribano. — Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320 e.23|2-Nº 33.159 D.T. v.23|2|62

CURUTCHET OLIVERA Y GIRALDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según resulta de la escritura del 28 de diciembre de 1961, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Guillermo A. Cabanius, las cuotas de capital del causante don Luis Curutchet, en la sociedad "CURUTCHET OLIVERA Y GIRALDEZ S. R. L.", fueron transferidas a sus herederos, Jorge Luis, Miguel Alfredo, Marta Elena, Raúl Alberto y María Susana Curutchet y Durand Savoyat, y que con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961, se elevó el capital de la referida sociedad de m$n. 3.000.000.— a m$n. 6.000.000.—, mediante la capitalización de las respectivas cuentas particulares de los socios, en la proporción del cien por ciento para cada uno de ellos, con relación al capital actual, quedando el expresado capital de m$n. 6.000.000.—, representado por seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Carlos Ernesto Olivera, 600 cuotas o sean m$n. 600.000.—; Jorge Luis Curutchet, 600 cuotas o sean m$n. 600.000.—; Miguel Alfredo Curutchet, 600 cuotas o sean m$n. 600.000.—; Marta Elena Curutchet, 600 cuotas o sean pesos moneda nacional 600.000.—; Raúl Alberto Curutchet, 1.600 cuotas o sean pesos moneda nacional 1.600.000.—; María Susana Curutchet de Uriburu, 600 cuotas o sean m$n. 600.000.—; Ricardo Vicente Giraldez, 1.000 cuotas o sean m$n. 1.000.000.—; Guillermo Carlos Edo, 60 cuotas o sean m$n. 60.000.—; Luis María Blas Giraldez, 40 cuotas o sean m$n. 40.000.—; Francisco Martinelli, 60 cuotas o sean m$n. 60.000.—; José Gervasio Giraldez, 60 cuotas o sean pesos moneda nacional 60.000.—; Fernando García, 20 cuotas o sean pesos moneda nacional 20.000.—; Guido Cadel, 20 cuotas o sean m$n. 20.000.—; Mario Francisco Antonio Branda, 20 cuotas o sean m$n. 20.000.—; Pedro Marcos Nadín, 20 cuotas o sean pesos moneda nacional 20.000.—; José Antonio Bustelo, 20 cuotas o sean pesos moneda nacional 20.000.—; Valentín Cadel, 20 cuotas o sean m$n. 20.000.—; Pedro Bressan, 20 cuotas o sean pesos moneda nacional 20.000.—; Danko Kuzmanic, 20 cuotas o sean m$n. 20.000.—; y Santiago Tibaldi, 20 cuotas o sean m$n. 20.000. — Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.23|2-Nº 48.301 v.23|2|62

PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, que, "PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por revalúo contable Ley 15.272, elevó su capital social de $ 600.000, a la suma de $ 10.762.003 m|n., según balance que se agrega, y del cual los socios participan en la proporción que tienen asignados en los contratos sociales; cuyas cláusulas no varían en cuanto no se opongan al presente instrumento de fecha 27 de noviembre de 1961.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.23|2 Nº 33.168 D. T. v.23|2|62

CAMARONERA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato del 31 de octubre de 1961 el señor doctor Alberto Arón, cedió y transfirió a favor del otro socio Compañía Comerciante de San José Limitada las dos mil cuotas de capital social que tenía el cedente en la sociedad "CAMARONERA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de pesos 2.000.000 m|n. (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), renunciando a su cargo de gerente. — Por el mismo acto se resolvió modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad será de m$n. 13.000.000 (trece millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en trece mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: "Compañía Comerciante de San José Limitada", m$n. 12.000.000 (doce millones de pesos moneda nacional de curso legal), equivalentes a 12.000 (doce mil) cuotas y Jack Sabel Balch, m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) equivalentes a 1.000 (mil cuotas) de capital social. — Cláusula Quinta: La administración y uso de la firma social a cargo del señor Jack Sabel Balch, en su carácter de socio gerente. — ...Queda en vigor lo demás estipulado en esta cláusula. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1962. — Sobre raspado: "12", "febrero", "1962"; Todo Vale. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada; También Vale. — Testado: S. R. L.; No Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.23|2 Nº 48.313 v.23|2|62

ELINSTALL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, don Hugo Crinelli, cede y transfiere el total de las 175 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 cada una, que posee en "ELINSTALL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Partenopea Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1670, de esta Ciudad; representada por sus Directores, señores Alberto Luis Iglesias y José Marinucci. — Firman los restantes socios de conformidad con la presente cesión, según documento del 7 de diciembre de 1961. — Hugo Crinelli. — Alberto Luis Iglesias. — José Marinucci. — Angel Bonasera. — Antonio Scazzafava. — Claudio Toledo. — Miguel Parlante.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.23|2 Nº 32.169 D. T. v.23|2|62

COMETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los señores José Zaions, Isidoro Ungureanu, Rodolfo Bernardo Morales, Isidoro Sas y Ramón Emilio Blasco, ceden y transfieren el total de las cien cuotas de capital valor nominal de $ 1.000.— cada una y que cada uno de ellos es titular en "COMETTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en conjunto a favor del señor Mario Calzón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en

Rocamora 4135, de esta ciudad, quien dice conocer y respetar el contrato original de la firma a la que entra a formar parte; los cedentes quedan desvinculados y colocan al cesionario en su mismo lugar, el señor Morales renuncia al cargo de gerente, y los restantes cedentes al uso de la firma social. El precio total de esta venta se fijó en la suma de $ 750.000.— m|n., pagaderos en la forma que ilustra el documento de fecha 27 de diciembre de 1961.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.23|2 Nº 33.170 D.T. v.23|2|62

LANTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Mauricio Jenik, argentino, mayor de edad, casado; y Carlos Rodolfo Segismundo Zewy, argentino, mayor de edad, casado; ambos hábiles para este acto, constituyendo domicilio en la calle Julián Alvarez 124, Capital Federal, y en su calidad de únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LANTELA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 8 de setiembre de 1959, en el libro 37 bajo el Nº 2404 del folio 210 de sociedades de responsabilidad limitada, de la ciudad de Buenos Aires, se conviene en elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, por lo tanto el artículo cuarto del contrato citado queda redactado de la forma siguiente: Cuarto: el capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, suscriptos e integrados en la forma siguiente: Mauricio Jenik, suscribe trescientos setenta y cinco mil pesos más, lo que sumado a lo que tiene suscripto en el contrato original, hace un total de quinientos mil pesos, y aporta doscientos mil pesos de su cuenta corriente en la sociedad, lo que sumado a su aporte original hace un total de capital integrado de trescientos veinticinco mil pesos; los ciento setenta y cinco mil pesos faltantes deberá integrarlos antes del día 30 de junio de 1963. — Carlos Rodolfo Segismundo Zewy, suscribe trescientos setenta y cinco mil pesos más, lo que sumado a lo que tiene suscripto en el contrato original hace un total de quinientos mil pesos, y aporta doscientos mil pesos de su cuenta corriente en la sociedad, lo que sumado a su aporte original hace un total de capital integrado de trescientos veinticinco mil pesos; los cientos setenta y cinco mil pesos faltantes deberá integrarlos antes del día 30 de junio de 1963. — Los efectos de la presente modificación contractual se retrotraen al día 1º de julio de 1961. — De conformidad las partes, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo: Mauricio Jenik. — Carlos Rodolfo Segismundo Zewy. — Hacen manifestación: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Mauricio Jenik y Carlos Rodolfo Segismundo Zewy en su calidad de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Lantela" constituyendo domicilio legal en la calle Julián Alvarez 124, Capital Federal, se presentan respetuosamente a vuestra señoría y como mejor proceden exponen: I: Mauricio Jenik tiene suscriptas quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integradas trescientas veinticinco cuotas. II: Carlos Rodolfo Segismundo Zewy tiene suscriptas quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integradas trescientas veinticinco cuotas: — III: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Que tener presente lo precedentemente expuesto será justicia; Fdo: Mauricio Jenik. — Carlos Rodolfo Segismundo Zewy. S|raspado: veinticinco; febrero 1962, Valen.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000. e.23|2 Nº 33.177 D.T. v.23|2|62

SCAL MOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 4 de diciembre de 1961, don Gregorio Adolfo Yasan cede, vende y transfiere a favor de Jacobo Scalosub las 15 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SCAL MOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 15.000.— m|n. Fdo: J. Scalosub. — Lidia Scalosub. — Gregorio A. Yasan. — Godel Veksler. — S|r: Scal Moto, Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.23|2 Nº 33.186 D.T. v.23|2|62

ESTABLECIMIENTOS ACEITEROS NEUWIRT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores: David Lewy Neuwirt e Israel Roitenbarg, quienes constituyen la totalidad de los socios de Establecimientos Aceiteros Neuwirt, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1958, bajo el número 3.894, al folio 219, del libro número 35 de sociedades de responsabilidad limitada; y además Neuwirt, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.385|86, al folio 472, del libro número 53, tomo "A" de estatutos nacionales; se conviene lo siguiente: Prmero: Se transfiere el domicilio de ESTABLECIMIENTOS ACEITEROS NEUWIRT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la calle Díaz Vélez 4373, de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Con efecto desde el primero de noviembre de 1961, se eleva el capital de la sociedad, a la suma de cinco millones de pesos, con un aumento de tres millones de pesos, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una. — Tercero: El aumento de capital queda suscripto en las siguientes proporciones: trescientos setenta y cinco mil pesos, por el señor Israel Roitenberg; y dos millones seiscientos veinticinco mil pesos por Neuwirt, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Cuarto: Los suscriptores integran el aumento de capital, mediante capitalización de créditos a su favor en el pasivo de la sociedad, comprobándose la integración mediante balance debidamente certificado — Leído por las partes, se firma de conformidad en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firman: David Lewy Neuwirt. — Israel Roitenberg. — Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.23|2 Nº 33.187 D.T. v.23|2|62

TITO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad de responsabilidad limitada — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre don José Sassoon, sirio, casado, con domicilio en la calle Bebedero 2660 y don Juan Rafael Sassoon, argentino, domiciliado en la calle Bebedero 2660, ambos de esta Capital, hábiles para contratar, mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, haciéndola regir por las disposiciones generales de la ley 11.645 y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "TITO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la calle Pueyrredón 1033, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra venta de artículos de vestir para hombres y anexos, por mayor y menor, así como a su fabricación, importación y exportación y todos y cada uno de los actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición o enajenación y gravamen de bienes o muebles en general, realizando, al efecto, todos los contratos reales, personales e innominados en las leyes permitan.— Tercera: El plazo de duración, es de cinco años, a contar desde el 31 de agosto del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de ($ 500.000.— m|n.), quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacionl cada una, y distribuido por partes iguales, o sea: don José Sassoon, doscientas cincuenta cuotas y don Juan Rafael Sassoon doscientas cincuenta cuotas. — El capital social se encuentra integrado totalmente en mercaderías, de acuerdo al balance que conformado y firmado por los socios, se adjunta y forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer a la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas para finanzas de ningún género. — Séptima: — Anualmente se efectuará un balance general e inventario al 28 de febrero, para cuya aprobación se requerirá la unanimidad de votos. — Octava: Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, o sea, o don José Sassoon, el cincuenta por ciento (50 %) y a don Juan Rafael Sasson, el otro cincuenta por ciento (50 %). — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, considerar las amortizaciones, provisiones y previsiones sobre los rubros del balance que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del monto total del capital social. — Novena: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando la misma con el otro socio y los herederos y|o derecho habientes del restante. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante su vigencia o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés contrario, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, el fallo arbitral será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente, en la ciudad y fecha al principio enunciado. — José Sassoon. — J. R. Sassoon. — Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enmendado: "1962" Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.23|2 Nº 33.188 D.T. v.23|2|62

CREACIONES ARNU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 30 de agosto de 1961, ha quedado modificado el contrato social de la sociedad "CREACIONES ARNU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su cláusula segunda, que se leerá de la siguiente manera: Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra venta de artículos para el hogar, fantasías, fornituras y anexos, por mayor y menor, así como a su fabricación, importación y exportación, comisiones, representaciones, consignaciones y todos y cada uno de los actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición o enajenación y gravamen de bienes o muebles en general, realizando al efecto todos los contratos reales, personales e inominados que las leyes permitan. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Fanny Izrailowicz de Nuta. — Mario Nuta. — Ana R. de Weisstaub. — M. H. N. de Jais. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.23|2-Nº 33.189-D.T.-v.23|2|62

JACOBO MINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Jacobo Mina, sirio, casado, mayor de edad; Isaac Mina, argentino, casado, mayor de edad; Alberto Mina, argentino, casado, mayor de edad; José Mina, argentino, casado, mayor de edad; Natán Mina, sirio, soltero, mayor de edad y Ramón Mina, argentino, soltero, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle dos mil quinientos cincuenta y ocho, Capital, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá en la plaza, bajo la razón social y denominación comercial de JACOBO MINA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lavalle dos mil quinientos cincuenta y ocho, o donde oportunamente lo creyeren conveniente, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Las actuales sucursales se encuentran en la calle Veinticinco de Mayo doscientos cincuenta y tres y Rivadavia dieciocho mil doscientos ochenta y ocho, de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: La duración de la Sociedad será por noventa años, a contar desde el primero de octubre de un mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen la vigencia de este contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto continuar con las actividades de la firma Jacobo Mina e Hijos, Sociedad Colectiva de Textiles al por mayor y menor, como asimismo, la compra de muebles o inmuebles, siendo este detalle meramente enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de un millón quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado con el balance de Jacobo Mina e Hijos, que se acompaña; dividido en un mil quinientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una que se encuentran asignadas a los socios en la siguiente forma y proporción: al señor Jacobo Mina, doscientas cuotas de un mil pesos, o sean doscientos mil pesos; al señor Isaac Mina trescientas ochenta y siete cuotas de un mil pesos que representan trescientos ochenta y siete mil mil pesos; al señor Alberto Mina, trescientas ochenta y una cuotas de un mil pesos que representan trescientos ochenta y un mil pesos; al señor José Mina, quinientas cuotas de un mil pesos cada una que representan quinientos mil pesos; al señor Natán Mina, cincuenta cuotas de un mil pesos que representan cincuenta mil pesos y al señor Ramón Mina, cincuenta cuotas de un mil pesos que representan cincuenta mil pesos. — Quinto: La dirección de los negocios sociales, como el uso de la firma social, estará a cargo de los siguientes socios, en forma indistinta: Isaac Mina, José Mina y Alberto Mina, precediendo a su rúbrica habitual la del sello societario. — El uso de la misma no podrá ser utilizado en asuntos ajenos al giro comercial o darla en garantía en favor de terceros. — Sexto: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin contar con los balances periódicos que pudieran practicarse. — De los beneficios líquidos y realizados y practicada la reserva para leyes sociales, se deducirá previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá de la forma siguiente: al señor Jacobo Mina, el tres por ciento; al señor Isaac Mina, el veintiocho por ciento; al señor José Mina, el veinticuatro por ciento; al señor Alberto Mina, el diecisiete por ciento; al señor Natán Mina, el catorce por ciento y al señor Ramón Mina, el catorce por ciento. — La misma participación tendrán en las pérdidas. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en el momento que así lo desee. — Los que hicieren uso de tal facultad, deberán preavisar a los demás socios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Fijado su retiro, se le abonará el capital y los beneficios acreditados, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Las partes podrán fijar por unanimidad otra forma de pago. — Octavo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias, una vez por año, para considerar y aprobar el balance anual, que transcurrido sesenta días de la fecha del mismo y si no fuere observado, se considerará automáticamente aprobado. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el cómputo estará en relación directa al porcentual establecido para la distribución de beneficios o quebrantos. — Noveno: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. — En tales casos, la Sociedad practicará un balance general de los negocios, determinando el patrimonio de los mismos, cuyo importe se le abonará en la forma prevista en el artículo séptimo, al representante legal o heredero, quienes deberán unificar su personería para tal efecto. — Décimo: Ninguno de los socios, podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su capital en la Sociedad, a terceros extraños sin consentimiento de los demás socios. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato social o en su liquidación o disolución, serán dirimidas únicamente por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte que sostengan identidad de intereses, quienes designarán un tercero, para el caso de no aunar criterio. El fallo del perito tercero será obligatorio e inapelable. — Duodécimo: La Sociedad en cumplimiento de sus fines, podrá por intermedio de sus gerentes comprar, vender, muebles o inmuebles, participar en otras sociedades, importar, vender al exterior, fabricar. — Podrá realizar todos los actos lícitos, por cuenta propia o ajena, efectuar y otorgar actos y contratos jurídicos necesarios o convenientes, con instituciones bancarias oficiales o particulares y realizar con los mismos cualquier operación financiera y en identidad de circunstancias, con establecimientos comerciales o industriales, particulares; aceptar o conferir poderes generales o especiales y revocarlos; actuar en juicio como actor o demandado. Leidos que fueron los doce artículos que preceden y prestado conformidad al mismo, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes

de diciembre de un mil novecientos sesenta y uno. — Jacobo Mina. — Isaac Mina. — Alberto Mina. — José Mina. — Natán Mina. — Ramón Mina.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.23|2-Nº 33.204-D.T.-v.23|2|62

INTERPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Manuel Eduardo Larravide, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 404, piso 4º, Dpto. 14, Capital Federal; don Horacio de Llamas, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Lope de Vega 404, piso 4º, Dpto. 15; don Miguel Angel Rocha Sena, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Independencia 2364, piso 2º; y don Manuel Liebanas Alcázar, español, soltero, comerciante, domiciliado en Lope de Vega Nº 404, piso 4º. Dpto. 14, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato: Primero: Queda constituida entre los nombrados, una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de INTERPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio legal en calle Lope de Vega Nº 404, piso 4º, Dpto. 15, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de producción, compra venta, importación y exportación de productos alimenticios, sin perjuicio de otras actividades a las cuales podrán dedicarse si así lo decidiera la mayoría de los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) aportado por los socios en partes iguales, o sea a razón de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) cada uno. — El capital se encuentra dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, correspondiendo, en consecuencia, a cada uno de los socios veinticinco (25) cuotas de capital. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Antes del vencimiento contractual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio por telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente con una anticipación de sesenta días por lo menos, a la fecha de retiro. — Especialmente, convienen los socios que durante los primeros cinco años de vigencia de la sociedad, ninguno de ellos podrá retirarse de la misma. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios debiendo, para obligar a la sociedad, actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para lo cual quedan desde ya designados gerentes. — La firma social estará a cargo de los socios señores Larravide, de Llamas y Rocha Sena, quienes para actuar lo harán mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Para obligar a la sociedad, los socios suscribirán la documentación con sus propias firmas precedidas del nombre de la sociedad. — Stxto. En cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios para ello y especialmente, los siguientes; a) dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales o financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y, especialmente, con los siguientes Bancos: la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Nacional o extranjero, municipal o privado, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. — b) dar y aceptar representaciones y consignaciones en toda clase de industrias y comercios nacionales o extranjeros. — c) comprar, construir, explotar y vender, o disponer por cualquier otro título, de inmuebles, plantas industriales, fondos de comercio o industria, maquinarias, muebles o semovientes, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones: d) gestionar y obtener de las autoridades nacionales, municipales o provinciales el otorgamiento de cualquier privilegio o concepción. — Registrar designaciones de marcas, patentes y cualquier otro derecho sobre inventos y|o procedimientos industriales y|o comerciales, adquirirlos, enajenarlos, venderlos explotarlos, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro y fuera del país. — Contratar prendas comreciales y civiles como acreedores o deudores. — Contratar seguros como asegurada; e) tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin interés, dar y tomar cualquier otro tipo de crédito, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques o cualquier otro tipo de documentos comerciales. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen, recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos más actos fueren menester para el cumplimiento de las operaciones; f) entregar, recibir, ceder, transferir, depositar, enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la ley; g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo vinculados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despachos, importación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósitos y otros similares, formulando, aceptando y observando liquidaciones de derechos, temas y tributos; h) estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir. Otorgar toda clase de poderes especiales y generales, nombrar gerentes en los cuales podrá sustituirse parte de las facultades que el presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros. Fijar sueldos y retribuciones, despedir personal y celebrar convenios de trabajo; i) cobrar y percibir créditos y acciones a favor de la Sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y esperas; j) dar y aceptar sesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de locaciones por el máximo de plazo legal; k) contratar ejecuciones de obras, subcontratar las mismas, convenir precios, formas de ejecución y formas de pago de estos contratos y subcontratos, transferir contratos y subcontratos de obras y aceptar transferencias a su favor. Realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limita las facultades de la sociedad desde que no tiene carácter taxativo. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios tendrá derecho a efectuar en cualquier época, siendo los gastos de dichos balances de comprobación por cuenta exclusiva del socio que ordene su realización. Las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. Cuando hubiere ganancias, se destinará un 10 % de las mismas para formar un fondo de reserva legal, pudiendo los socios, si así lo resolvieran, efectuar otras reservas para hacer frente a leyes sociales, seguros, etc. Dentro de los noventa días posteriores al 31 de diciembre de cada año los socios deberán obligatoriamente reunirse en la sede social, o en el lugar que la sociedad determine, a fin de tratar el balance, y se considerará aprobado por el socio que no concurriese a la reunión. Quince días antes de la reunión le será entregado a cada socio una copia del balance. Si hubiera observaciones por alguno de los socios, éstas deberán ser resueltas en la reunión antes mencionada, salvo las que se tratasen exclusivamente de aspectos técnico contables, que quedarán diferidos a la resolución de un perito único, nombrado de común acuerdo entre los socios, cuyo fallo, que deberá producirse antes de los quince días de nombrado, será inapelable para las partes. La aprobación, impugnación u observación al balance, serán asentadas en el libro de actas. — Octavo: Los socios podrán fijar un sueldo mensual y|o retiro, cuyos montos lo determinarán en la oportunidad de establecer los mismos pudiendo también imputar dichos sueldos y|o retiros a cuenta de ganancias y pérdidas, o bien a cuenta utilidades. La decisión en tal sentido constará en el libro de actas respectivo. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la Sociedad, las que serán firmadas por los mismos. — Décimo: En caso de retiro de uno de los socios, cualquiera fuera la causa del mismo, antes del vencimiento del término establecido por este contrato y dentro de las condiciones del artículo cuarto, los otros socios podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) disolver la sociedad; b) adquirir las cuotas del socio que se retire en proporción a las cuotas que cada socio que continúa posea. En este caso, si uno de los socios restantes no quisiera adquirir la totalidad de ellas; c) permitir la venta del total o parte de las acciones por un tercero; d) permitir el ingreso de un nuevo socio a la sociedad. El haber del socio que se retire se determinará de la misma manera que lo establecido para el caso de muerte o incapacitación total y permanente, de la cláusula número trece. El haber del socio que se retire se abonará en veinticuatro cuotas mensuales iguales a partir del momento del efectivo retiro. — Décimo Primero: En caso de muerte o incapacidad total y permanente de alguno de los socios, podrá optar por alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la Sociedad; b) Admitir como socio a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación; c) Adquirir las cuotas del socio que hubiese fallecido en proporción a las cuotas que cada socio que continúa posea. En este caso, si uno de los socios restantes no quisiera adquirir las cuotas del socio que hubiese fallecido, que le correspondan, podrá el otro socio adquirir la totalidad de ellas; d) Permitir la venta total o parcial de las acciones del socio muerto o incapacitado, a un tercero. — Décimo Segundo: El haber del socio que se retire, hubiese fallecido o se incapacitare, se calculará mediante un balance o inventario general que se practicará con la participación de los herederos, o derechohabientes en su caso, del socio fallecido o incapacitado, debiendo los herederos unificar su representación a la fecha del retiro, muerte o incapacitación, y calculando los bienes de acuerdo a su valor real en ese momento. — En caso de desacuerdo sobre el valor de todos o alguno de los bienes, las partes en desacuerdo designarán un perito por cada una de ellas, los que antes de entrar a resolver nombrarán un perito tercero. El fallo de éstos será inapelable y deberá producirse dentro de los treinta días de haber aceptado el cargo. — En caso de que los peritos designados por las partes no se pusieran de acuerdo sobre la persona del perito tercero, quedará designado el Presidente de la Bolsa de Comercio. Entre los bienes a determinar valores, se incluyen el valor llave y los otros bienes protegidos por la propiedad intelectual. — Décimo Tercero: En caso de disolución total de la sociedad, la misma entrará en liquidación, designándose liquidadores de la misma a todos los socios y funcionando la sociedad hasta la distribución del remanente a los socios, con el aditamento "en liquidación". En el caso de disolución de la Sociedad por muerte o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, será asimismo liquidador un representante que los herederos o derechohabientes del socio fallecido, quienes nombrarán de común acuerdo, unificando así su representación. Los liquidadores determinarán la forma de liquidar los bienes de común acuerdo, y en caso de no ponerse de acuerdo, se venderán en remate público. Liquidados los bienes, se abonarán las deudas que existan, y el remanente, si lo hubiera, será repartido entre los socios por partes iguales. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que pudiera surgir durante la vigencia del presente contrato entre los socios, o entre un socio y los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por amigables componedores. Estos serán nombrados uno por cada parte, debiendo los herederos o derechohabientes nombrar uno por todos ellos, y antes de tomar conocimiento del asunto deberán los árbitros nombrados designar un tercer amigable componedor, de común acuerdo, para el caso de desacuerdo entre ellos. Los amigables componedores tendrán un plazo máximo de dos meses para producir resolución, la que será obligatoria e inapelable para las partes. En caso de desacuerdo sobre el nombramiento del amigable componedor designado por los nombrados por las partes, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Quinto: Para cualquier cuestión judicial que surgiera con motivo del presente contrato, las partes establecen la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, para lo cual constituyen domicilio en los expresados, donde serán válidas las notificaciones que se les hicieren. — Conforme las partes, firman el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firman: Manuel E. Larravide; Manuel Liebanas; Horacio de Llamas y Miguel Angel Rocha Sena. — Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.160.- e.23|2-Nº 33.205 D.T. v.23|2|62

GONCOURT CLOTILDE LAGE DE FARIÑA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta, otorgada ante la escribana de Vicente López, Beatriz Mabel López, se dejaron protocolizadas las siguientes actas de la sociedad GONCOURT CLOTILDE LAGE DE FARIÑA E HIJOS S. R. L., con domicilio legal en Montevideo 1130 de Capital Federal. Acta Nº 2 de fecha 31 de julio de 1954 por el cual el socio Carlos Alberto Casalla, se retira de la sociedad y Acta Nº 7 de fecha 3 de noviembre de 1957, por la cual el socio Gerardo Fernández Zanotti, se retira de la sociedad, mediante el pago de quince mil pesos.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.23|2 Nº 33.206 D.T. v.23|2|62

ZUR - POST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 1961, entre los señores Constantino Durán, Avelino Estévez, Rogelio Tato y José R. Regenjo, todos españoles, casados, mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "ZUR - POST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el día 30 de junio de 1952, bajo el Nº 1500, folio 394, del libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada convienen: Primero: Modificar el artículo cuarto del contrato social referido en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Plazo: La sociedad queda constituida por el término de veinte años a contar desde el día 29 de febrero de 1952. — Segundo: Modifícase el artículo décimo cuarto en la siguiente forma: Artículo décimo cuarto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de algunos de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, quienes en ambos casos, deberán unificar su representación. — De conformidad con lo que antecede las partes firman el presente en el lugar y fecha consignados en su encabezamiento. — C. Durán. — A. Estévez. — Rogelio Tato. — José R. Regenjo.

Enmendado: años, Vale.

Bunos Aires, febrero 7 de 1962.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.23|2 Nº 33.207 D.T. v.23|2|62

TALLERES PRYPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro doctor Jean Christain Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según instrumento privado del día 29 de noviembre de 1961 don Antolín Porto cede a favor del socio don Joaquín Porto la totalidad de las cien cuotas de capital que posee en Talleres Parral, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Asimismo por dicho instrumento, los socios restantes modifican la cláusula primera del contrato social, a saber: "Primero: Queda constituida entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "TALLERES PRYPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmado: Antolín Porto. — Joaquín Porto. — Juan Prychoda.

Sobre raspado: febrero 1962, Vale.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.23|2 Nº 33.208 D.T. v.23|2|62

CASA ZENI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Gregorio Zelazny, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio legal en la calle Lope de Vega 2394, Capital Federal, Roberto Zelazny, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio legal en la calle Lope de Vega 2394, Capital Federal y la señora Pesa Brandia Zalisznik de Zelazny, argentina, casada, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio legal en la calle Lope de Vega 2394, Capital Federal, se conviene en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en general a la ley Nº 11.645 y en particular a las siguientes cláusulas: 1º: Con fecha retroactiva al 1º de junio de 1961 queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la venta de artículos de vestir para hombres y afines. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de CASA ZENI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio y sede social, actualmente en la calle Lope de Vega Nº 3123, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiar y|o establecer sucursales en

cualquier punto del país. — 3º: El capital social es de m$n. 700.000.— (setecientos mil pesos moneda nacional), dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la forma que sigue: Gregorio Zelazny trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, Pesa B. Z. de Zelazny ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, Roberto Zelazny ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — El capital social está totalmente integrado en el acto de constitución y aportado por los socios en los bienes que constan en el detalle del inventario que a la vez es parte integrante del presente contrato. 4º: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Gregorio Zelazny y de la socia Pesa B. Z. de Zelazny, quienes son designados gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social indistintamente cualquiera de ambos, debiendo suscribir con sus firmas personales y seguida de la palabra "gerente", pospuesta a la denominación de "Casa Zeni S. R. L.", con la sola limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro social en beneficio personal de cualquiera de los socios, ni para fianzas y|o garantías a favor de terceros. — 5º: La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y mercaderías en general, títulos, acciones y valores en general, constituir y cancelar gravámenes, tomar y|o dar dinero en préstamo, descontar documentos y operar con todos los bancos oficiales y privados sin restricción alguna, otorgar poderes especiales y generales: revocarlos y reasumirlos. — Estas facultades son al solo efecto enunciativo, y no limitan en forma alguna los derchos de los gerentes, que son amplios. 6º: Cada año, el día 31 de mayo, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. — 7º: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general, se deducirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, asimismo, se podrán realizar otras deducciones y constituir reservas en los límites permitidos por la dirección general impositiva. — El remanente que resultare será repartido ente las partes de la siguiente forma: 50 o|o le corresponderán al socio Gregorio Zelazny, 25 o|o le corresponderán a la socia Pesa B. Z. de Zelazny, y el 25 o|o restante le corresponderá al socio Roberto Zelazny. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas que pudiera haber. — 9º: La duración de la sociedad se fija por el término de 5 años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma después del primer año, contando a partir de la fecha, debiendo en todos los casos procurar que el retiro o disolución de la sociedad coincida con la fecha en que se practica el balance general. — 10º: El socio que quiera retirarse deberá preavisar a los otros socios con una antelación mínima de 90 días mediante telegrama colacionado, y una vez expirado este plazo, se practicará el balance general e inventario para determinar el activo neto del socio que quiera retirarse, fijándose el valor de las cuotas en relación al valor general del patrimonio social al momento en que se efectúa el retiro. — Si hubiera divergencias en fijar tal valor, los socios harán una licitación interna entre sí, fiscalizada por escribano público y se le adjudicará el negocio al que ofreciere mejores condiciones. — Si tampoco se pusieren de acuerdo sobre el modo de dirimir esta cuestión, se sometarán a un arbitraje de amigables componedores en las condiciones que más adelante se dirán. — 10º: El pago de lo que resulte del socio saliente se hará efectivo en el momento de firmarse el respectivo contrato de cesión o disolución de la sociedad. — 11º: Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, ésta se liquidará con arreglo a los preceptos legales del caso. — 12º: Cualquier divergencia que se sucitare entre los socios o con motivo de la liquidación y|o disolución será dirimida con prescindencia de toda acción y|o intervención judicial por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, debiendo los arbitradores antes de conocer el asunto a discutir, nombrar un cuarto árbitro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — El plazo de laudar y la multa a cargo de la parte que no cumpla con dicho laudo o que dificulte para que éste se dicte, será fijado por el tribunal arbitral en la primera reunión que realice. — 13º: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad podrá seguir girando de la siguiente manera: a) En caso de fallecimiento o incapacidad total del socio Gregorio Zelazny, su parte de capital pasará a poder de sus herederos universales que en ese momento existan; b) En caso de fallecimiento de la socia Pesa B. Z. de Zelazny, su parte de capital pasará a poder de su esposo y c) En caso de fallecimiento del socio Roberto Zelazny su parte de capital pasará a sus herederos universales para el caso de que se encuentre en el mismo estado civil actual, es decir soltero, para la situación de que contrajera enlace matrimonial, su parte de capital pasará a los herederos que existan en esas circunstancias. — Si ninguna de las partes no quisiera continuar con el giro de la sociedad, se hará una licitación a fin de realizar el activo y pasivo social, de cuyo producto neto se repartirán las partes en proporción igual a la del capital que le corresponda a cada una de ellas, según conste en los respectivos libros de contabilidad. — Los preceptos de este artículo, son igualmente validos para el caso de incapacidad total. — Cualquier divergencia que se suscitare para la interpretación, cumplimiento, o imprevisión del presente artículo, será dirimida de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º. — Bajo tales cláusulas queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose en lugar y fecha ut supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — G. Zelazny. — R. Zelazny. — P. Z. de Zelazny.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.320.- e.23|2-Nº 33.211 D.T.-v.23|2|62

JOSE MAURO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 31 de julio 1961 y con efecto retroactivo al 25 de abril de 1961, la sociedad "JOSE MAURO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta.

Buenos ires, diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.23|2-Nº 48.408-v.23|2|62

PEDRO BORRIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 28 de marzo de 1961, pasada por ante el Escribano Fernando E. Delpech, don Pedro Borria, cede, vende y transfiere a favor de Luis Enrique González, las 60 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PEDRO BORRIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 60.000.— m|n. — Fdo.: Fernando E. Delpech, Escribano. — Está su sello. Sobrerraspado: 1962. Vale.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 560.— e.23|2-Nº 33.219-D.T.-v.23|2|62

AUTOTECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1961, reunidos los señores Andrés Pérez, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.350.634; Asunción Bish, argentina, casada, mayor de edad, Libreta Cívica Nº 3.127.424; Emilio Bish, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 613.161, y Julio Joaquín Prats, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 2.310.148, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los más arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "AUTOTECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en Avda. La Plata Nº 763, Capital Federal o donde se resolviere en lo futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es efectuar por cuenta propia o de terceros la reparación de automotores, maquinarias agrícolas o industriales, aparatos de refrigeración o calefacción y repuestos de los mismos, en general, así como su compraventa, locación y en general, toda operación comercial relacionada con automotores y maquinarias, sin que esta enunciación excluya cualquier otra actividad similar. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), que son aportados en la siguiente forma: El socio Andrés Pérez, aporta m$n. 270.000.— (doscientos setenta mil pesos moneda nacional), en instalaciones y maquinarias que declara ser de su exclusiva propiedad, según balance que, debidamente firmado, forma parte del presente contrato y de cuyo contenido se responsabiliza dicho socio, y los tres socios restantes aportan m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), cada uno. — El capital social se halla dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en la siguiente forma: Andrés Pérez, 270 cuotas; Asunción Bish, 10 cuotas; Emilio Bish, 10 cuotas y Julio Joaquín Prats, 10 cuotas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de 4 años (cuatro años), a partir del día 1º de julio de 1960, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por un Gerente, quedando nombrado en este acto, en ese carácter el señor Andrés Pérez quien actuará con las más amplias facultades y podrá ejercer conjunta o alternativamente el uso de la firma social y realizar todos los actos de administración, quedando facultado para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo adquirir en nombre de ella el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, por cualquiera de los medios permitidos por la ley; así como venderlos, gravarlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que juzgue convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis; reducirlas o cancelarlas; dar y tomar posesiones; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueran menester; celebrar toda clase de operaciones con Bancos, Instituciones de Créditos y demás compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos, y en especial modo con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, comparecer en juicios como actores o demandados y en cualquier fuero o jurisdicción; realizar toda clase de contratos, actos y demás que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad. — Sexta: Los balances se confeccionarán anualmente y las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, afrontándose en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos podrán continuar formando parte de la sociedad unificando su representación, o pedir la liquidación de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance general especial al día del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Octava: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el Gerente, asumirá las funciones de liquidador. — Novena: Los contratantes declaran que por el presente contrato, resuelven transformar la sociedad de hecho existente entre los mismos que giraba bajo la razón social "Autotécnica", con domicilio en la calle Avda. La Plata Nº 763, donde se dedican a la explotación de un negocio de reparación de automotores y maquinarias y que la nueva sociedad a constituirse, tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la sociedad de hecho, actualmente disuelta, y que fuera integrada por Francisco Plata y Plata, Andrés Pérez Díaz, Alberto Plata y Plata y Edmundo Julio Ramos. — Conforme las partes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados. — E|L.: "Mil, setenta mil y": Vale. — Sociedad de Responsabilidad Limitada: También vale. — Firmado: Andrés Pérez, Asunción Bish, Emilio Bish, Julio Joaquín Prats. — E|líneas: "1960": Vale. — Testado: "1961" no vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.840 e.23|2-Nº 33.212 D.T. v.23|2|62

"TEGAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Francisco García Rigueiro, con domicilio en la calle Bernáldez Nº 1865, Capital Federal, de nacionalidad española, estado casado; el señor Anastasio Martínez Bueno, de nacionalidad española, casado, con domicilio en la calle San Martín Nº 2137, Mar del Plata, Bs. As.; el señor Juan José Cuchi, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Gaona Nº 1439, Capital Federal y Hersch David Hirsch, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Vera 600, Capital Federal, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar, socios de "TEGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato de fecha 22|8|49, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21|9|49, bajo el Nº 1776, folio 141, libro 17 y modificado por documentos del 27|11|50, 30|12|52, 9|9|55, 18|9|58 y 4|3|59 inscriptos en el Registro Público de Comercio el 11|1|51, bajo el Nº 138, folio 180, libro 20 el 22|4|53, bajo el Nº 701, folio 292, libro 23; el 11|10|55, bajo el Nº 2631, folio 70, libro 29; el 17|10|58, bajo el Nº 3694, folio 190, libro 36; el 5|6|59, bajo el Nº 1024, folio 13, libro 37, respectivamente; se conviene de común acuerdo, lo siguiente: Primero: modificar el domicilio social establecido en la cláusula primera del contrato social, dejando establecido que el domicilio actual de la sociedad es en la calle Ferrero 1343, Capital Federal. — Segundo: se resuelve, además, elevar el capital social de m$n. 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), a m$n. 9.000.000.— (nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal) mediante la capitalización del importe de m$n. 4.339.080.84 (cuatro millones trescientos treinta y nueve mil ochenta con ochenta y cuatro), correspondiente al saldo de la cuenta "Reserva Saldo Revalúo — Ley 15.272" que se prorratea entre los socios en proporción a sus capitales y de la suma de m$n. 1.660.919.16 (un millón seiscientos sesenta mil novecientos diecinueve pesos con dieciséis centavos) que se toma de la cuenta reserva para aumento de capital constituida conforme a la cláusula 11º del contrato de acuerdo al siguiente detalle: José Francisco García Rigueiro: $ 1.374.042.26 (un millón trescientos setenta y cuatro mil cuarenta y dos con 26|100) de Reserva saldo revalúo y m$n 525.957,74 (quinientos veinticinco mil novecientos cincuenta y siete con 74|100) de reserva aumento capital; Anastasio Martínez Bueno: m$n. 1.374.042.26 (un millón trescientos setenta y cuatro mil cuarenta y dos con 26|100) de reserva saldo revalúo y m$n. 525.957,74 (quinientos veinticinco mil novecientos cincuenta y siete con 74|100) de reserva aumento capital; Juan José Cuchi, m$n. 795.498.16 (setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 16|100) reserva saldo revalúo y m$n. Continúa en el Sellado Nacional de m$n. 3.— Nº U. 2804613 Continuación del Sellado Nacional de m$n. 3.— Nº U. 2804617 m$n. 304.501.84 (trescientos cuatro mil quinientos uno con 84|100) reserva aumento capital y Hersch David Hirsch, m$n. 795.498.16 (setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 16|100) reserva saldo revalúo y m$n. 304.501.84 (trescientos cuatro mil quinientos uno con 84|100) reserva aumento de capital. — También se modifica la cláusula quinta en lo que se refiere a la distribución de las utilidades. — Tercero: Por lo tanto se modifica el texto del artículo cuarto del contrato social cuyo tenor queda de la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 9.000.000 (nueve millones de pesos moneda nacional) dividido en nueve mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una de ellas suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: José Francisco García Rigueiro, dos mil ochocientas cincuenta cuotas o sean dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Anastasio Martínez Bueno, dos mil ochocientas cincuenta cuotas o sean dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Juan José Cuchi, un mil seiscientas cincuenta cuotas o sean un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Hersch David Hirsch, un mil seiscientas cincuenta cuotas o sean un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes se hallan totalmente integrados en un todo conforme a los libros de contabilidad rubricados de la empresa. — Quinto: La cláusula Quinta se modifica dejándose establecido que las utilidades o pérdidas se repartirán en el futuro en la siguiente proporción: José Francisco García Rigueiro el treinta por ciento (30 %); Anastasio Martínez Bueno, el veintiséis con cincuenta por ciento (26|50 %); Hersch David Hirsch, el veintidós con cincuenta por ciento (22.50 %) y Juan José Cuchi, el veintiuno por ciento (21 %). — Quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor, todas las demás cláusulas y condiciones que no han sido alteradas expresamente por esta modificación — De conformidad firman las partes un original y un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: "Hersch David Hirsch", "Juan José Cuchi". vale. — Entre líneas: "David". vale. — Firmado: José Francisco García Rigueiro. — Anastasio Martínez Bueno. — Juan José Cuchi y Hersch David Hirsch.

Buenos Aires febrero 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.280.— e.23|2-Nº 48.426-v.23|2|62

DELBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. — "Delbar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Benito Del Gener, argentino, casado, con domicilio en la calle Méjico número mil seiscientos quince, departamento primero, Capital; Constantino Menéndez, español, casado, con domicilio en la calle Solís número setecientos quince, departamento "D", Capital; Lino Eniamio, español, soltero, con domicilio en

la calle Santiago del Estero número cuatrocientos veintinueve, piso primero, departamento trece, Capital; Antonio López, español, casado, con domicilio en la calle Ituzaingó número novecientos cincuenta y seis de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; José María Camino, español, soltero, con domicilio en la calle Arias número trescientos cuarenta de la localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires; Juan Caridad, español, casado, con domicilio en la calle Mármol número setecientos treinta y dos, Capital; Arturo de la Torre, español, casado, domiciliado en la calle Franklin número mil novecientos treinta y dos, Capital; Camilio Enjamio, español, soltero, con domicilio en la calle Santiago del Estero número cuatrocientos veintinueve, piso primero, departamento trece, Capital; César Blanco, español, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil ciento cincuenta y uno, Capital; Saturnino Sarria, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Montes de Oca número dos mil doscientos uno, departamento uno, Capital; Pedro Pérez, español, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres número mil cuarenta y nueve, Capital; Victoriano Martínez Baqueiro, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y nueve, piso segundo, Capital; José Benito Díaz, español, casado, domiciliado en la Avenida General Paz número mil sesenta y seis, Capital; Francisco Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Defensa número quinientos treinta, Capital; Lorenzo Vallejo, argentino, casado, domiciliado en la calle Garibaldi número doscientos veinticinco de la localidad de José León Suárez, de la Provincia de Buenos Aires; y José Ricardo Muiños, argentino, soltero, con domicilio en la calle Juncal número novecientos cincuenta y cuatro de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en concordancia con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "DELBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la Avenida Corrientes número dos mil ochocientos uno, Capital Federal, sin perjuicio de que en el futuro pueda trasladarse a cualquier otro lugar y|o domicilio de la República, si de común acuerdo así lo resuelven los integrantes de la sociedad. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones de la misma, pudiendo ser disuelta antes del plazo fijado, por los siguientes motivos: a) Por venta, cesión, transferencia o liquidación del negocio que se menciona en la cláusula siguiente, si alguno de los socios lo solicita. — b) Si a partir de los diez años de su constitución, una mayoría de las dos terceras partes de capital, acordara la liquidación de los negocios sociales y la disolución de la sociedad. — c) A su vencimiento, salvo que por unanimidad se acuerde prorrogar su plazo. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la instalación, explotación y compraventa de fondos de comercio, propiedades, industrias, bienes muebles e inmuebles, negocios en general, mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos, y en especial, continuar la explotación del negocio ya establecido de Café-Bar, sito en la Avenida Corrientes número dos mil ochocientos uno esquina a la de Pueyrredón de esta Capital. La enunciación precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa, pudiendo también la sociedad dedicarse a la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El Capital Social se constituye con la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Benito Del Gener, Constantino Menéndez, Lino Enjamio, Antonio López, José María Camino, Juan Caridad y Arturo de la Torre, seiscientas cuotas cada uno, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional por cada socio; los señores Camilo Enjamio, César Blanco y Saturnino Sarria, trescientas cuotas cada uno, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional por cada socio; los señores Pedro Pérez y Victoriano Martínez Baqueiro, doscientas cuotas cada uno, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional por cada socio; los señores José Benito Díaz y Francisco Vázquez, ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada socio; y los señores Lorenzo Vallejo y José Ricardo Muiños, cien cuotas cada uno, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por cada socio. — El total del Capital Social fué invertido en la compra del negocio de Café-Bar sito en la Avenida Corrientes número dos mil ochocientos uno esquina a la de Pueyrredón, de esta Capital, denominado Venta de Productos "Paulista", adquirido a los señores "Rodríguez, Santos, Fernández y Cía.", según balance de constitución de la sociedad que los socios firman por separado. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los señores Benito Del Gener, Constantino Menéndez y Lino Enjamio, quienes asumen el carácter de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Harán uso de la firma, cualesquiera de ellos, anteponiendo la denominación de la Sociedad a la firma del Gerente actuante, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con las más amplias facultades que determina la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otra limitación que la de no comprometerla en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la Sociedad, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, etc., en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en sus casas matrices y|o sucursales, así como en cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, creada o a crearse; solicitar préstamos y|o descuentos de documentos y girar en descubierto hasta las sumas acordadas; otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos. — Cualquiera de los Gerentes designados tendrá también amplias facultades y podrán actuar con su sola firma, en representación de la Sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, oficinas nacionales, provinciales y municipales, entidades autárquicas en general, representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, ante la Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias, pudiendo cobrar y percibir, firmando recibos y cartas de pago, así como también ante Juzgados de cualquier naturaleza y|o jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la mejor defensa de los bienes sociales, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa. — Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos, cualesquiera de ellos, por el voto de las dos terceras partes de capital, sin necesidad de expresar el motivo por el cual se toma esta decisión, nombrándose por esta misma mayoría, quién pasará a sustituirlo, y designándole al que cesa como Gerente, el puesto que pasará a desempeñar. — Por el voto de las tres cuartas partes de capital, podrá ser nombrado Gerente cualquier persona ajena a la Sociedad. — Sexta: Los Gerentes rsolverán de común acuerdo entre ellos, en todas las cuestiones relativas a la marcha normal de los negocios sociales. Para decidir sobre la venta o transferencia, total o parcial, del negocio que motiva este contrato o de otros que la sociedad pueda adquirir en lo futuro, así como para resolver cualquier inversión superior a un millón de pesos moneda nacional, se consultará a todos los socios y se procederá de acuerdo a lo que apruebe las dos terceras partes de votos. Para las cuestiones no previstas expresamente, se resolverá por simple mayoría de capital. — Séptima: Los socios se obligan a colaborar con su trabajo personal en la atención de los negocios de la sociedad, desempeñándose en los cargos que la Gerencia les asigne. Si alguno de los socios no deseare prestar su trabajo personal a la sociedad, notificará su decisión a la Gerencia y nombrará un reemplazante que lo sustituya, el cual deberá reunir las condiciones de idoneidad para el puesto que se le asigne y acatar los reglamentos, horarios y demás disposiciones establecidas para los socios que prestan su trabajo. En caso que el reemplazante, nombrado por el socio, no fuera capaz para el cargo, la Gerencia podrá sustituirlo por uno que sea lo suficiente idóneo. En cualquiera de los casos los haberes que por todo concepto haya que pagarle al reemplazante, serán por cuenta y cargo exclusivo del socio a quien reemplaza, considerándose que es empleado del socio, y no de la sociedad. — Octava: El socio que faltare el debido respecto a los demás integrantes de la sociedad o al público que concurre al comercio de la misma, promoviera algún desorden, demostrare negligencia o falta de disciplina en el desempeño de sus tareas, desobedeciera a las órdenes de la Gerencia, no cuidará de su aseo personal o cometiera cualquier otra falta que a juicio de la mayoría pudiere ocasionar perjuicio a los intereses sociales o al buen nombre de la sociedad, podrá ser suspendido, una o varias veces, hasta un término de treinta días por año calendario. En caso de falta al trabajo de cualquiera de los socios obligados a ello, por cualquier causa que fuere, que no sea enfermedad debidamente comprobada, se le debitará en su cuenta personal la suma de quinientos pesos moneda nacional por cada día que faltare. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General para establecer la marcha de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas del ejercicio, debiendo efectuarse el primero el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio, la Gerencia entregará a cada socio una copia del Balance para su aprobación o rectificación, el que si dentro de los diez días siguientes no se le hiciera alguna observación, se considerará automáticamente aprobado. En caso de ser observado por alguno de los socios, se citará a reunión de la sociedad, la que por mayoría de capital resolverá su aprobación o rectificación. — Décima: De las utilidades que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento a reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Las utilidades o pérdidas que resulten, después de hechas las previsiones legales, serán distribuidas o soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que posea cada uno. En caso de pérdidas mayores al treinta por ciento del Capital Social, la sociedad resolverá por mayoría de capital la conveniencia de reducir el Capital Social o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, nombrándose, en el último caso, tres liquidadores, socios o no, para llevar a cabo tal cometido. Hasta que el negocio, motivo de este contrato, se halle libre de pasivo, ningún socio podrá retirar más sumas a cuenta de utilidades, que las que, en mérito a la buena marcha de los negocios, se acuerde distribuir. — Undécima: En los casos en que se recurra a votación entre los socios para resolver cuestiones referentes a la sociedad, cada socio tendrá el mismo número de votos que cuotas le pertenezcan. Si alguno de los socios, después de ser citados expresamente, no concurrieran a la reunión, se tomarán acuerdos prescindiendo de ellos, siempre que los presentes representen la mayoría del Capital Social, con lo que se considerará formado quórum. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar, por escrito, por otro socio únicamente. Los acuerdos que se tomen en estas reuniones, serán insertadas en un libro de Actas rubricado, el que firmarán los socios asistentes. — Duodécima: Los Gerentes llamarán a reunión de socios por lo menos una vez cada seis meses, la que se celebrará en lugar y hora propicia, informándoles detalladamente de la marcha de los negocios sociales. — Décima Tercera: Los socios que suscriben este contrato podrán efectuar entre sí las cesiones de cuotas totales o parciales, que libremente convengan, pudiendo asimismo ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad con la condición de que los adquirentes no podrán prestar servicio activo con trabajo personal en los negocios sociales, salvo que por mayoría de capital se resolviera que así lo hagan; debiendo ajustar la transferencia al procedimiento siguiente: Los socios que decidan transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, deberán notificarlo por telegrama colacionado u otro medio fehaciente a la Gerencia, con treinta días de anticipación, por lo menos, ofreciendo su parte a la sociedad y fijándole precio, obligándose ésta, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, a resolver si la adquiere o no. En caso de que los integrantes de la sociedad acordaran no adquirir las cuotas propuestas, el cedente quedará en libertad de transferirlas a quien más le convenga, pero respetando siempre, en igualdad de condiciones, la preferencia de los integrantes de la sociedad. La cesión de cuotas a un tercero extraño a la sociedad no podrá ser parcial, sino que tendrá que ser por la totalidad de las del cedente. — Décima Cuarta: La sociedad por la mayoría de las dos terceras partes de capital, podrá en cualquier momento separar a los socios que a juicio de esa misma mayoría no convenga su permanencia en la sociedad, sin necesidad de expresar los motivos. Si el socio a quien se resuelve separar, se hallara en ese momento afectado de alguna enfermedad que le impidiera desarrollar las tareas habituales, se le permitirá continuar en la sociedad hasta que se reponga, dentro de un término máximo de noventa días, pasados los cuales podrá ser separado aunque continúe enfermo. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus causahabientes o curador, unificando su representación en una sola persona, que tendrá la misión de vigilar la marcha de los negocios sin interferir en la administración, ni cobrar haberes por sus funciones, tendrán opción a continuar en la sociedad o transferir su parte en la forma expuesta en la cláusula décima tercera no pudiendo ser de aplicación en estos casos lo previsto en la cláusula décimo cuarta. — Décima Sexta: El valor de la parte de los socios excluidos, por acuerdo de la sociedad, se fijará, asignando a las cuotas que le pertenezcan, su valor nominal, con más o menos el saldo de su cuenta particular, acreditadas las utilidades y las reservas que le correspondan, o deducidas las pérdidas. — En los casos que la exclusión de un socio no coincida con la fecha del cierre del ejercicio, las utilidades o pérdidas correspondientes al tiempo transcurrido desde el último balance, se estimarán proporcionalmente de acuerdo al resultado que éste haya arrojado. El pago de la parte del socio expulsado, se hará de la siguiente manera: En el momento de hacerse la cesión de sus cuotas y su retiro de la sociedad, el veinticinco por ciento del valor nominal de las cuotas; dentro del término de noventa días, lo que falte para completar el cincuenta por ciento del importe total de su parte; y por el cincuenta por ciento restante, se le suscribirán treinta y seis documentos pagarés iguales, con vencimientos mensuales correlativos, venciendo el primero a los ciento veinte días de la separación de la sociedad. — Las sumas que queden pendientes de pago, desde el momento de su separación de la sociedad, gozarán de un interés proporcional equivalente al diez por ciento anual y tendrán la garantía de los bienes sociales, por lo que en caso de que éstos fueran vendidos, la deuda será satisfecha de inmediato, prescindiendo de sus vencimientos. — Décima Séptima: En los casos que se transfiera la parte de uno o varios socios a la sociedad, se prorratearán las cuotas entre sus integrantes. — Décima Octava: Los socios renuncian a pedir la intervención judicial para dirimir asuntos sociales y en caso de duda o divergencia entre ellos o sus representantes legales; con respecto a la interpretación de este contrato o de otros motivos imprevistos, durante la existencia de esta sociedad, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta amigablemente sometiéndose el diferendo a la consideración del señor Cosme Méndez, y en caso de que éste no aceptara tal misión, se nombrarán por cada parte en discordia un amigable componedor, los que antes de conocer la cuestión, nombrarán a un tercero para el caso de discrepancia. Los amigables componedores serán nombrados dentro de los quince días de ser solicitados, debiendo expedirse dentro de los treinta días siguientes. Si alguna de las partes no nombrara el amigable componedor que lo represente dentro del término fijado, después de ser invitado a ello, la otra parte podrá recurrir al señor Juez de Comercio de Turno para que haga el nombramiento, siendo los gastos que esto ocasione, por cuenta exclusiva de la parte remisa. — Los fallos de los amigables componedores serán acatados por todos los socios con fuerza de ley, y si alguna de las partes no aceptara este veredicto o iniciara alguna acción judicial contra él, perderá a favor de los demás socios la suma de cien mil pesos moneda nacional, por cada vez que esto ocurra, quedando la sociedad autorizada para retener esta suma de los haberes que a esta parte le correspondan en la misma. — Décima Novena: Se establecen como normas reglamentarias de la sociedad, las siguientes: a) La administración y control de los negocios sociales será llevada mediante los libros prescriptos por el Código de Comercio y demás auxiliares que la Gerencia considere necesarios, para lo cual se contratarán los servicios de persona competente. — b) Los libros y demás documentos relativos al giro social, podrán ser fiscalizados por todos los socios en la hora propicia que la Gerencia designe. — c) Diariamente la Gerencia llevará detalle de entradas y salidas con saldo de Caja, respaldado por sus respectivos comprobantes. — Vigésima: Los casos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de acuerdo a las prácticas comerciales y serán resueltos según las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias de los Códigos de Comercio y Civil, sometiéndose los contratantes al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya, a cualquier otro fuero y|o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Vigésima Primera: Conformes con el contenido del presente contrato, cuyas disposiciones los socios se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho, previa lectura del mismo, se firma en Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Benito Del Gener. — Lino Enjamio. — G. Menéndez. — Camilo Enjamio. — José R. Muiños. — V. M. Baqueiro. — César Blanco. — Pedro Pérez. — Arturo de la Torre. — Lorenzo Vallejo. — J. B. Díaz. — Francisco Vázquez. — Antonio López. — Juan Caridad. — José Ma. Camino. — S. Sarria.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.160.— e.23|2-Nº 48.432-v.23|2|62

AUTOFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Jorge Aurelio Bo-

ría, argentino, casado, Australia número 1748, 3er. piso, Dto. "A", Capital; Alfredo Oscar De Angelis, argentino, casado, Pinzón Nº 435, Capital; Juan Emilio Facoltini, argentino, soltero, Palos Nº 474, Capital; Juan Guillermo Hoorn, argentino, casado, Lamadrid número 1564, 5º piso, Dto. "12", Capital, José Madeo, italiano, casado, Blanco Encalada Nº 2307, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; María Salvemini, italiana, soltera, Pinzón Nº 437, Capital; Humberto Vignone, argentino, casado, Avellaneda Nº 225, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial Financiera que girará bajo el rubro de "AUTOFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Palos Nº 474, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier Sociedad similar de carácter de inversora de Capital. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ochocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 820 cuotas de mil pesos cada una que aportan los socios de la siguiente forma: Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n. — Alfredo Oscar De Angelis, 110 cuotas o sea $ 110.000 m|n. — Juan Emilio Facoltini, 50 cuotas o sea pesos 50.000 m|n. — Juan Guillermo Hoorn, 200 cuotas o sea $ 200.000 m|n. — José Madeo, 60 cuotas o sea pesos 60.000 m|n. — María Salvemini, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n. y Humberto Vignone, 200 cuotas o sea $ 200.000 m|n. de acuerdo al balance que se firma por separado. — El Capital podrá ser aumentado po acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. — Si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la Sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, los que actuarán en forma indistinta. — Se designa para ocupar los cargos de Gerentes a los señores Juan Emilio Facoltini y Jorge Aurelio Borria. — El uso de la firma, precedida del rubro social por dichos señores Gerentes, lo será al solo efecto de cumplir la finalidad del presente contrato. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los Gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento del Capital o para Reservas Facultativas, Leyes Sociales, Pensiones, Previsión General o Gratificaciones al Personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las Pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los Balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción al Libro Actas, en el que además constatarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los Balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado sea cualquiera su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del Balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan desde ya a aceptar. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del Balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el Libro Actas, el que será además firmado por los Socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios que tratará el Balance General y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la Gerencia o la solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del Capital Integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolver a) Reducir el capital social en la suma pertinente. — b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente. — c) Disolver de inmediato la Sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un Balance General a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la Sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar su representación. — b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará t[illegible]to para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un Balance General a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios, en proporción al Capital Integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima Segunda: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley Nº 11.645 y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social excluida la parte de los inculpados. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el Laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Jorge A. Borria. — A. O. De Angelis. — J. F. Facoltini. — Juan G Hoorn. — José Madeo. — María Salvemini. — H. Vignone.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.23|2-Nº 33.220 D.T.-v.23|2|62

AGRICOLA GANADERA ARROYO CHICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Julia Pisanti de Gottheil de Luca, argentina, naturalizada, domicilio Moreno 750; Luis Felipe Antonio José Gottheil, argentino, domicilio Moreno 750; Gemma María Gottheil de Pinnel, argentina, domicilio Uruguay 766, 8º piso, depto. 45; Julio Jacinto Rosario Gottheil, argentino, domicilio Moreno 750, y Marco Américo Berchmann, argentino, domicilio Montes de Oca 253, unidad 31; todos vecinos de la Capital Federal, se acuerda: 1) Constituir una sociedad a denominarse "AGRICOLA GANADERA ARROYO CHICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Montes de Oca 253, unidad 31, Capital Federal. — 2) Su plazo de duración, 10 años, a partir de hoy. — 3) Su objeto: tomar en locación inmuebles y adquirir inmuebles y derechos y acciones sobre inmuebles para destinarlos a agricultura y forestación. — 4) Su capital, de treinta mil pesos moneda nacional, constituido por treinta cuotas de mil pesos cada una, queda suscripto e integrado así: Julia Pisanti de Gottheil de Luca, doce mil pesos, o sea doce cuotas; Luis Felipe Antonio José Gottheil, cuatro mil pesos, o sea cuatro cuotas; Gemma María Gottheil de Pinnel, cuatro mil pesos, o sea cuatro cuotas; Julio Jacinto Rosario Gottheil, cuatro mil pesos, o sea cuatro cuotas; Marco Américo Berchmann, seis mil pesos, o sea seis cuotas. — 5) Se designa gerente a Marco Américo Berchmann. — El gerente no podrá, sin la conformidad dada por escrito por los demás socios, enajenar inmuebles, ni derechos y acciones sobre inmuebles, ni comprometer a la sociedad en operaciones de mutuo con o sin hipoteca. — 6) Los ejercicios se cerrarán el 31 de marzo de cada año. Los balances se confeccionarán dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio. 7) Las ganancias y las pérdidas serán proporcionales a las cuotas de capital de cada socio. — 8) La liquidación la practicará el gerente en ejercicio al tiempo de la disolución. — Los bienes se venderán en un remate público que se notificará a los socios con 30 días de anticipación y se anunciará en los diarios La Prensa y La Nación. — Buenos Aires, noviembre 24 de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Gottheil. — Gottheil. — Pisanti de Gottheil. — Gottheil de Pinnel. — Berchmann.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440 e.23|2 Nº 33.306 D.T. v.23|3|62

R O B L E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que, por escritura del 30 de noviembre de 1961, pasada ante el Escribano Abraham Maler; ROBLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha transformado en "Roblex, Sociedad en Comandita por Acciones".

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.23|2-Nº 33.275 D.T.-v.23|2|62

CITATORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre los Señores, Ingeniero Gastón Gerardo Arancet, argentino, soltero, domiciliado en Brasil 933, Capital Federal y el Doctor Raúl René Arancet, argentino, soltero, domiciliado en Brasil 933, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse en general por las disposiciones de la Ley 11645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera. — Denominación. — Domicilio: La Sociedad se denominará "CITATORAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Brasil 933, Capital Federal, pudiendo cambiarlo así como también establecer sucursales u otro tipo de representación en cualquier lugar de la República. — Segunda. — Duración: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la firma de este contrato. — Tercera. — Objeto: Constituye el objeto social la industrialización de semillas oleaginosas y la comercialización de sus productos y afines. — Cuarta. — Capital Social: Asciende el Capital Social a la suma de Un millón setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.070.000), dividido en 1070 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000) que se suscriben de la siguiente manera: Gastón Gerardo Arancet, 535 cuotas, o sea Quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n 535.000) y Raúl René Arancet, 535 cuotas, o sea Quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 535.000). — El capital se integra por los socios con el Inventario General de Bienes que por separado suscriben y que hace parte de este contrato. — Quinta. — Administración. — Gerencia. — Firma Social. — La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social: "Citatorán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicha firma podrá ser usada en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni a prestaciones gratuitas, ni en fianzas en favor de terceros, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que formen el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real que le corresponda, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b). — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer totalmente o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) — Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Londres y América del Sud y otro con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d). — Librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías prendarias, hipotecaria o personal. — e) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quita de deudas. — f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — c) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular prostestos y protestas. — k) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta. — Balances. — Utilidades: Anualmente el 31 de junio de cada año se practicará Balance General. — Los bienes se contabilizarán a precio de costo y las amortizaciones se realizarán por las tasas admitidas por la Dirección General Impositiva. — Los incobrables se pasarán a Ganancias y Pérdidas en aquel ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Las utilidades, luego de separar lo menester para Fondo de Reserva Legal u otros fondos especiales, serán distribuidos entre los socios por partes iguales. — Séptima. — Fallecimiento o Incapacidad de Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios los supérstites, podrán elegir entre continuar con los herederos del fallecido o incapacitado que a tal efecto unificarán personería o reintegrar lo que al fallecido o incapacitado corresponda por todo concepto, de acuerdo a un Balance General que a tal efecto se practicará. — Octava. — Disolución Anticipada. — A pesar de lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato la Sociedad podrá disolverse por anticipado. — Novena. — Liquidación. — Partición: En caso de liquidación de la Sociedad los socios actuarán en carácter de liquidadores y consiguientemente como partidores, si no acordaran designar un liquidador o partidor único. — Décima. — Situaciones no Previstas. — Controversias: Para todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11645, del Código de Comercio y lo que el uso y costumbres mercantiles determinen. — Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sus herederos o representantes, ya fuera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución-liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Los árbitros antes de laudar, deberán designar a un tercero, que decidirá con carácter de inapelable si aquellos no llegaran a un acuerdo. — Bajo las diez cláusulas anteriores dejan los contratantes formalizada la Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman en el lugar más arriba indicado a los 27 días del mes de diciembre de 1961. — Firmado: Gastón G. Arancet y Raúl R. Arancet. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1962. — Enmendado: Gastón. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.23|2-Nº 48.435.v.23|2|62

LA RADIANTE AERONAUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

entre los señores Julio Gómez y Ramón Pandelo, por una parte, en su carácter de socios de "LA RADIANTE AERONAUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las modificaciones de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta bajo el número mil novecientos dieciocho, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro treinta y uno de sociedades de responsabilidad limitada y de fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve inscripta bajo el número seiscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada; y por la otra, el señor Manuel Pérez Leis, español, soltero, domiciliado en la calle Luzuriaga número seiscientos sesenta y dos de la Capital, se conviene: Primero: Que el señor Ramón Pandelo, cede, vende y transfiere al señor Manuel Pérez Leis y éste adquiere las cuotas sociales, los derechos y acciones, las utilidades, saldos de cuentas corrientes que hayan podido pertenecer al cedente, en su carácter de socio de la sociedad mencionada: Segundo: Que el precio total de la presente cesión, se fija en la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, pagaderos al contado y en este acto, adquiriendo en total, veinte cuotas, cantidad por la cual el señor Pandelo da total recibo y carta de pago: Tercero: Queda entonces constituída la nueva sociedad entre los Sres, Gómez y Pérez Leis, en partes iguales que responderán de la misma manera en las ganancias y en las pérdidas si las hubiere, quedando, por lo tanto el señor Pandelo desligado totalmente de la sociedad: Cuarto: Los nuevos integrantes resuelven modificar el plazo de vencimiento de la sociedad extendiéndolo hasta el diecinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y uno ratificando en tal sentido todos los actos contractuales realizados con anterioridad al presente: Quinto: Queda establecido entre los nuevos socios que la sociedad no se extinguirá con el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios; para este caso y para el supuesto en que se quisiera retirar de la sociedad alguno de los integrantes, el socio que permanezca en la sociedad, abonará a los herederos del fallecido, integrantes del grupo familiar del interdicto, o al socio renunciante respectivamente la suma proporcional a las acciones que posea en el momento del fallecimiento, incapacidad o renuncia, pudiendo abonar dicho importe en seis cuotas mensuales y consecutivas: Sexto: Que a los efectos de la representación de la sociedad, quedan sus integrantes en el carácter de gerentes a participar en todas los operaciones o negocios con terceros, sean estos poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, o bien firmas privadas; podrán celebrar toda clase de operaciones bancarias ya sea con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y|o particulares, pudiendo, al efecto, abrir cuentas corrientes, librar cheques, realizar depósitos bancarios, descontar pagarés y letras de cambio, vales y|o billetes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar la garantía que ellas exijan, celebrar toda clase de negocios dentro del objeto social, llevando a cabo todos los actos y contratos que ellos requieran, arrendar inmuebles para el uso de la sociedad y en general, celebrar todas las operaciones atinentes al objeto social. — Séptima: en ningún caso los gerentes suscribirán con su sola firma cualquier contrato que obligue a la sociedad, ni tampoco retirar fondos de los Bancos en que tengan cuenta corriente, para cuya circunstancia será preciso e indispensable la firma conjunta de los socios. — En prueba de conformidad, se firman un original y una copia a la que las partes dan valor de original, en la ciudad de Buenos Aires y en la fecha "ut-supra" mencionada. — Para cualquier notificación a que la interpretación y|o el incumplimiento del presente diere lugar, las partes constituyen domicilio legal en: el señor Pérez Leis en el más arriba mencionado y el señor Gómez en la Avenida Juan de Garay mil setecientos setenta y seis. — Ramón Pandelo. — Julio Gómez. — Manuel Pérez Leis. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.23|2 Nº 48.446 v.23|2|62

GALEUZCA BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Aída Gómez de Blanco, Jorge Aurelio Borria, Mario Leopoldo Archiso Cogorno, María Manuela Rodríguez de Fernández, Luis Manuel Gamallo, Celia Gómez, María Teresa Rodríguez de Gómez, Flora González de Guede, Germán Pombar, José Santiago Rodríguez, Elena Aparicio, Encarnación Aparicio, Macario Aparicio, Isabel Dolores Leis de González, Rosa Osorio Sánchez, Francisco Pombar, Aquilino Rodríguez Rodríguez, Juan Sánchez y Joaquín Souza Alexsandre, en el carácter de únicos componentes de GALEUZCA BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primero. — Los socios Aída Gómez de Blanco, aumenta su capital en $ 100.000 m|n., suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Flora González de Guede, aumenta su capital en pesos 60.000 m|n., suscribiendo e integrando 60 cuotas más; Macario Aparicio, aumenta su capital en $ 100.000, suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Isabel Dolores Leis de Gonzále aumenta su capital en 20.000.— pesos moneda nacional, suscribiendo e integrando 20 cuotas más y Aquilino Rodríguez Rodríguez, aumenta su capital en 10.000.— pesos moneda nacional, suscribiendo e integrando 10 cuotas más. — Segundo: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de "Galeuzca Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de pesos moneda nacional dos millones setecientos cincuenta mil, divididos en 2.750 cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Aída Gómez de Blanco, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Jorge Aurelio Borria, 400 cuotas, o sea 400.000.— pesos moneda nacional; Mario Leopoldo Archiso Cogorno 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; María Manuela Rodríguez de Fernández, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Luis Manuel Gamallo, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Celia Gómez, 100 cuotas o sea 100.000.— pesos moneda nacional; María Teresa Rodríguez, 100 cuotas o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Flora González de Cuede, 190 cuotas, o sea 190.000.— pesos moneda nacional; Germán Pombar, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; José Santiago Rodríguez, 350 cuotas, o sea 350.00.— pesos moneda nacional; Elena Aparicio, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Encarnación Aparicio, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Macario Aparicio, 200 cuotas, o sea 200 000.— pesos moneda nacional; Isabel Dolores Leis de González, 120 cuotas, o sea 120.000.— pesos moneda nacional; Rosa Osorio Sánchez, 80 cuotas, o sea 80.000.— pesos moneda nacional; Francisco Pombar, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; Aquilino Rodríguez Rodríguez, 110 cuotas, o sea 110.000.— pesos moneda nacional; Juan Sánchez, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional; y Joaquín Souza Alexandre, 100 cuotas, o sea 100.000.— pesos moneda nacional de acuerdo al balance que se firma por separado. — Tercero: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada por la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad, que todos los socios declaran conocer. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Aída G. de Blanco. — J. A. Borria. — Mario L. A. Cogorno. — María M. R. de Fernández. — Luis M. Gamallo. — Celia Gómez. — María R. de Gómez. — Flora G. de Guede. — Germán Pombar. — José S. Rodríguez. — Elena Aparicio. — Encarnación Aparicio. — Macario Aparicio. — Isabel D. L. de González. — R. Osorio Sánchez. — Francisco Pombar. — Aquilino Rodríguez. — Juan Sánchez. — Joaquín Souza Alexandre.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.23|2-Nº 33.221 D.T.-v.23|2|62

S U P E R A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores: Julio Méndez, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Corvalán número novecientos cuarenta y siete de Capital Federal y doña Sara María Minardi de Méndez argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Corvalán número novecientos cuarenta y siete, de Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de SUPERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con sus modificaciones de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y seis de julio de mil novecientos sesenta; inscriptos en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos sesenta y el quince de setiembre de mil novecientos sesenta, respectivamente, se conviene: Primero: Ampliar el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), que representan dos mil cuotas (2.000) de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por don Julio Méndez, un mil ochocientas cuotas y por doña Sara María Minardi de Méndez, doscientas cuotas. — Segundo: Las cuotas suscriptas en este acto quedan totalmente integradas mediante la capitalización de ciento treinta y tres mil doscientos setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 133.277), proveniente del revalúo contable practicado en los bienes de la sociedad de acuerdo a los términos de la Ley 15.272, y un millón ochocientos setenta y seis mil setecientos veinte y tres pesos moneda nacional (m$n. 1.866.723) mediante la capitalización de los siguientes importes acreditados en las cuentas particulares de cada socio, según el balance practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno: Julio Méndez, un millón seiscientos ochenta mil cincuenta y un pesos moneda nacional (m$n. 1.680.051) y Sara María Minardi de Méndez, ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n 186.672. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos, correspondiendo al señor Julio Méndez, dos mil setecientas cuotas (2.700) y a la señora Sara María Minardi de Méndez, trescientas cuotas (300). — Cuarto: La presente modificación de contrato y la capitalización premencionada se realiza con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de ampliación de capital social, firmando en prueba de ello de conformidad. — Testado, no vale. Sobrerraspado: "seis", vale. — Firmado: Julio Méndez y Sara María Minardi de Méndez.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.23|2-Nº 48.471-v.23|2|62

C O L O M B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por convenio del 3 de noviembre de 1961 Marcelo Ernesto Poncerini Costa y Hugo De Falco, vendieron a Blanca Beatriz Barquin y Mercedes Amelia Barquin, respectivamente, las doscientas cuotas que cada uno de ellos poseía en COLOMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose en el mismo acto la cláusula sexta del contrato de esa sociedad, la que quedó redactada así: "Sexta: La sociedad será administrada por ambas socias con los caracteres de Gerentes, quienes firmando siempre conjuntamente o una de ellas cualquiera con un apoderado, representarán a la sociedad en todos sus actos de actividad y relación comercial" — Las cesionarias son argentinas, domiciliadas en Gregorio de Laferrere 7212, Cap. — Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — E|líneas: Las cesionarias son argentinas, domiciliadas en Gregorio de Laferrere 7212, Cap. — S|raspado: febrero; 1962, Todo vale. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.23|2-Nº 48.492-v.23|2|62

QUIMICA MINERA ENCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 1961, entre don Alfredo José Intzaurgarat, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1737; don Alejandro Guzmán Unsain, argentino, domiciliado en la calle Beruti Nº 2526 y don Emilio Francisco Rubio, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 2167, todos de la Ciudad de Buenos Aires, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusula: — Primera: La sociedad se denominará "QUIMICA MINERA ENCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento Nº 767, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en 5 años, a contar del día 30 de noviembre de 1961. Este plazo será prorrogado por un nuevo período de 5 años, si con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de finalización del primer período de 5 años, nisguno de los socios comunicara a la sociedad por telegrama colacionado, su deseo de retirarse de la misma. — Tercera: El objeto principal de la sociedad consistirá en lo siguiente: dedicarse a explorar, explotar y comercializar minerales, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en un todo de acuerdo con el Código de Minería y a la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos industriales; estando también comprendidas dentro del objeto social todas las operaciones mercantiles, industriales, inmobiliarias, de importación, exportación que se consideren convenientes a los intereses sociales y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Cuarta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 1.350.000 m|n. c|l., dividido en 1.350 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en tres partes iguales, de acuerdo con el balance practicado el 30 de noviembre de 1961, que firmado por las partes corre agregado y forma parte integrante del presente contrato — Sexta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, o a la fecha que a posteriori se determine, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual después de efectuarse las amortizaciones, castigos y previsiones que correspondan, se distribuirán de la siguiente manera: a) 5 o|o a reserva, de acuerdo con lo establecido por la ley 11.645; b) Un porcentaje facultativo que se establecerá por mayoría de socios y que no podrá exceder del 40 o|o de la utilidad a distribuir, para la constitución de un fondo de reserva; y c) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportada por los socios en partes iguales, salvo que por mayoría se resuelva afectarlas al fondo de reserva, previsto por esta cláusula. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá, quedando a opción de los restantes, aceptar la participación de los herederos o representantes del fallecido o incapaz como socios, a cuyo efecto deberán unificar la representación cuando los herederos o representantes sean más de uno; o bien liquidar el haber social que le correspondiere al fallecido o incapaz, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen de común acuerdo las partes. — A falta de acuerdo en el precio, éste será determinado por árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el art. 10º. — El reintegro de la suma resultante, incluyendo cuotas de capital, utilidades y más o menos el saldo de su cuenta particular u otras, será efectuado de la siguiente manera: 20 o|o al contado y el resto en 4 cuotas semestrales, iguales, consecutivas y sin interés vencidas. — Novena: En el caso de disolución de la sociedad, a su término natural o anticipadamente, se nombrará us liquidador que podrá ser socio, designándose por mayoría de capital, a quien se lo fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de arbitradores amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada una de las partes en discordia, debiendo designarse un tercero de empate entre los msmos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de 15 días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de 5 días y los arbitradores, deberán designar al tercero en el mismo término de 5 días. — Si alguno de los socios no designara arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte, debiendo pagar el socio remiso una pena de diez mil pesos moneda nacional a favor de este parte. — En el caso de que los arbitradores no se po-

sieran de acuerdo sobre la designación de un tercer árbitro éste lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio. También se entenderá que asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por ella fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena indicada. — Undécima: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato de sociedad por todos los socios en el lugar y fecha ut-supra indicados. Entre líneas: de 1961. Vale. — A los 28 días del mes de diciembre de 1961. — Alfredo José Iutzaugarat. — Alejandro Guzmán. Unsain. — Emilio Francisco Rubio.

Guenos Aires, febrero 12 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160 e.23|2-Nº 33.255 D.T. v.23|2|62

PEREZ Y GONZALEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Pérez y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores David Pérez, español, casado, cédula de identidad número 4.107.362, y Aurelio Martín González, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento número 4.293.583, ambos domiciliados en la calle Paso 321, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, dicen: Que entre los nombrados y el señor Alberto Soto Arias se formalizó la sociedad "David Pérez, Soto y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Paso 321, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1957, bajo el número 910, al folio 248 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que, en virtud del retiro de la sociedad del señor Alberto Soto Arias, se realizó la correspondiente cesión de cuotas, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de agosto de 1959, bajo el número 2.121, al folio 170 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido con fecha 30 de setiembre de 1961 el plazo de duración del contrato social "David Pérez, Soto y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de acuerdo al artículo 424 del Código de Comercio, los señores David Pérez y Aurelio Martín González, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta en su régimen y funcionamietno a las disposiciones de la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PEREZ Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto principal será el de dedicarse a la explotación del rubro de comisiones provenientes de la compraventa de casas de comercio, establecimientos industriales, etc., por cuenta de terceros, pudiendo, además, dedicarse a cualquier actividad lícita y acorde con las leyes y reglamentaciones vigentes. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad y sede de la administración será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Paso 321, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de diez años, a partir del primero de octubre de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de doscientos diez mil pesos m|n. de curso legal (210.000 m|n.), dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000 m|n.), cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: David Pérez, ciento cinco cuotas, y Aurelio Martín González, ciento cinco cuotas, integrado el total de sus aportes de conformidad con el balance adjunto firmado por los socios y certificado por contador público nacional y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Los dos socios tendrán el cargo de "gerentes" para la dirección de la sociedad, y el uso de la firma social podrá ser usada por cualquiera de los dos socios, indistintamente, con exclusión de la firma bancaria, que deberá ser usada en conjunto. — La firma social se usará solamente para los negocios de la sociedad y los socios no pueden de manera alguna comprometerla en asuntos ajenos a la misma, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Todos los años con fecha 31 de diciembre se realizará un balance general e inventario y, previa deducción de las reservas legales y técnicas, así como otras que resuelvan los socios, los resultados se imputarán en la cuenta de los socios, en la proporción establecida en la cláusula cuarta. — Séptima: La sociedad podrá efectuar operaciones en todas las instituciones bancarias y demás instituciones de créditos, creadas y a crearse, ya sean oficiales o particulares. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal judicialmente declarada de cualquiera de los socios, los herederos tendrán opción para continuar en sociedad o vender su parte; en caso de continuar, el representante deberá ser a entera satisfacción del socio restante; en caso de vender su parte, se practicará un balance revalorizado, cuyo importe será abonado en el plazo que no exceda de un año, pagándose en dinero efectivo, si lo hubiere, o en documentos existentes de la sociedad. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes, antes de laudar, designarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — De conformidad, las partes contratantes firman a continuación, en un solo ejemplar, previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: David Pérez. — Aurelio Martín González.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200. — e.23|2 Nº 48.506 v.23|2|62

VICTOR DE CARLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 27 de diciembre de 1961, los socios de "VICTOR DE CARLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido: Primero: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al 30 de noviembre 1961, según balance que se firma por separado, de $ 500.000 a la suma de m$n. 4.500.000, dividido en 4500 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Victorio de Carlo, $ 3.250.000, y Neva Franca María Rey, $ 1.250.000. — Segundo: Asimismo, se modifica la cláusula séptima en lo que respecta a la distribución de utilidades y pérdidas, que será por partes iguales. — Fdo.: Víctor de Carlo. — Neva Franca María Rey.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640 e.23|2 Nº 33.256 D.T. v.23|2|62

FRANCISCO RICHICHI Y HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Rosario Richichi, italiano, casado, con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield número 241, de esta Capital, que firma Francisco Richichi; José Richichi, italiano, casado, con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield número 241, de esta Capital, que firma igual; Juan Richichi, argentino, casado, con domicilio en la calle Luzuriaga número 222, de esta Capital, que firma igual y Francisco José Richichi, argentino, casado, con domicilio en la calle Acevedo número 987, de la Localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, que firma igual; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, continuar las operaciones de la sociedad de hecho "Francisco Richichi y Hermanos", con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield número 241, de esta Capital, haciéndose cargo de su activo y pasivo, transformando dicha sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la razón social "FRANCISCO RICHICHI Y HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida esta sociedad, con domicilio real en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Vélez Sársfield número 241, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier momento y punto de la República o del exterior resuelvan establecer en adelante, pudiendo fijarles o no capital determinado. — Segunda: El plazo de duración será de veinte (20) años, a contar desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad, prorrogable a su vencimiento, previo acuerdo de las partes. — Tercera: Cualquiera de los socios que deseara transferir sus cuotas deberá hacerlo saber a la sociedad mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, como mínimo. — El socio que se retire antes del vencimiento de duración de este contrato, sólo podrá exigir la parte que le corresponde en el haber que resulte, en tal oportunidad, de las cuentas de capital y reserva, cuenta particular y utilidades proporcionales del ejercicio. — En este caso de retiro voluntario, los socios que quedan en la sociedad podrán optar por las siguientes alternativas: a) Abonar al socio saliente su parte líquida a la fecha de su retiro, reduciéndose el capital social y reservas, en las sumas correspondientes; b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes, abonando a aquél sus haberes en la forma expresada; c) Aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. — Para el caso de que el socio saliente no aceptase el pago de su parte líquida, en especie o valores creditorios, pidiendo en cambio su cancelación en efectivo, los socios que continúen en la sociedad abonarán los haberes del socio saliente en diez (10) cuotas iguales y semestrales, con más el interés simple no mayor del ocho por ciento anual, sobre los saldos deudores. — Queda entendido que si a los treinta días de recibida la comunicación que se menciona al principio de esta cláusula, la sociedad o los socios requeridos no contestasen, el silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta, importación y exportación de chapas y carburo, así como también realizar trabajos de corte de chapas, pudiendo, asimismo, dedicarse a representaciones, consignaciones en general y toda otra actividad y|o negocio o acto de comercio lícitos, que los socios consideren ventajoso o de interés para la sociedad, pudiendo inclusive, por mayoría de votos de sus socios, formar parte en otra u otras sociedades. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Francisco Rosario Richichi, cinco mil cuotas, que representan quinientos mil pesos moneda nacional; José Richichi, cuatro mil cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Juan Richichi, cuatro mil cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Francisco José Richichi, mil cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios y esta representado por los valores de activo y pasivo que se detallan en el balance que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, así como el uso de la razón social adoptada estarán a cargo de los socios Francisco Rosario Richichi, Juan Richichi y Francisco José Richichi, con el carácter de socios gerentes, debiendo firmar, por lo menos, dos cualesquiera de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades establecidas por los artículos 806 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se dan por reproducidos y con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar la capacitación legal para ejecutar cualquier acto o hecho jurídico, pudiendo realizar, asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias o hipotecarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Banco oficiales creados o a crearse. — Octava: El año comercial de la sociedad empieza el uno de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. — Se llevará una contabilidad legal, practicándose anualmente, al 31 de diciembre, un balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital y el saldo, deducidas las reservas facultativas, gratificaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Francisco Rosario Richichi, 35%; José Richichi, 25%; Juan Richichi, 25% y Francisco José Richichi, 15%. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario, citándose con cinco días de anticipación por carta o telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto en el libro de actas que al efecto se llevará. — Todas las resoluciones, salvo las previstas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.645, se tomarán por simple mayoría de votos. — Décima: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso, quedará a cargo de los socios gerentes y se practicará en la forma y modo que decida la asamblea de socios por mayoría de votos — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los restantes proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería; pudiendo también los socios restantes optar por adquirir el haber del socio fallecido o incapaz, que harán efectivo en diez (10) cuotas trimestrales que redituarán un interés simple no mayor del ocho por ciento anual, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — El haber del socio fallecido o incapaz será determinado de acuerdo con el último balance aprobado; y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro del segundo semestre del ejercicio, se practicará un balance especial al día en que tales hechos se hubiesen producido. — Duodécima: Cualquier duda, dificultad o divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, en la ciudad de Buenos Aires, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Richichi — José Richichi — Juan Richichi — Francisco José Richichi.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.23|2-Nº 48.524-v.23|2|62

ZILOMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Moisés Slinin y Bernardo Gaba, socios integrantes de "Zilometal", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el seño Hugo Ricardo Slinin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 2871, de esta Capital, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, el señor Moisés Slinin, cede, vende y transfiere al señor Hugo Ricardo Slinin, las trescientas cuotas de capital que posee en "ZILOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea por un total de trescientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe ha recibido antes de este acto, a su entera conformidad, otorgando al cesionario la más suficiente y formal carta de pago, haciéndose cargo el cesionario del activo y pasivo que corresponde a las cuotas que adquiere, tomando a su cargo todos los derechos y acciones del cedente, quien lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación. — El cesionario declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio trescientos setenta y ocho del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y del contrato modificatorio de las cláusulas tercera y cuarta, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil novecientos treinta y dos, al folio trescientos trece del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — En prueba de conformidad, firman los señores Bernardo Gaba, Moisés Slinin y Hugo Ricardo Slinin.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. — e.23|2 Nº 48.527 v.23|2|62

V I C L A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de 1961, entre los señores Samuel Bassuk, Bernardo Aizenscher y la señorita Ana Aizenscher, todos ellos argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle General Artigas 18 7, de la Capital Federal, se conviene constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "VICLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en Nazca 2425, de la Capital Federal, siendo su duración de cincuenta años, a partir del 1º de diciembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — El objeto social será la venta al por mayor o menor de artículos plásticos de todo uso, y cualquier otro acto lícito de comercio que eventualmente resolvieren los socios. — Segundo: El capital social alcanza a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y

se halla totalmente integrado en créditos a cobrar, aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Bassuk, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y cada uno de los dos restantes socios, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno — Tercero: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente, con todas las facultades del artículo 16 de la Ley 11.645. — Usará de la firma social mediante su firma personal precedida del rubro social adoptado. — Cuarto: Queda designado para el cargo de gerente el socio señor Samuel Bassuk. — Quinto: Todos los años, con fecha 31 de diciembre, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción de la reserva legal, si correspondiere, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al señor Bassuk y treinta por ciento a cada uno de los dos restantes socios. — Sexto: Sin perjuicio de la duración fijada a la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada, bastando su aviso fehaciente, dado con anticipación no menor de noventa días. — Séptimo: En caso de salida de un socio, por cualquier motivo, se practicará un balance especial, valuándose los bienes sociales al precio del día. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre continuar la sociedad con los sucesores, quienes unificarán la representación, o bien reembolsar la parte del saliente. A todos los efectos las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio especial en Corrientes 2434, piso 12, oficina 47 — Ana Aizenscher. — Bernardo Aizenscher. — Samuel Bassuk.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920 e.23|2 Nº 33.257 D.T. v.23|2|62

STAR TRAVEL SERVICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Enrique Rolando Stinson, Donald Bruce Gordon y Jorge Denis Auld, los dos primeros por sí y en representación de Herberto Rodger Dodds, en mérito del poder especial irrevocable que este último les otorgara con fecha 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, escritura número trescientos treinta, por ante el escribano público don Juan Carlos Pasman, a cargo del registro número quinientos catorce, únicos integrantes de "STAR TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que fuera constituida con fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de septiembre de 1959 bajo el número dos mil quinientos setenta y siete al folio doscientos treinta y cinco del libro treinta y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — El señor Enrique Rolando Stinson, en nombre y representación de Herberto Rodger Dodds, conforme a las facultades otorgadas en el poder indicado más arriba, cede por este acto a favor de Donald Bruce Gordon, dos cuotas sociales de la que es titular, su mandante en la sociedad, por la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal de las mismas, expresando haber recibido en efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, la suma de $ 1.000.— m|n correspondiente a su integración del 50 %, por cuyo importe le otorga al señor Donald Bruce Gordon carta de pago y recibo en forma, transfiriéndole todos los derechos que dichas dos cuotas sociales acuerdan. — A renglón seguido el señor Donald Bruce Gordon, en nombre y representación de Herberto Rodger Dodds, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el poder referido, cede por este acto a favor de Enrique Rolando Stinson, dos cuotas sociales de las que es titular su mandante en la sociedad, por la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal de las mismas, expresando haber recibido en efectivo, antes de ahora y a su entera satisfacción, la suma de $ 1.000.— m|n. correspondiente a su integración del 50 % por cuyo importe otorga al señor Enrique Rolando Stinson recibo en forma, transfiriéndole todos los derechos que dichas dos cuotas sociales acuerden. — Acto seguido, los señores Jorge Denis Auld y Donald Bruce Gordon, renuncian al cargo de gerentes para cuyo desempeño fueron designados por el artículo quinto del contrato social. — En este estado, el socio Jorge Denis Auld, manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas expresadas más arriba y el socio Enrique Rolando Stinson, la suya con respecto a las renuncias al cargo de Gerentes formuladas por los señores Jorge Denis Auld y Donald Bruce Gordon. — Conforme a ello, los actuales socios Enrique Rolando Stinson, Donald Bruce Gordon, Jorge Denis Auld, resuelven, en su carácter de únicos socios de Star Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital, doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal: Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: "El capital de la sociedad quedá fijado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 200 cuotas de $ 1.000.— m|n, cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en su 50 % del modo siguiente: Enrique Rolando Stinson: 90 cuotas; Donald Bruce Gordon: 90 cuotas y Jorge Denis Auld: 20 cuotas. — El 50 % restante será integrado cuando los socios lo resuelvan". — Segundo: Modificar la cláusula quinta del contrato social, en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Enrique Rolando Stinson, quien actuará como gerente con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial". — Tercero: Modificar la cláusula sexta, como sigue: "La remuneración del gerente será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales". — Las partes, de común acuerdo declaran que quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados, en dos sellos de seis pesos cada uno números: novecientos veintinueve mil cuatrocientos diez y siete y novecientos veintinueve mil cuatrocientos diez y ocho, de la serie "S". — (Fdo): Enrique Rolando Stinson — Donald Bruce Gordon. — Jorge Denis Auld. — Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Testado: enero, no vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 — e.23|2 Nº 33.228 D.T. v.23|2|62

PLATA INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secrearía del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según contrato privado de fecha 31 de julio de 1958, de la sociedad "PLATA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el señor Antonio D'Elia vende, cede y transfiere al Sr. Roberto Luis Arena las 66 cuotas de $ 1.000 m|nal. cada una. Que dicha sociedad queda formada única y exclusivamente por los Sres. Arturo Cancela (h) y el Sr. Roberto Luis Arena. El socio Arturo Cancela (h) queda con el mismo capital de pesos 67.000 m|n. y el socio Roberto Luis Arena con un capital de $ 133.000, o sea 133 cuotas de $ 1.000 m|n. c|una. — A. Cancela. — R. L. Arena. — Antonio D'Elia.

Buenos Aires, julio 1º de 1960. — E|líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Enmendado: "Julio". Todo vale. Testado: "S. R. L." No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.23|2-Nº 48.532-v.23|2|62

GENIJOVICH HERMANOS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 2 de octubre de 1961 pasada ante el escribano de Capital Federal, don Manuel Zadoff en el Registro 91 a su cargo, GENIJOVICH HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se transformó en "Genijovich Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones", habiéndose hecho cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la anterior al 30 de junio de 1960.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.23|2-Nº 33.264 D.T.-v.23|2|62

BACACAY
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Nisensohn y Gregorio Krusinsky, únicos socios integrantes de la razón social "BACACAY COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 27 de diciembre de 1957, bajo el número 3822, al Fº 157 del Lº 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han convenido con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961, lo siguiente: Primero: Elevar el capital de la sociedad de $ 2.000.000 m|n. c|l. a la suma de $ 6.000.000 m|n. c|l. — Segundo: El incremento del capital social, según balance practicado a esa fecha, se realiza de la siguiente forma: señor Jaime Nisensohn, capital anterior $ 1.000.000 m|n. c|l.; capitalización de la Reserva Legal y saldo acreedor de su cuenta particular $ 1.538.545.60 m|n. c|l.; capitalización del saldo de revalúo contable, Ley 15.272, $ 661.454.40 m|n. c|l.; señor Gregorio Krusinsky: capital anterior $ 900.000 m|n. c|l.; capitalización de la Reserva Legal y saldo acreedor de su cuenta particular $ 1.258.810.03 m|n. c|l.; capitalización del saldo de revalúo contable, Ley 15.272, $ 541.189.97 m|n. c|l. — Tercero: En resumen, el aumento de capital de $ 4.000.000 m|n. c|l., se compone de la suma de $ 2.797.355.63 m|n. c|l. en concepto de capitalización de la Reserva Legal y de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios y de la suma de $ 1.202.643.37 m|n. c|l. por revalúo. Ley 15.272. — Cuarto: En consecuencia, el capital social es de $ 6.000.000 m|n. c|l., divididos en 6.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscripta y totalmente integrado a razón de m$n. 3.300.000 c|l. por el socio Jaime Nisensohn y m$n. 2.700.000 c|l. por el socio Gregorio Krusinsky. A continuación se agrega como cláusula Especial la siguiente: En cualquier momento durante la vigencia del contrato, por voluntad unánime de los socios que la constituyen, pueden transformar la presente en cualquier otro tipo de sociedad que se encuentre legislado en el Código de Comercio, en las condiciones y con las formalidades estatuidas en el mismo. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato social originario y modificatorio, no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Gregorio Krusinsky. — Jaime Nisensohn. — E|l.: Krusinsky, vale.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.258 D.T.-v.23|2|62

ANTOLIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según contrato privado de fecha 27 de junio de 1961, de la sociedad "ANTOLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Roberto Luis Arena cede, vende y transfiere sus 80 cuotas de un mil pesos m|n. a los socios Carlos H. de Elía y Alberto M. D'Elía en la proporción de 40 cuotas a cada uno, en la suma de $ 80.000 m|n. y el Sr. Arturo Cancela vende, cede y transfiere al Sr. Alberto M. D'Elía 20 cuotas de $ 1.000 c|u. y al Sr. Carlos H. D'Elía, las restantes 20 cuotas de $ 1.000 m|n. c|una en la suma total de $ 40.000 m|n. con efecto retroactivo del 1º de junio de 1961.

Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.23|2-Nº 48.533-v.23|2|62

KAMINSKY Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, por instrumento privado del 30 de abril de 1961, don Salomón Berensohn vendió a María Adelstain de Kaminsky las treinta y cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tenía y le correspondían en "KAMINSKY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" desligándose de la nombrada Sociedad a partir de la citada fecha, renunciando expresamente al cargo de Gerente.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.23|2-Nº 33.265 D.T.-v.23|2|62

ROSSI, OLIVERO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciooal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores José o José Arturo Rossi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Cayetana Rifran, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2082, piso 5º, Dpto. "A"; Osvaldo Guillermo Olivero, argentino, soltero, domiciliado en la calle Velazco Nº 60; Alberto Di Peco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Evelina Azucena Metidieri, domiciliado en Virrey Loreto 1573; Jacobo Kuperman, argentino, soltero, domiciliado en la Av. Pavón 3108, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y Enrique Alberto Sardi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Raquel Bordigoni, domiciliado en la calle Rivadavia 9878, todos mayores de edad, martilleros públicos, inscriptos en la Matrícula de Martilleros del Registro Público de Comercio de la Capital Federal al Nº 1977, folio 472, libro 28; número 1599, folio 374, libro 49; número 1473, folio 155, libro 38; Nº 125, folio 442, libro 49 y Nº 1600, folio 374, libro 49, respectivamente, expresan: Que los suscriptos constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada por contrato privado de fecha 14 de octubre de 1957, el cual fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 18 de abril de 1958, con el Nº 1359, al folio 357 del libro 34 de sociedades de responsabilidad limitada, cuya cláusula tercera estableció para la misma un plazo de duración de tres años prorrogable por igual término, siempre que mediase conformidad de todos los socios, la cual ha existido, continuándose ininterrumpidamente y hasta el presente con los negocios sociales. — Que deseando los dicentes dejar categóricamente legitimado el giro social, desarrollado desde el 15 de octubre de 1960 hasta la fecha, como asimismo otorgar estructura jurídica al que en el futuro desarrollen, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que seguidamente se enumeran: Primera: La sociedad se denominará "ROSSI, OLIVERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, Avda. Belgrano Nº 1915, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias. — Segunda: El plazo de duración será de veinte (20) años a contar desde el día 15 de octubre de 1960, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, teniéndose en consecuencia por firmes y válidos todos los negocios celebrados desde esa fecha a nombre de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal explotar el ramo de remates, mandatos, comisiones y consignaciones, pudiendo realizar con tal fin todos los actos que no están expresamente prohibidos por las leyes, debiendo considerarse las facultades expuestas como enunciativas. Además podrá realizar subsidiariamente todos los actos previstos en el artículo ocho del Código de Comercio, salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por lo tanto la sociedad podrá efectuar operaciones con personas u otras sociedades, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular que exista o se cree. — Podrá otorgar mandatos civiles o comerciales y revocarlos. — Librar cheques, endosos, depósitos y préstamos bancarios. — Deducir toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo a tal fin otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos. — Reconvenir, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Querellar, prorrogar de jurisdicción, apelar, dejar prescripciones, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos relacionados con las actividades de la sociedad, comprar, vender, arrendar, permutar, gravar muebles o inmuebles y en general producir toda clase de pruebas, como también todo acto lícito distinto de los enumerados que se relacione, directa o indirectamente con el objeto social y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, el cual es aportado por los socios en la proporción igualitaria de sesenta cuotas (60), o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.) cada uno de ellos. — Dicho capital se halla totalmente integrado en muebles y útiles, instalaciones, cuentas corrientes bancarias y créditos a cobrar, según se desprende del balance inventario adjunto, suscripto por todos los socios. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operacoines que realicen con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de Sexta: Anualmente se celebrarán dos balances generales del giro de la sociedad, uno al 30 de junio y otro al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan periódicamente efectuar para determinar el estado de los negocios sociales. — La contabilidad de

la sociedad al igual que los balances generales, serán realizados de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confección. — Los beneficios líquidos de la Sociedad, previas las deducciones del cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva legal hasta el diez por ciento (10 o|o) del capital y de las sumas que los socios consideren necesario afectar para la formación de reservas facultativas y de previsión de riesgos en curso, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios activos gozarán de una remuneración mensual en concepto de sueldo, cuyo monto se fijará de común acuerdo entre los socios, dejándose asentada tal resolución en el libro de actas de la sociedad. Octava: Cualquiera de los socios podrá, cuando lo deseare, retirarse de la sociedad, preavisando de tal resolución a los restantes socios, mediante telegrama colacionado, con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su retiro. — En tal caso, los demás socios podrán optar entre la disolución y liquidación de la sociedad, o la continuación de la misma. — Si optasen por lo primero, los derechos del socio saliente se determinarán con arreglo a lo que resulte de la disolución y liquidación. — Si, por el contrario, optasen por continuar con el giro social, los socios restantes deberán adquirir las cuotas de capital del socio saliente, en las condiciones siguientes: a) Si la fecha de retiro del socio saliente fuese anterior al 15 de octubre de 1963, los demás socios, cesionarios de las cuotas de aquél, deberán abonarle en el acto de instrumentarse la cesión, el valor nominal de dichas cuotas, con más el importe de las utilidades que correspondieran al cedente por el ejercicio que se hallare en curso con arreglo al balance que deberá realizarse a la fecha del retiro, sin que el socio saliente tenga derecho a reclamar suma alguna por ningún otro concepto fuera de los expresados; b) Si el retiro tuviere lugar con posterioridad al 15 de octubre de 1963, el socio saliente tendrá derecho a percibir, además de los importes a que se refiere al anterior apartado: a) de la presente cláusula, una suma en concepto de "valor llave", que consistirá en la quinta parte del monto promedio de utilidades obtenidas por la sociedad en los tres últimos ejercicios anuales anteriores al ejercicio en cuyo transcurso se produzca el retiro. — El importe correspondiente al "valor llave", le será pagado al socio saliente en cuatro cuotas iguales y consecutivas, exigibles sucesivamente a los tres, seis, nueve y doce meses, a contar desde la fecha del instrumento de cesión de cuotas, sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios originarios, es decir los que suscriben el presente contrato, la esposa, hijos o hermanos del socio fallecido que resultaren herederos de éste, serán si así lo desean admitidos en la sociedad como sucesores de las cuotas de capital del socio fallecido, debiendo para ello proceder a unificar la representación, pero sin conservar el cargo de gerente que hubiese tenido el causante. — De este beneficio no gozarán, salvo resolución favorable de los restantes socios, los herederos de socios no originarios. — Para el caso de que las personas antes mencionadas no desearen incorporarse a la sociedad o que el fallecido fuese un socio no originario, los restantes socios podrán optar entre: a) adquirir las cuotas del socio fallecido en la forma prevista en la cláusula octava, rigiendo también para este caso la distinción de fechas allí consagrada; b) resolver la liquidación de la sociedad; c) autorizar la cesión de las cuotas del socio fallecido a terceros. — Décima: En caso de enfermedad o incapacidad de cualquiera de los socios, podrá éste designar un apoderado para que lo represente en la sociedad mientras dure el impedimento. Undécima: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales, como también los libros de comercio estipulados por la ley, debidamente rubricados. — Duodécima: Serán competentes para entender en cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, los tribunales comerciales ordinarios de la Caiptal Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan, queda formalizado el presente contrato en el lugar y fecha precedentemente indicados. — E|l.: "o José"; S|r.: "Comercio": Todo vale. José Rossi. — Alberto Di Peco. — Jacobo Kuperman. — O. Olivero. — E. A. Sardi.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.320 — e.23|2-Nº 33.276 D.T. v.23|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2 (Secretaría Nº 4), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA CARMEN DIAZ y FARALDO o DIAZ de NAVEIRA o DIAZ —Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.386 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO PEDRO PINI o ERMENEGILDO PEDRO PINI o HERMENEGILDO PINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.390 D.T. v.9|3|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOLEDAD PEREZ de ALVAREZ o MARIA de la SOLEDAD PEREZ de ALVAREZ, de JCSE GABRIEL BARTOLOME LUIS ALVAREZ o GABRIEL ALVAREZ o GABRIEL BARTOLOME ALVAREZ, y de MONICA TAGL' de ALVAREZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 2.400 e.23|2 Nº 33.374 D.T. v.9|3|62

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CRUZ OCAMPO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.369 D.T. v.9|3|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PALMIRA POCH QUINTANA de MASIP. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. —Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.383 D.T. v.9|3|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a KURT HAINZ NATHAN e INGE MOHR de NATHAN, nombrándose síndico al doctor Bernardo Bekenstein, con domicilio en Montevideo 184, 4º piso B. — Fíjanse treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. Y comunica por dos días que el 23 de abril de 1962 a las 16 horas, se realizará la Junta Verificadora de Créditos. Previénese a los acreedores que no concurran se entenderá adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los comparecientes.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.400 e.23|2 Nº 33.392 D.T. v.1º|3|62

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO VALENTIN MURUA. — Publíquese por diez día

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.399 D.T. v.9|3|62

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO ALE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.368 D.T. v.9|3|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VALLESPIR o JUAN VALLESPI o JUAN VALLESPIR y SEGUI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.366 D.T. v.9|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LATORRACA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.378 D.T. v.9|3|62

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINA PETRONILA CASTIGLIONI de CASAZZA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.376 D.T.-v.9|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTINO JOSE o JUSTINO o JUSTIN o AGUSTIN CERLES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.658-v.9|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MOSCHINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.402 D.T.-v.9|3|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIO BRACHET COTA. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.381 D.T.-v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DONNA DOLORES o DOLORES AZERRAD de BENMERGUI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.362 D.T.-v.9|3|62

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil número 26 (Secretaría Nº 51), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINO CRAGNO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.367 D.T.-v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINO BARRIO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.401 D.T.-v.9|3|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO ANDRES D'ADDA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.725-v.9|3|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría 56, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL GARCIA o ANGEL GARCIA ALVAREZ.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario.

$ 1.600.— e.23|2 Nº 48.747 v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVENCIO MIRANDA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — José R. Romagosa, secretario.

$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.371 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FEDERIGHI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.373 D.T v.9|3|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ AMELIA o AMELIA BEATRIZ SALGUEIRO de TEJERINA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Lucio L. Meléndez secretario

$ 1.600.— e.23|2 Nº 48.682 v.9|3|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30 secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO ISIDRO LORENZO GISPERT. — Publíquese diez días

Buenos Aires, 20 de febrero de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.282 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil, Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MAXIMO ALVAREZ. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962 — Jorge F. Aquilio, secretario

$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.393 D.T v.9|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DONATA BIRRAGLIA de MINUTELLA. — Publíquese 5 días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 800.— e.23|2 Nº 33.363 D.T. v.1º|3|62

Nº 7

El Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acredores de don JORGE BOLAS. — Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Joaquín Casanovas, prosecretario.

$ 800.— e.23|2 Nº 48.715 v.1º|3|62

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de: FELISA VAZQUEZ. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Ricardo N. Cetrángolo, Of. 1º, prosecretario.

$ 800.— e.23|2 Nº 33.394 D.T. v.1º|3|62

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE NEGLIA. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Agustín Dragonetti, prosecretario

$ 800.— e.23|2 Nº 33.404 D.T v.1º|3|62

Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta día a herederos y acreedores de NEMESIA ROSA CUEVAS. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.23|2 Nº 48.724 v.1º|3|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de OFELIA ALBA VIRTUDES BARROS. Publíquese cinco días.

Buenos Aires diciembre 15 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.681 v.9|3|62

Nº 39

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO ABEL MONTI.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 800.— e.23|2-Nº 33.396 D.T. v.1º|3 62

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. Publíquese cinco días.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. Julio R. Ferro, secretario.

$ 800.— e.23|2-Nº 33.397 D.T. v.1º|3º62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por tres días a los acreedores de la CONVOCATORIA DISTRIBUIDORA DEL NORTE ARGENTINO S.R.L., que la junta tendrá lugar el día 15 de marzo a las 14 hs.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 480.— e.23 2-Nº 48.674 v.26|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por tres días a los acreedores de "RHODAS TRICOT BEHAR Y CIA., s|convocatoria", que a los efectos de llevar a cabo la junta de verificación y graduación de créditos, se ha fijado como nueva fecha de junta la del día 11 de junio de 1962 a las 14 horas.

Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — José Raúl Las Meras, secretario.

$ 960.— e.23|2-Nº 33.403 D.T. v.26|2|62

Nº 7

Juez Comercial Nº 7, Secretario Nº 19, comunica por dos días que se encuentra en Secretaría el estado de liquidación y distribución provisoria de la quiebra de DON SANJURJO Y CIA., que será aprobado si no hay oposición a los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 480.— e.23|2-Nº 33.389 D.T. v.24|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por documentos privado de fecha 20 de septiembre de 1961 y con retroactividad al día primero de mayo de 1961, ha quedado totalmeste disuelta la sociedad ,'LUCERO Y CIA, DELIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores socios, Delia Lucero de Milano, Rodolfo Milano y Rodolfo Francisco Milano.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.23|2-Nº 48.737 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PESCIO, FANELLI Y COMPAÑIA" con sede en esta Capital calle 25 de Mayo Nº 158, primer piso, por documento privado otorgado entre los únicos socios componentes señres Américo Juan Pescio, Rodolfo Fanelli y Juan Dowlin, con fecha 28 de julio de 1960.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.23|2-Nº 48.670 v.23|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

JUDICIAL: Juez Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 25, comunica por 5 días en el juicio OLIVIERI ACOSTA ROGELIO, su concurso civil. El martillero Enrique S. Moralli, procederá a rematar la propiedad calle Paipa número 2350, de esta Capital, mide 8,66 metros de frente por 39 de fondo, libre de ocupantes. — Con base $ 131.179,09 moneda nacional, al contado, el día 2 de marzo de 1962, a las 17 horas, en el local calle Rivadavia Nº 6483, de esta Capital. Seña 8%, comisión 3%. — Doctor Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario. — Datos: Serrano 696. — 54-3966.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.657-v.1º|3|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días en el juicio "GARRONE FRANCISCA y GARCIA SALDUNGARAY ANTONIA c|CERULLO JOSE R. FRANCISCO s|cobro de pesos" que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en su Hall de Ventas, situado en la calle Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el 8 de marzo, a las 16 horas, el inmueble desocupado, ubicado en el lote 12, manzana 7, paraje llamado San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle antes Sarmiento hoy Leandro N. Alem, antes sin número hoy 3584. Superficie 313,30 m.c. Base $ 230.000.—, al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 2.400.— e.23|2-Nº 33.375 D.T. v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

Juzgado de Paz Nº 4, Secretaría del doctor G. J. Paysás, comunica por dos días en el juicio KUPER ABRAHAN c|ALFREDO BECHERINI e Hijos s| ejec. que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en San José 1754, donde se exhiben, el día 2 de marzo, a las 16 horas, 3 gabinetes para heladera nuevos de 6½ pies de capacidad aproximadamente. Comisión 10 por ciento. — Sin base. Al mejor postor y contado.

Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — G. J. Paysás, secretario.

$ 800.— e.23|2-Nº 33.410 D.T. v.24|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por tres días en el Juicio "CASA ZAGMED S. R. L. c|BOVERMAN VALENTIN, ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará en Rivadavia 1389, el 28 de febrero, a las 10 hs., una máquina de coser pieles marca Bonis-Bros Nº 35.389, eléctrica con motor en funcionamiento, que se exhibe en Rivadavia 1389. Comisión 10%.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 960.— e.23|2-Nº 33.359 D.T. v.26|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por dos días en el juicio "CIMINO JOSE JUAN c|FUENTES MANUEL s|ejec.", que el martillero Rafael A. Fernández rematará en Rivadavia 1389, el 28 de febrero, a las 10 hs., 1 mesa y 6 sillas tapizadas en cuero, que se exhiben en Rivadavia 1389. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 480.— e.23|2-Nº 33.360 D.T. v.24|2|62

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por dos días en el juicio "PUBLICIDAD ARCO S. R. L. c|NESTOR LOGIOIO s|ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará en Rivadavia 1389, el día 28 de febrero, a las 10 hs., una heladera eléctrica familiar marca Siam Di Tella, modelo 90, serie 673201, que se exhibe en Rivadavia 1389. Comisión 10%.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962 — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 640.— e.23|2-Nº 33.361 D.T. v.24|2 62

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22, comunica por cinco días en el juicio "LOGIOVINE FRANCISCO c|Suc. REY FERNANDEZ", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en su Hall de Ventas, situado en la calle Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el 1º de marzo, a las 16 horas, el inmueble ocupado, ubicado en la calle Donizetti Nº 238, compuesta su extensión de 7,79 mts. de frente, al Oeste, sobre la calle Donizetti, 25,11 mts. al costado Sud, 27,03 mts. en el costado Norte y 8.00 mts. en el contrafrente al Este, ubicado en la Zona Sud, de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield. Base m$n. 125.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 2.400.— e.23|2-Nº 33.398 D.T. v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "MAX S. DORADO Y CIA. S. R. L. c|PARMA S. A. s|ejecución prendaria", que el martillero Ricardo Félix Esnaola, rematará en Esmeralda 848, Capital, el viernes 9 de marzo, a las 15 horas, una Pick-up marca De Soto, modelo 1960, con cabina sedan custom de lujo, seis cilindros, motor Nº TP 23-2760916080, chasis Nº 2860906080, donde se exhibe. — Base $ 176.000.— m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.200 e.23|2-Nº 33.358 D.T. v.26|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AVELEDO ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 de marzo de 1962, a las 18 horas, en el local social: Nogoyá 2727, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social número tres, cerrado el 31|10|1961.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la asistencia se recuerda la disposición del Art. 21 del estatuto.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.691.v.1º|3|62

ASOCIACION DE AYUDA MUTUA EMPLEADOS DE LA CERVECERIA PALERMO

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98º inc. a) del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local de la Cervecería Palermo S. A. I. C., calle Santa Fe 3253, Capital (salón de visitas), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuentas de gastos recursos y el dictamen de los revisores de cuentas, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.

2º Aprobación del presupuesto de gastos para el período 1961|1962, presentado por el Consejo de Administración.

3º Elección por dos años de: Presidente, tesorero, vocal titular 1º, en reemplazo de los señores Rubén F. Fierro, Julio Belles y Mario Flores, que terminan su mandato.

4º Elección por un año de: Tres vocales suplentes (1º, 2º y 3º), dos revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes, en reemplazo de los señores Emilio Tavella, Carlos De Giacomi, Juan Costoya, Bartolomé Musso, Juan Sívori, Angel Delonghi y Efraín Figueroa, que terminan su mandato.

5º Nombramiento de dos asociados para que, en representación de la asamblea aprueban y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — El Presidente.

$ 88.— e.23|2-Nº 48.735-v.23|2|62

"B"

BENEDIKT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de "Benedikt S. A. C. I. F. e I." a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1962, a las 15 horas, en Avenida Presidente R. Sáenz Peña 1116, 3er. piso, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las memorias, balances generales, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, inventarios e informes del señor síndico, correspondientes al II, III y IV ejercicios sociales.

2º Consideración y destino a dar al revalúo contable.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, su designación y elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas las normas sobre depósito de acciones.

$ 3.200.— e.23|2-Nº 48.702-v.1º|3|62

"C"

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL PERSONAL THE WESTERN TELEGRAPN Cº LTD.

San Martín 333 Buenos Aires

CONVOCATORIA

La comisión directiva de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, convoca a los señores socios en Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la empresa, calle San Martín 333 el día 28 de febrero, a las 17.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del ejercicio anterior.

2º Considerción de la memoria y balance correspondiente al vigésimo-segundo ejercicio.

3º Designación de dos socios presentes para integrar la junta escrutadora y receptora de votos, quienes firmarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de tres vocales titulares por dos años, tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de O. A. Pérez, O. Rubini, B. Figueras, A. Brotti, R. Vitola, R. Villares, A. Barbazán y M. Iglesias, respectivamente, que terminan su mandato.

Nota: Media hora después de la fijada, la asamblea dará comienzo con el número de socios presentes. — Martín Casellas, presidente. — Carlos Gjerloff, secretario.

$ 64.— e.23|2-Nº 48.683.v.23|2|62

CLUB NAUTICO "HACOAJ"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

La comisión directiva del Club Náutico Hacoaj, convoca a Asamblea General Extraordinaria de socios, en los términos de los Arts. 37 y 38 de los estatutos sociales para el día lunes 12 de marzo de 1962, a las 20 horas, en primera convocatoria, o a las 21 horas en segunda, con el número de socios presentes, en el local de la calle Sánchez de Bustamante 74, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la compra de un terreno lindero con las actuales secciones C y D)Camping), en la suma de dos millones de pesos. — Financiación de la operación.

2º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario, (Art. 46).

En la seguridad de contar con su puntual asistencia, le saludamos muy atte. — La Comisión Directiva.

$ 112.— e.23|2-Nº 48.695-v.23|2|62

CLUB ATLETICO RIVER PLATE

Asociación Civil

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señor representante:

Por resolución de la H. Comisión Directiva, dictada en sesión del 25 del cte., nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea Ordinaria, (Art. 54, inc. a) del estatuto, que se llevará a cabo en la sede administrativa del Club, Suipacha Nº 574, piso 1º, el día viernes 9 de marzo próximo, a las 20 horas, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que aprueben y suscriban el acta de esta asamblea.

2º Lectura del informe de la comisión fiscalizadora.

3º Lectura y consideración de la memoria y movimiento económico del ejercicio transcurrido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 1961.

A la espera de vernos honrados con su grata presencia, hacemos propicia la oportunidad para renovarle las seguridades de nuestra mayor consideración. — Antonio V. Liberti, presidente. — Gustavo González, secretario.

$ 112.— e.23|2-Nº 48.680.v.23|2|62

CLUB ATLETICO RIVER PLATE

Asociación Civil

Dirección y Administración: Suipacha Nº 574, piso 1º

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Buenos Aires, febrero de 1962.

Convócase a los señores asociados para el día 10 de marzo de 1962, para proceder a la elección de:

Representantes: 87 representantes titulares (58 por la mayoría y 29 por la minoría) que ejercerán su mandato por el término de cuatro años y 70 representantes suplentes (48 por la mayoría y 22 por la minoría) que ejercerán su mandato por el término de dos años.

Comisión Directiva: Siete vocales titulares (5 por la mayoría y 2 por la minoría) por el término de cuatro años; 9 vocales suplentes (6 por la mayoría y 3 por la minoría) por el término de dos años.

Comisin Fiscalizadora: Cinco miembros titulares 3 por la mayoría y 2 por la minoría) y 3 suplentes (2 por la mayoría y 1 por la minoría) todos por dos años.

Los comicios se celebrarán en la fecha indicada de 9 a 20 horas en las dependencias del Estadio Monumental, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 7597, Capital Federal y podrán participar en los mismos los socios con una antigüedad de tres años, mayores de 18 años de edad. — Antonio V. Liberti, presidente. — Gustavo González, secretario.

Nota: Para emitir el voto, los socios empadronados deberán presentar su carnet de socio con el recibo de marzo, anual o cupón de vitalicio 1962 y acreditar identidad mediante la presentación de Cédula de Identidad Libreta de Enrolamiento, Cédula Militar, Libreta Cívica o Pasaporte (Art. 43, inc. f 3).

Votan en esta elección los socios empadronados mayores de 18 años de edad y con tres años de antigüedad como mínimo, comprendidos entre el Nº 1 al 82.975 y socias del Nº 1 al 27.350.

$ 192.— e.23|2-Nº 48.676.v.23|2|62

CLUB DE AJEDREZ JAQUE MATE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de nuestro estatuto, se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, para el día martes 27 de febrero de 1962, a las 21 horas, en nuestro local social, calle Santiago del Estero 952, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe de la comisión revisora de cuentas y destino del saldo del ejercicio.

2º Designación de tres socios para practicar el escrutinio de la elección y firmar el acta de la asamblea.

3º Elección de cuatro vocales titulares por el término de tres años, seis vocales suplentes por un año y tres revisores de cuenta por un año.

4º Proclamación de los electos.

Nota: No existiendo quórum reglamentario, y transcurrida una hora de la señalada para el acto, se llevará a efecto la asamblea, cualquiera sea el número de socios presentes.

Indicaciones Generales

1º Los socios incluidos en el padrón, podrán votar con el recibo del mes de enero último.

2º Las autoridades de la mesa podrán exigir el carnet social o, en su defecto, documento de identidad. — Alfonso Rodríguez Avellón, presidente. — Mauricio Surek, secretario.

$ 192.— e.23|2-Nº 48.665.v.23|2|62

"E"

EUROBRA

Sociedad Anónima Ind. y Com. Empresa Constructora

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Eurobra, S. A. C. I. C., a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 13 de marzo de 1962, en Alsina 833, a las 15 horas, para tratar: Memoria y demás documentación relacionado con el segundo ejercicio al 31 de diciembre de 1961; designación dos accionistas para firmar y aprobar acta; aumento del capital autorizado; reforma de los estatutos (Art. 5º); elección síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.659.v.1º|3|62

EDITORIAL HISPANO AMERICANA S. A. (H. A. S. A.)
Alsina 734 - Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de marzo de 1962, a las 12 horas, en Alsina 731, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexo "A", e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1961.

2º Elegir presidente, directores y síndicos.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio 1961.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 39 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.80 .— e.23|2-Nº 48.761-v.1º|3|62

"L"

LAS TORCAZAS, S. A.
Agro., Com., Finan., Inmob. e Ind.
Av. de Mayo 665, 5º piso, 30-9196
Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1962, a las 18 horas en el local de la calle Avda. de Mayo 665, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio vencido el 31|12|61.

2º Remuneraciones al Directorio debitadas en gastos generales del ejercicio.

3º Designación de nuevos directores y síndico, cuyo mandato fenece.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Vicente J. Trivelloni presidente.

$ 2.800.— e.23|2-Nº 48.667.v.1º|3|62

L O L A D O R
Sociedad en Comandita por Acciones Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que la Sociedad celebrará Asamblea Extraordinaria el día 7 de marzo de 1962, a las 16 horas, ante el escribano Carlos W. Oliva, en sus oficinas de Av. Presidente R. Sáenz Peña 615, 9º piso, escritorio 904, a fin de tratar el único punto de la

ORDEN DEL DIA:

Cesión de derechos y acciones de los socios solidarios señores Carlos Alberto Sánchez Vincente y Hugo Ismael Torres Blair y transferencia de sus derechos y obligaciones inherentes.

Convocatoria conforme al artículo 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1962.

$ 480.— e.23|2-Nº 48.703-v.23|2|62

"N"

N A T I V A
Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las once horas, en el local calle Santa Fe Nº 3380, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Nativa, Soc. en Comandita por Acciones.

$ 400.— e.23|2-Nº 48.744-v.23|2|62

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Se hace saber por cinco días que los herederos de Pedro Bellini y Alberto Otavo Bellini, venden a Francisco Capobianco y Rafael Oscar Mennielli su negocio de relojería y joyería situado en AVENIDA LA PLATA 2474, de la Capital Federal, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley, Vidal 4418, Capital Federal.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 48.716-v.1º|3|62

Galli y Andrés S. R. L., mart. públ., of. Avda. S. Martín 6821, Cap., avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio lechería y artíc. de granja, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE 3396, Cap. Federal, que efectuaban Rosalía Galvano de Jaime y Roberto Salvador Mannino.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.701-v.1º|3|62

Carlos A. Pazo, Escribano Público, con domicilio en Corrientes 980, hace saber, por 5 días, que Edmundo José Coppo vende a don Angel López, el negocio de heladería denominado "Antártida", sita en la AVENIDA LA PLATA 1947|49, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en el domicilio notarial indicado.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 48.687-v.1º|3|62

"B"

Tufrimar S. C. F. e I., Alberto E. Fridman, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Fed., avisa: Antonio Lorenzo vende a Marta Ramírez de Spinelli negocio de peluquería para damas sito en BAHIA BLANCA Nº 3015, Cap. Fed. Dom. partes y recl. ley, n|oficina.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.714-v.1º|3|62

"C"

Oscar S. Medela, escribano titular del Registro Nº 19 de la Provincia de Río Negro, con asiento en Cipolletti, domiciliado en Mengelle y Fernández Oro, avisa al comercio que la sociedad Bradbury Hermanos y Mc Donald S. R. Ltda., con domicilio en CORRIENTES 3023, piso 7º, de Capital Federal, dedicada a negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción, forestales, aserradero, fábrica de envases, de materiales plásticos y derivados, se transformará en sociedad anónima, que bajo la denominación de Bramac, S. A. C. I. F. e I., girará con domicilio en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, como continuadora de las actividades sociales de la nombrada sociedad de responsabilidad limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo con retroactividad al 1º de junio de 1961, todo conforme al acta constitutiva del 1º de diciembre de 1961. Reclamaciones a mis oficinas, donde se constituye domicilio especial.

$ 3.200.— e.23|2-Nº 48.733-v.1º|3|62

Tufrimar S. C. F. e I., Miguel R. Turano, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Fed., avisa: Fausto Acosta vende a Alfredo Caputi negocio de despacho de pan sito en COSSIO Nº 7253|55, Cap. Fed. Dom. partes y reclamos ley, n|oficina.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.713-v.1º|3|62

Maximiliano Vallejo avisa: vende a Luis M. Vallejo negocio de chanchería sito en el mercado "Caseros", CASEROS 2675, Capital, puesto Nº 21. Reclamos ley, domicilio partes, negocio.

$ 800.— e.23|2-Nº 48 750-v.1º|3|62

"I"

José V. Bergogna y Cía., balanc. y mart. públ., Sanabria 2491, avisan que Leónidas Alberto Giacometti, Luis Carlos Dagaz, Miguel Figliuolo Serantes y Arturo Bernardo José Copello, venden a Luis Angel Avila su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle IRIGOYEN 701. — Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 1.200. — e.23|2 Nº 48.707 v.1º|3|62

"L"

Se hace saber que el señor Ernesto Gómez vende al señor Angel Oscar Fernández su mitad indivisa del negocio de elaboración de pastas frescas sito en LOPE DE VEGA 1861, que es domicilio de partes. — Reclamos de ley, Tandil 4473.

$ 800. — e.23|2 Nº 48.749 v.1º|3|62

"M"

Se hace saber por cinco días que don Antonio Lisazo vende a Néstor Julio Lisazo, Juan Antonio Lisazo y Adolfo Oscar Lisazo, con fecha 30 de junio de 1960 el activo y pasivo de la explotación ganadera que posee en el Cuartel Sexto del Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires. Administración y domicilio legal de las partes, MARIANO ACOSTA 317, Capital Federal. — Reclamos de Ley, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.694-v.1º|3|62

Jaime Marcos, martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 1411, avisa que por su intermedio Roberto Zappacosta vende su negocio de fiambrería, sito en la calle MENDOZA Nº 5068, de Cap. Fed., al señor Félix Billordo. — Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200. — e.23|2 Nº 48.698 v.1º|3|62

Manuel Piñeyro, martillero público, ofic. Uruguay 252, avisa que Industria Sudamericana de Productos Farmacéuticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en MONTEVIDEO 513, Pº 5º, dedicada a la elaboración y fabricación de productos farmacéuticos y químicos en general, vende y transfiere su fondo de comercio, a Laboratorios Doctor Herbert Szama, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con igual domicilio. Reclamos de Ley, en el mismo.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.689-v.1º|3|62

"N"

Castellani y Rey, martilleros públicos, con oficinas en Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, avisan que Antonio Villa vende a Gloria Alvarez su parte mitad indivisa del negocio de peluquería sito en la calle NUEVA YOR 47.. Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Beazley 1950, Sáenz Peña, F. C. S. M.

$ 1.200 — e.23|2 Nº 48.706 v.1º|3|62

"O"

Osvaldo Albino Orellano, cede, vende y transfiere a favor de Loar, Sociedad Comercial Colectiva, la parte que tenía y le correspondía en ésta, domiciliada en OTAMENDI 90, 2º piso, dedicada a la explotación de la industria metalúrgica, tornería mecánica y la fabricación de la goma y plásticos. — Reclamos de ley en el Estudio del abogado, doctor Bernardo Bekerman, Paraná 567, 5º piso, oficina 501.

$ 1.200. — e.23|2 Nº 48.719 v.1º|3|62

"S"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013|3691, balanceadores y martilleros públicos, que Abelardo Posada vende la tercera parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SARMIENTO Nº 4501, esquina YATAY, Capital Federal, a los señores Faustino Posada y Vicente Posada, con quienes lo explotaba en común. — Los compradores se hacen cargo de la totalidad del activo y pasivo del negocio. — Domicilio de las partes, reclamos de ley y canje de vales, en el mismo

$ 1.600. — e.23|2 Nº 48.746 v.1º|3|62

"T"

El "Estudio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención Hipólito Libardi y Matías Jordan Ferrari venden a Hermesindo Gallardo y Jaime Martínez —quienes se hacen cargo del pasivo documentado del establecimiento— el negocio de fábrica de pastas, fiambrería y anexos, sito en TENIENTE BENJAMIN MATIENZO 1714. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, Tucumán 1584, Planta Baja, T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.688-v.1º|3|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

TERMOSAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 5º de los estatutos sociales, ha dispuesto emitir veinticinco mil acciones ordinarias de clase "B", de un voto por acción, divididas en veinticinco series de mil acciones cada una de cien pesos moneda nacional cada una, al portador. En el acto de la suscripción los interesados deberán abonar el diez por ciento en dinero en efectivo y el remanente a medida que el Directorio lo exija. Dichas acciones gozarán de dividendo a partir de la fecha de la suscripción y en proporción a las integraciones efectuadas. — Los actuales tenedores de acciones tendrán preferencia a suscribir las acciones que se emiten en la proporción de sus tenencias, y dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 48.711.v.26|2|62

CERAMICAS ELECTRONICAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 50 series de acciones ordinarias al portador clase "A", 5 votos cada una, números 30.001 al 80.000 inclusive, por valor de $ 100.000 cada serie o sea por un total de $ 5.000.000.

$ 720.— e.23|2 Nº 48.729 v.26|2|62

WESTREX ELECTRONICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 16 series de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos cada una al portador, números 20.001 al 100.000 inclusive, por valor de $ 500.000 cada serie o sea por un total de $ 8.000.000. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 3º de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en Uruguay 768, Capital.

$ 960.— e.23|2 Nº 48.730 v.26|2|62

FANACOA, S.A.I.C.

Comunícase la emisión de las series 21ª y 22ª en acciones preferidas con 6 o|o dividendo acumulativo, o sea $ 1.000.000 que podrán suscribirse a partir de la última de las presentes publicaciones integrando en efectivo. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.732.v.26|2|62

COTILLON PAZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 14.821
Lavalle 2569 — Capital

Se comunica a los accionistas que el Directorio en la reunión del 14 de febrero de 1962, resolvió la emisión de las series 2da., 3ra., 4ta. y 5ta., del capital autorizado, o sea 80.000 acciones ordinarias de clase "A", por un valor total de m$n. 8.000.000. — Las acciones emitidas todas de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, se emiten a la par y gozan de dividendo a partir del 15 de noviembre de 1961, integrándose de la siguiente forma: 10 o|o en el acto de suscripción y el saldo dentro de los 150 días de la fecha de suscripción. — Los poseedores de acciones tendrán quince días a partir de la última fecha de publicación de este edicto, para ejercer el derecho de preferencia otorgado por el art. 6º del Estatuto. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 48.720.v.26|2|62

ULTRALASTIC
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Comunícase: a) que la asamblea del 31 de enero de 1962, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las series sexta y séptima, representada por acciones ordinarias con derecha a cinco votos; b) que el Directorio en sesión del 1º de febrero de 1961, ha emitido las series dos a cinco, inclusive, en acciones ordinarias con derecho a cinco votos; c) que el Directorio en sesión del 31 de enero de 1962, ha dispuesto la emisión de la serie sexta por un total de cinco millones de pesos, en acciones ordinarias con derecho a cinco votos. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia sujeto a las normas que fija el estatuto. — Condición de pago en ambas series: en efectivo; 10 % al suscribirlas y el resto cuando lo determine el Directorio. — Sede social, San José 187 Capital. — Oscar José Maymó, Presidente

$ 1.920.— e.23|2 Nº 48.745 v.26|2|62

CORPORACION DEL HOGAR

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión m$n. 4.800.000.— en acciones dividido en 9 series de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos y 39 series de acciones ordinarias clase "B", 1 voto. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2 Nº 48.736 v.26|2|62

MORRIS NERENBERG LTDA.
Soc. An. Com., Ind., Inm. Frigorífico Americano

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de marzo de 1962, se efectuará el pago del dividendo por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961 a razón de 33 1|3 % por cada acción en acciones ordinarias de la 6ta. serie y 6 2|3 % en efectivo por cada acción. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2 Nº 48.705 v.26|2|62

ECOFISA
Empresa Constructora Financiera Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió la emisión por un valor nominal de $ 6.000.000.00 min. de las siguientes acciones: a) 24 series de acciones clase "A"; b) 12 series de acciones clase "B" y c) 24 series de acciones clase "C" (artículo 4º del estatuto).

Consta por escritura pública de fecha 19 de septiembre de 1961 inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1962, bajo el Nº 139, folio 476, del libro 54 tomo A. de estatutos nacionales.

Los actuales tenedores de acciones podrán hacer valer sus derechos de preferencia dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación, en la forma que prescribe el estatuto. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23|2 Nº 48.710 v.26|2|62

LA LYR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que a partir del 26 del corriente se abona en San Martín 233, contra cupón Nº 3, el dividendo sancionado por el ejercicio 1960, a saber: 30 por ciento en acciones y 3 por ciento en efectivo.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.756-v.26|2|62

TALLERES ADABOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Diag. Julio A. Roca 735, 2º piso, Capital
T. E. 34-3734

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de abril de 1961, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de v$n. 150.000.000.— emitiéndose al efecto v$n. 10.900.000.— en acciones de la clase "A" y v$n. 39.100.000 en acciones de la clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.757-v.26|2|62

LA LYS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 1.150.000.— pesos moneda nacional nominales, correspondientes a las series 59 a 70 de las acciones de nuestra sociedad, y llama a suscripción a los portadores actuales de acuerdo a sus tenencias. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.755-v.26|2|62

CIA. INMOB. AGROP.
"EL BAQUEANO" S. A.

Anúnciase aumento capital autorizado de $ 8.000.000.— acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 480.— e.23|2-Nº 48.673-26|2|62

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 26 de marzo próximo se comenzará a abonar en las oficinas de la sociedad, calle Bernardo de Irigoyen Nº 428, 1º piso, el dividendo correspondiente al 6º ejercicio de la sociedad — El Directorio.

$ 240.— e.23|2-Nº 48.748-v.23|2|62

EMPRESA DE NAVEGACION
SEBASTIAN BADARACCO, S.A.C.I.F.
Registro Nº 11.607

Emisión de acciones y pago de dividendo

Se hace saber que se ha resuelto emitir 36.400 acciones ordinarias clase "A" que comprenden una fracción de la serie 15ª; completas las series 16ª hasta la 21ª inclusive y fracción de la serie 22ª, destinadas al pago del dividendo del ejercicio cerrado el 30|9 61, cuyo cobro está a disposición de los señores accionistas a partir del 22 de febrero de 1962 — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|2 Nº 48.671-v.26|2|62

COMPAÑIA DE SEGUROS
"LA FRANCO ARGENTINA", S. A.

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de los Estatutos y el Decreto Nº 852 de 1955 que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 de diciembre de 1961, resolvió umentar el capital autorizado de $ 22.500.000.— m|n. a $ 37.500.000.— m|n. mediante la emisión de 150.000 acciones liberadas de un valor nominal de $ 100.— cada una, correspondientes a las series números 46 a 75, lo que fué protocolizado con fecha 26 de enero de 1961, al folio número 109, del Registro Nº 229 a cargo del Escribano señor Carlos J. del Carril. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23 2-Nº 48.663-v.26|2|62

DAUCOURT HNOS. S. A.

Se comunica por 3 días que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23 de diciembre de 1959 elevó el capital autorizado que era de $ 3.000.000 a $ 6.000.000 representado por 3.000 acciones al portador de $ 1.000.— cada una y divididas en diez series de pesos 300.000 cada una, en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto en la forma, oportunidad y condiciones que estime convenientes. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 48.662-v.26|2|62

SATURNO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Córdoba Nº 4126 Capital Federal

EMISION DE ACCIONES

Saturno, S. A. C. I. F. I., con domicilio en la calle Córdoba Nº 4126 de la Capital Federal, ,en su sesión del día 9 de febrero de 1962, según Acta de Directorio Nº 5, y en uso de las facultades estatutarias, resolvió

1º Emitir quince series de acciones, desde la sexta a la vigésima, por la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, representados por setenta y cinco mil acciones valor nominal de cien pesos, de la clase "B", ofrecidas a la par a los señores accionistas, quienes deberán hacer uso de este derecho de preferencia que acuerda el artículo 4 de los Estatutos. Las acciones que se suscriban serán integradas en el momento de efectuar la suscripción, en su totalidad. Las acciones que se suscriban tendrán derecho a percibir dividendos a contar del día 15 de diciembre de 1960. — Sobrerraspado: Vigésima: Vale. — El Directorio.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 48.660-v 26 2|62

BALANCES

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
BALANCE GENERAL
Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961

ACTIVO	m$n.
DISPONIBILIDADES	26.612.022.62
Efectivo	11.616.994.51
En Bancos y corresponsales	14.995.028.11
Otros conceptos	—.—
VALORES MOBILIARIOS	314.741.10
Nacionales	23.641.10
a) Del Banco Central República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	23.641.10
Provinciales y Municipales	—.—
Otros	291.100.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	61.067.302.24
PRESTAMOS	864.808.601.10
Adelantos en cuenta corrientes	17.485.091.33
Documentos descontados	420.632.745.03
Letras, transferencias y giros comprados	19.279.157.69
Prendarios	—.—
Hipotecarios	1.400.000.—
Otros préstamos al público	406.011.607.05
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
INMUEBLES DE USO PROPIO	65.624.411.82
BIENES DIVERSOS	24.662.082.25
OTRAS CUENTAS	99.919.742.62
Total del Activo	1.143.008.853.75
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
TOTAL GENERAL	1.143.008.853.75

PASIVO	m$n.
DEPOSITOS	644.669.166.39
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	199.084.623.03
OTRAS OBLIGACIONES	3.274.368.89
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con Bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	3.274.368.89
Con Bancos y otros titulares del exterior	—.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	61.617.821.40
OTRAS CUENTAS	121.418.439.67
Total del Pasivo	1.030.064.419.38

PASIVO	m$n.
Pérdidas y Ganacias (Saldo)	—.—
CAPITAL	83.218.350.—
Integrado	82.323.370.—
A integrar	894.980.—
RESERVAS	29.726.084.37
Legal	10.585.650.96
Estatutarias	226.725.—
Otras	18.913.708.41
TOTAL GENERAL	1.143.008.853.75

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	469.211.742.78
Caja de ahorros	114.889.966.86
Plazo fijo	22.901.653.63
Oficiales	1.767.973.56
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	12.580.813.05
De Bancos y otros titulares del exterior	20.—
Otros	23.316.996.51
TOTAL	644.669.166.39

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS	27.975.826.20
Adelantos en cuenta corriente	2.183.314.40
Otros créditos en moneda nacional	185.000.08
Operaciones en moneda extranjera	25.607.511.72
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	240.833.117.—
Fianzas otorgadas	184.645.776.56
Aceptaciones y otros riesgos	56.187.340.44
GARANTIAS OTORGADAS	146.472.270.99
GARANTIAS RECIBIDAS	876.452.223.06
Acciones del Banco (Directorio)	66.050.—
Documentos	169.189.775.20
Títulos y otros valores	5.519.500.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	282.443.850.27
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	19.830.000.—
Otras	399.403.047.59
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	498.168.914.46
Valores al cobro	410.569.801.61
Valores en custodia	87.599.112.85
Otras	—.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	55.838.754.62
Gastos en personal	53.494.720.93
Otros gastos	20.012.860.08
Pérdidas diversas	1.585.986.21
Amortizaciones y provisiones	6.213.211.02
Subtotal	137.145.532.86
Utilidad del ejercicio	—.—
TOTAL	137.145.532.86

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	85.465.496.30
Utilidades diversas	51.680.036.56
Subtotal	137.145.532.86
Pérdida del ejercicio	—.—
TOTAL	137.145.532.86

Buenos Aires, enero 31 de 1962. — Aarón Garfunkel, presidente. — Contador Guillermo Cracovski, director secretario. — Wolf Schprintzer, contador general. — Bernardo Rabinovich síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Eusebio A. Beloqui, contador público nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Tomo II. Folio 213.

e.23|2-Nº 3.196-v.23|2 62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GARCIA VAAMONDE.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962 — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.253 D.T. v.3|3 62

Juzgado en lo Civil Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GRAZIANO y de don CESAR GRAZIANO.

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.141 D.T. v.27|2 62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o JOSEFA CRISTINA CACCIATORI de PAGANINI y JOSE PAGANINI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961 — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.071 D.T. v.26|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA DIEGUEZ de FERNANDEZ y JOSE FERNANDEZ — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.223 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SACCHI de RIZZOLI Y CAROLINA SACCHI de BARRETO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.17|2-Nº 33.171 D.T. v.28|2 62

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONANNO o BONANNO GRECO.

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.151 D.T. v.27|2 62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA LANGONE de BORDONARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.214-v.28|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DITLEVSEN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.119-v.26|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR ENRIQUE ALIX y ENRIQUE ALIX.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 48.545-v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASCENCIO NICOLAS LASCHERA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio A Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.122 D.T. v.27|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VICENTE RISULEO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio I Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.069 D.T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA GOMEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires octubre 31 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.033 D.T. v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MARINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Mendez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.035 D.T. v.23|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DORA FRENKEL de HOLZMAN. — Publíquese 5 días. — Secretaría: Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Octavio Bunge, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 33.246 D.T.-v.23|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA FALCIONE de CATENA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.332 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nro. 6, Secretaría Nro. 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CALDARA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.153 D.T. v.27|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 13, cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO CASTELLANO y ANTONIO ROMEGIALLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.325 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA NAVARRO de COLOMBRES MARMOL y LASTENIA JUDIT COLOMBRES de SANTAMARINA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.140 D.T.-v 27|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por treinta días a acreedores y herederos de doña SARA BARONIO de ROCCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.121 D.T.-v.28|2|62

Nº 9

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE NOCETTI de MARRE y RAQUEL MARGARITA MARRE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.632-v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN GONZALEZ o JOAQUIN GONZALEZ TOCA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Oscar R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-N 33.245 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza 30 días a herederos y acreedores de VICENTE LAURENZA. — Publíquese por 10 días. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.19|2-Nº 33.243 D.T-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO LINGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.276-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos de JOSEFA SANCHEZ de VAZQUEZ GARCIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.090 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9. Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO PEDRO JOSE CLOSA o VICTORIANO CLASA o VICTORIANO CLOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.026 D.T. v.23|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CALOGERO o SANTIAGO CARLOS o SANTIAGO CHIARENZA y de FRANCISCA CONSALVO de CHIARENZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 33.344 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, en el juicio "SUBIRON de VEICIER ISABEL s|información", hace saber que se ha solicitado la sustitución del nombre "Casimira Subirón" por el de Isabel Subirón.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.22|2-Nº 33.315 D.T. v.24|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de don SANTO LA GIGLIA y doña JOSEFA VANADIA DE LA GIGLIA. — (Publicar por 10 días).
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.241 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MARIA DESCALZI. -- Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 33.158 D.T.-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10. Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRO PATRICIO GABRIEL GARRIDO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.092 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GARAGORRI y ANSELMA LOPEZ de GARAGORRI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.074 D.T. v.26|2|62

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil número 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA FELICITAS PEREZ de FERRANDO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961 -- Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.337 D.T. v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ o ALVAREZ FANJUL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.285 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 11. Secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA LUCIA GARCIA de RORRIGUES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre trece de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.213 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos acreedores de CARLOS AGUSTIN VISCIGLIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 38.302-v.1º|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 11 del Dr. Agustín E Tiscornia Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO REUTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre veinte de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 33.183 D.T.-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS KELLY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.240-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO o ELISEO VICTOR MOURIÑO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.082 D.T. v.26|2|62

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO FRESNO o FRESNO TUYA — Publíquese por diez días.
Bueno sAires, 27 de octubre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 2.600.— e.19|2-N 48.488-v.2|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO TOMASELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.034 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JOSE GONCALVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.037 D.T. v.23|2|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JOSE ANDRES DE MARCO y ANGEL DE MARCO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.252 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, en juicio PADULA VICENTE c|FALCON JUAN s|tremtañal, cita al demandado por el término de cinco días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.200 e.20|2-Nº 33.290 D.T. v.24|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13. Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña PALMIRA QUAGLIA de POGGIO o PALMIRA GUAGLIA de POGGIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.173 D.T. v.1|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13. Secretaría Nº 25, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA URRETA de IRIART. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.190 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13. Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES ROBALLOS de ETCHEGARAY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.165 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUGENIO LEOPOLDO PASTORUTTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.147 D.T. v.28|2|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONRADO o CORRADO STOPPOLONI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.334 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA CUCCI de MACCHI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.231 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA HORN de ARDITI o ALCIRA HUERIN DE ARDITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.046 D.T. v.23|2|62

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA LUISA HERNANDEZ BOULLEROT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.20|2 Nº 33.289 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CAMPISI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Jorge A. Beltrán, secretario
$ 1.600.— e.17|2-Nº 48.295-v.1º|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIGUEL de PAULO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.076 D. T. v.26|2|62

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MARSILI de SOMMA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.313 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de ALFREDO HIPOLITO BERENGENO. — Publíquese por diez dias
Buenos Aires, junio trece de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 48.340-v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRUSCO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.103 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DI NIRO — Publíquese diez días.
Enrique J. R Sojo, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.056 D.T. v.23|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ATILIO MASOTTA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Federico Gibena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.341 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO MARQUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.275-v.28|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

doña NATALIA LALLI de CASENAVE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.118 D.T. v.28|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ADRIAN GARCIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.119 D.T. v.28|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA CARLOTA MASCIOTRA de STAROPOLI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.093 D. T. v.26|2|62

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARON ROTMAN.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.322 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALVADOR DIEGO CAPOCASALE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.270 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CONSTANTINO de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.262 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ o JUAN LOPEZ CERINI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1961.
Carlos A. Raffo del Campo, Secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.269 D.T. v.3|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de RODRIGO YAÑEZ y AMELIA YAÑEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.120 D.T. v.28|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por quince días a MIGUEL BUA (h), MIGUEL ALBERTO MENDIBURU y MARIO RODOLFO VIEYRA a comparecer en juicio Giacobini Roberto contra Bua (h.), Miguel y otros sobre cumplimiento de boleto, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.227 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BIFARI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.277-v.28|2|62

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA TERESA DEL BEN de MOZZON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.055 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 32.851-v.23|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 12|2|62.

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA SARUBBI de LOMBARDO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961 — Juan L. Peña, secretario
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.343 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO VALENTIN SANTIAGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.
E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.263 D.T. v.3|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MARCOVECCHIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962.
Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.287 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN RATUSZNIAK. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.198 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS LEONARDO ELEUTERIO JUSTONI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.199 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 del suscripto, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO GRAZIANO.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Enrique E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.111 D.T. v.28|2|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO RECHT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — R. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.072 D. T. v.26|2|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA EMILIA ELENA MALMBERG de BRUNET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.237 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES LIA CASARES de ALONSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2 Nº 33.098 D. T. v.26|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CICIOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962 — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.311 D.T. v.8|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA SANTA MARIA DE ARES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.
Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.266 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DI CIERI — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.195 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAIELA de SANTONASTASO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.124 D.T. v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ELOY RODRIGUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.083 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILADE MARCHI y VANILIA BARTOLI de MARCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 9 de 1962 — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.178-v.26|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON ZEITLIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1961.
Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.271 D.T. v.3|3|62

Nº 23

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de VICENTE COTO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1961.
Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.298 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROB O LUIS GAUDENZIO GIONCHETTA o ROBERTO GIONCHETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.210 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ENTEBI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|2 Nº 33.235 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA KUSICKA de FRYDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.226 D.T.-v.2|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SELIM MOUSSA SACCAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. — e.19|2 Nº 48.438 v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL MATEO VAZQUEZ. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.075 D. T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VITRO de MARTINO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.081 D. T. v.26|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BERNARDO BRANLE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.326 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO ORALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.273 D.T. v.3|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita por quince días a ALFREDO CASANOVA para comparecer en juicio: "López de Casanova, Susana c| Casanova, Alfredo s|divorcio, tenencia de hija, separación y liquidación de sociedad conyugal", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.000. e.20|2 Nº 33.300 D.T. v.24|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SIXTO CABRAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.225 D.T.-v.2|3|62

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA MATILDE ALONSO UBALLES de DAVEL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Norberto Carlos Scotti secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.086 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE VASI RUSSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Norberto Carlos Scotti secretario
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.062 D.T.-v.23|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLASA JOSEFINA URSULA PERFETTI de TESTERA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.643-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO ENRIQUE CONRADO GODOFREDO ZINN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.194 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BASILE — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre siete de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. e.17|2-Nº 48.348 D.T.-v.1º|3|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ROSSI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.202 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DOMINGO LASTORIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.181 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA DOMINGA o ANA MARIA MARCOVECCHIO de DAMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.051 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE HALLER de VITELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.050 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICARDO LOZZIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.045 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA PUJOL VEDOYA de ACHAVAL RODRIGUEZ o JOSEFA PETRONA PUJOL VEDOYA de ACHAVAL RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.217 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE JORGE MAIORI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero siete de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.109 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SERLIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.117-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO OSCAR GRAFFIGNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.036 D.T.-v.23|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA BURZACO de SIERRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.308 D.T. v.8|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LO PRESTI

Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.355 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BIANCHI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|2 Nº 48.549 v.3|3|62

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTULARIO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.339 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO PONTI SGARGI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.333 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA ANGELA CORNELIA y|o MARIA MAGDALENA y|o MAGDALENA DE FERRARI de SERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 46.153-v.7|3|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|1 al 19|1|62.

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SWIATEC de ROTENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.342 D.T.-v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEREZ de BLUMETTI y de VICENTE BLUMETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962.
A. H. Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.267 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIDA EHRMANN de MÜLLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962.
Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.274 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO DO REGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1961.
Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.297 D.T. v.3|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA EUGENIA ENZ de WEHMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.209 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CERVELO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.19|2 Nº 33.234 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALIANAK o ARTURO ZAFRANA o SAFRANA o ARTURO ALIANAK ZAFRANA o SAFRANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.028 D.T. v.1º|3|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|2 al 16|2|62.

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARCELO WEINREB. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.279 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ZAGARREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.030 D.T.-v.23|2|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SERICCHIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.167 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SUAREZ o SUAREZ BACONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.191 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LISTER HANSON. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.087 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LUIS DENOVI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.094 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PASO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero doce de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.106 D.T.-v.26|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE WAINSZELBLIT o VAINSELBLIT. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.346 D.T.-v.8|3|62

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CATALINA HEGUIAPHAL DE LAMOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962.
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.19|2-Nº 33.238 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BASILE y doña MARIA VENERANDA GORGA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 — e.19|2-Nº 33.236 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL MUSSO de ROCCATAGLIATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.067-v.23|2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SCAZIOTTA Vda. de MINGRONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.320 D.T.-v.8|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION IRAGO DE FRADE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.324 D.T.-v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADALBERTO SIRO MARIO BOCCHINO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.612-v.8|3|62

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DE GIACOMO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.296 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL COPPOLA
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.295 D.T. v.3|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MARTINIANA OILHABORDA de CORREA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquiles, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.222 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ZOCCOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.180 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RECALT y LUISA FELISA TERESA MONGIARDINI de RECALT.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.163 D.T. v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

El Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO OLIVETTO.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Carlos A. Barrese, oficial principal de 5ta. p.A.S.
$ 800.— e.20|2-Nº 33.260 D.T. v.24|2|62

Nº 8

El doctor Julio Urandán Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN GALLO.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.600. — e.22|2 Nº 48.589 v.8|3|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO VALERIO.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, se retario.
$ 800.— e.20|2-Nº 33.277 D.T. v.24|2|62

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13; cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROLANDO CERVONE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 33.215 D.T. v.23|2|62

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14 de la Capital Federal, cita por tres días a don JUAN BAUTISTA ALVAREZ para que dentro de igual término comparezca a estar a derecho en el juicio "Tricot de Austria SRL. c| Durán de Penin María s|Desalojo", bajo apercibimiento de designar el señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Publicar en el Boletín Oficial tres días. Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 720. — e.22|2 Nº 48.616 v.24|2|62

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO PONTORIERO.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 48.543-v.24|2|62

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JACINTO MARIO LORENZO RAVIGLIONE.
Publíquese cinco días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 48.546-v.24|2 62

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE BENITO CUPEIRO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 33.248 D.T. v.23|2|62

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ENRIQUETA MISA de RODOLFI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800. —e.19|2-Nº 33.218 D.T. v.23|2|62

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ACOSTA. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 33.247 D.T. v.23|2|62

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por tres días a JOSE MONTORVINO, a fin de que comparezca a tomar intervención en el juicio "Montorvino Rafael Julio Nicolás y otros contra Montorvino José, sobre exclusión de herencia", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 720 e.22|2 Nº 33.327 D.T. v.24|2|62

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUISA o LUISA CONSTAZA FELLI de BIANCHI.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 800. — e.20|2 Nº 48.544 v.24|2|62

Nº 34

El Juez Nacional de Paz doctor Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don BALTASAR CANNURA.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Angel M Chiocconi, secretario.
$ 800 e.22|2 Nº 33.330 D.T. v.28|2|62

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita por tres días a EMILIO ROLDAN, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Roldán y otra, sobre cobro ejecutivo de pesos 12.400", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Ricardo Martín Etcheparebord, secretario.
$ 720. — e.22|2 Nº 33.351 v.24|2|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO CARLOS MARFANI. — Publíquese 5 días
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Ricardo Martín Etcheparebord, secretario.
$ 800 e.20|2 Nº 33.302 D.T. v.24|2|62

Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALINA JUANA DUBLANC.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Ricardo Martín Etcheparebord, secretario.
$ 800 e.20|2 Nº 33.254 D.T. v.24|2|62

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GAUDENCIO FONTANA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800. — e.22|2 Nº 48.588 v.28|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PUMAR. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Víctor R. M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 48.428 23|2|62

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NAZARENO TERESA SCHIANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Víctor Wullich, secretario.
$ 800 e.22|2 Nº 33.316 D.T. v.28|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crimin l: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1, a cargo del doctor Alfredo Mángano, Secretaría Nº 101, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE JUAN NARCISO ARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 101

Buenos Aires, 19 de enero de 1962. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.19|2-Nº 1.776-v.23|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUPITER FONTES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 16 de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|2-Nº 1.777-v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO JOSE POZZOLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|2-Nº 1.778-v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RITA SERVIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|2-Nº 1.779-v.23|2|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BASILOTTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Causa número 32.601. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de enero de 1962. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.19|2-Nº 1.780-v.23|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HARODIN GARCIA AYZAGUER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Causa Nº 32.556. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 23 de enero de 1962. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.19|2-Nº 1.781-v.23|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA PARDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por fals. documento y estafa (32.662), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 19 de 1962. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.19|2-Nº 1.782-v.23|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA PARDO para que comparezca a estar a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y fals. documentos (Nº 32.130), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 19 de 1962.
Raúl C. Cruz, secretario.
e.19|2-Nº 1.783-v.23|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a MARIANO CARTAGO SMITH a comparecer en la Causa Nº 26.612 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario
e.19|2-Nº 1.784-v.23|2|62

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO R. AVILES a comparecer en la Causa Nº 11.177, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.785-v.23|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ABEL SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 11.124, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123. — Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.786 v.23|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, a cargo del Juz. Nac. de Instruc. en lo Cr. Nº 8, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO GHIRARDOTTI, a comparecer en la cusa Nº 11.061, que se le sigue por quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 123 a cargo del Dr. Norberto Roffo. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.787 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8 Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO JOSE ZUDAIRE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.788 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES VILLMARIN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 123 diciembre 26 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.789 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA VECINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.790 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RODRIGUEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, enero 19 de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.791 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO MESZAROS y VICTORIA LASCAO de MESZAROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, enero 19 de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.792 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ELOY MONTENEGRO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.793 v.23|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO MIGLIORE y ERNESTO PONASSI, a comparecer en la causa Nº 10.486, que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124. — Buenos Aires, enero 23 de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.794 v.23|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO JULIO FADIL, a comparecer en la causa Nº 11.297, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124. — Buenos Aires, 23 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.795 v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEGGIERO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, enero 22 de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.796-v.23|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN HUMBERTO SILVA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, enero 18 de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.19|2-Nº 1.797-v.23|2|62

Nº 9

Juzgado de Instrucción Nº 9, por la Secretaría Nº 126, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, a GUILLERMO ENRIQUE HULTON, EDUARDO HULTON, JORGE SANTIAGO RIVAS y ERNESTO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.19|2-Nº 1.798-v.23|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25 796 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 24 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.19|2-Nº 1.799-v.23|2|62

Nº 11

Art. 141 del C. P. C. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 133 del Dr. Horacio J. Venini, hallándose actualmente el Juzgado por la feria judicial interinamente a cargo del Dr. Raúl de los Santos cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROBERTO CARDOZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 7918, que se le sigue por hurto de automotores, bajo apercibimiento de que si así no lo hace, vencido tal plazo, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133
Buenos Aires, 19 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.19|2-Nº 1.800-v.23|2|62

Art. 141 del C. P. C. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, interinamente a cargo del Dr. Raúl de los Santos por la feria judicial, Secretaría N 133 del Dr. Horacio J Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente y dentro del mismo, a GENOVEVA de KEVEZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8849 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hace, vencido tal plazo, se le declarará rebelde.
Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.19|2-Nº 1.801-v.23|2|62

Art. 141 del C. P. C. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos por la feria judicial, Secretaría Nº 133 del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente y dentor del mismo a ANTONIO KEVEZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8849 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo, se le declarará rebelde — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.19|2-Nº 1.802-v.23|2|62

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS ECHEVERRIA, a comparecer en la causa Nº 158 que se le sigue por infracción al Art. 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, enero 9 de 1962. — Armin F. Gaité, secretario.
e.19|2-Nº 1.803-v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE HUMBERTO SOSA MOLINA, a comparecer en la causa número 306, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Eustaquio Castro, secretario.
e.19|2-Nº 1.804-v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE HUMBERTO SOSA MOLINA, a comparecer en la causa número 305, que se le sigue por infracción Ley 12 962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961, — Eustaquio Castro, secretario.
e.19|2-Nº 1.805-v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. De Los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO MANSOUR a comparecer en la causa Nº 377 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, enero 24 de 1962.
Eustaquio Castro, secretario.
e.19|2 Nº 1.806 v.23|2|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JUAN BRENUNZO, a comparecer en la causa Nº 445 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, enero 19 de 1962.
Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e.19|2 Nº 1.807 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a RAUL PEREZ a comparecer en la causa Nº 387 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días.
Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, enero 19 de 1962.
Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e.19|2 Nº 1.808 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a PABLO MACARONE a comparecer en la causa Nº 456 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días.
Secretaría Nº 138
Buenos Aires, enero 17 de 1962.
Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e.19|2 Nº 1.809 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de 30 días a AARON BRITMAN a comparecer en la causa Nº 215, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 138.
Buenos Aires enero 11 de 1962.
Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e.19|2 Nº 1.810 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JUAN CARLOS CIRILO a comparecer en la causa Nº 317 que se le sigue por infracción arts. 282 y 285 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, enero 19 de 1962.
Juan M Areu Crespo, secretario.
e.19|2 Nº 1.811 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JULIO PONCE DE LEON a comparecer en la causa Nº 429 que se le sigue por estafa (art. 172 del C. Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días.
Secretaría Nº 139.
Juan M Areu Crespo, secretario.
e.19|2 Nº 1.812 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a MOISES UMER a comparecer en la causa Nº 373 que se le sigue por estafa.

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e.19|2 Nº 1.813 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a TERESA FERRARO DE GAMBON a comparecer en la causa Nº 457 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, enero 9 de 1962.
Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.19|2 Nº 1.814 v.23|2|62

Nº 14

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, secretaria Nº 142, cita y emplaza por cinco dias a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO D. GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.— Publíquese por cinco dias".
Nerio N. Bonifati secretario.
Buenos Aires, enero 22 de 1962.
e.19|2 Nº 1.815 v.23|2|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, secretaria Nº 142, cita y emplaza por cinco dias, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS VILLAMIL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a la Policía Federal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publiquese por cinco día".
Nerio N. Bonifati secretario.
Buenos Aires, enero 22 de 1962.
e.19|2 Nº 1.816 v.23|2|62

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a CLARA BLANCO, en la causa Nº 2242, que se le sigue por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, 18 de enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.19|2-Nº 1.817 v.23|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a MARIO FERNANDEZ o GONZALEZ o TORRES, en la causa Nº 2234 que se le sigue por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Artículos 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Guenos Aires, 18 de enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.19|2 Nº 1.818 v.23|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a RICARDO VIRGILIO GOMEZ QUEVEDO, en la causa Nº 1934, que se le sigue por el delito de falsificación de documento público y cohecho, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.19|2 Nº 1.819 v.23|2|62

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SANZ (causa Nº 2450), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — Juan Diego Villa, secretario.
e.19|2 Nº 1.820 v.23|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaria Nº 151 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO ESPOSITO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2528, que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — Juan Diego Villa secretario
e.19|2 Nº 1.822 v.23|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SEOANE, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2440|61, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Juan Diego Villa, secretario.
e.19|2 Nº 1.821 v.23|2|62

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instrucción Nº 18, Secretaria Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO OSCAR BLAYA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 44 Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publiquese por cinco dias. — Sumario Nº 1.645. — Buenos Aires, 18 de enero de 1962. — Secretaria Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.19|2 Nº 1.823 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL SAKINOSKY o SASTINOSKY a comparecer en la causa número 1910, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 154.
Buenos Aires, 19 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.19|2 Nº 1.824 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 2116, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 19 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.19|2 Nº 1.825 v.23|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a RITA LEDESMA, a comparecer en la causa Nº 2131, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 154.
Bunos Aires, 8 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.19|2 Nº 1.826 v.23|2|62

Nº 19

Art. 141 del C. P. C., Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a RICARDO CRIALDO LOPEZ L. E. 1.144.529, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Publiquese por cinco días.
Secretaría, enero 10 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.19|2-Nº 1.827-v.23|2|62

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo de Instrucción Nº 21, Secretaria Nº 163 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL CESAR PERALTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 23 de 1962. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.19|2-Nº 1.828-v.23|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo de Instrucción Nº 21. Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE VLADIMIRO BIERNAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 23 de 1962. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.19|2-Nº 1.829-v.23|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1. Secretaría Nº 3, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMIRO GIL CINTO y LIDYA ENRIQUETA AUTARD de CINTO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja. — Secretaría De Paola.
Buenos Aires, enero 19 de 1962. — Angel De Paola, secretario.
e.19|2-Nº 1.830-v.23|2|62

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO WANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 15 de 1962. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.19|2-Nº 1.831-v.23|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco dias la quiebra de "POLIDORO MAZZARELLA" —fecha provisoria de cesación de pagos, el 12 de marzo de 1958—; síndico Marcelino C. Ilundain, domicilio: Avda. Corrientes 569, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase la audiencia del día 23 de marzo de 1962, hora 14, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a aquellos que tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.400. — e.20|2 Nº 48.562 v.24|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de CLORITECNICA S. R. L., fijándoles 50 días para presentar los justificativos de créditos. El 26 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 33.329 D.T.-v.28|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que en autos "RAVAZZOLA y CAMPISI, Convocatoria de Acreedores" que tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, Secretaría del doctor Ernesto Rey Caro, que se ha fijado la nueva audiencia del día 27 de marzo de 1962, a las 9 horas, para la celebración de la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.200. — e.20|2 Nº 48.526 v.24|2|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Federal Alejandro Elguera Belgrano, cita por cinco dias a señor JOSE MELL, o a quienes se consideren con derechos a lote 1, manzana C ubicado en Lanús, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio que sigue Dirección Nacional de Vialidad c| Mell José (su sucesión), expropiación, que tramita por la Secretaría de Jorge Alberto Spinetta.
La Plata, noviembre 30 de 1960. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.
$ 1.200. — e.20|2 Nº 48.565 v.24|2|62

El Juez Jorge P. Viñals Blake, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES JOSE BALINT, secretaría Nº 6.
La Plata, diciembre 29 de 1961. — Jorge Luis Santana, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.213-v.28|2|62

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de Rosario, doctor Héctor Carlos Freytes, se cita y emplaza a don FRANCISCO DI BIASE, o a quien se considere con derechos al inmueble situado en la ciudad de Rosario Prov. Santa Fe, Barrio Roque Sáenz Peña, señalado como lote número 44 y ubicado en el Pasaje Swift, entre Lamartine y Villa Fausta, a los 12 m. de esta última, hacia el oeste, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda dentro de los autos que sigue la Administración General de Vialidad Nacional, por expropiación (Expte. Nº 29.569), bajo apercibimiento de designarle defensor al señor Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Rosario, 21 de diciembre de 1960. — Pedro Alegría Cáceres, secretario
$ 2.400. — e.20|2 Nº 48.564 v.24|2|62

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 dias, en el juicio: "FERRARI AGUSTIN ANDRES s|sucesión", que el martillero Julio Alberto Allende, rematará en la calle Charlone 856|58 el día . de marzo de 1962 a las 11 hs. un inmueble ubicado en la calle Charlone 856|58, ocupado, Cap. — Comisión: 3 por ciento. — Seña: 8 por ciento. — Base $ 229.866,66 m|n. — Buenos Aires, 14 febrero 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.200. — e.19|2-Nº 48.462-v.23|2|62

Nº 20

Art. 513 del Cód. de Procedimientos Civil y Comercial. Juzgado en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40, comunica por 10 dias, en el juicio "TUSET VTE. c|POGGIONE H. J. y otro, s|ejecución hipotecaria", que el martillero señor Augusto L. Baistrocchi, rematará, en 25 de Mayo 311, Cap. Federal, el día 29 de marzo de 1962, hora 17, el inmueble ubicado en el Partido de Bmé. Mitre, Prov. de Buenos Aires, a 35 cuadras del pueblo de Arrecifes y 5 cuadras ruta pavimentada a Ramallo (Circ. II, Sec. B, Chacra 69 P. 1), campo conocido por "La Carubita". Superficie: 14 H., 14 a., 40 c., con casa material 4 piezas, 3 potreros, gallinero, molino, etc., etc. — Base, pesos 180.000, al contado. — Seña y a cuenta de precio, 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 4.000. — e.22|2 Nº 48.580 v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por siete días, en el juicio "MARIPICENA AMBROSIO contra TASCON y TASCON TOMAS", sobre ejec. hipotecaria, que el martillero Roberto M. Mombelli rematará el inmueble ubicado en el pueblo de Burzaco, Pdo. de A. Brown, Pcia. de Bs. Aires, calle Leandro N. Alem número 1035, edificado, lote 15 de la manzana "A". Sup. total 408,40 mts. Chalet ocupado por el deudor. Remate el viernes 2 de marzo, a las 16.30 hs., local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Federal. Base, pesos 97.114.— m|n., al contado. Seña y cuenta de precio el 8 o|o y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.800.— e.20|2-Nº 33.284 D.T.-v.26|2|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días, en el juicio "CUBINO, ISIDRO contra BUERA HIPOLITO, sobre cobro hipotecario", que el martillero don Antonio I. Scarcella, rematará en el mismo, el domingo 4 de marzo de 1962, a las 17 horas, el inmueble de la calle España número 734, de la localidad de Florida, Partido de Vte. López, Prov. de Buenos Aires. Superficie: 225,98 mts. 2. Base $ 130.249,06 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.000 e.22|2 Nº 33.314 D.T. v.28|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, comunica por dos días en el juicio: "TALLERES COGHLAN S. A., c|UNION FAUSONIERES TEXTILES, s|ordinario (reservado)", que el martillero señor Sotero García Zancudo rematará en Moreno 1441, donde se exhiben el viernes 23 de febrero, a lsa 18 horas lo siguiente: Una caja de hierro de 1 puerta, con llave de combinación de 1.50 x 0.60 x 0.70 m., aproximadamente; una máquina de escribir marca Continental, de 100 espacios, sin Nº visible; un armario metálico de 2 puertas corredizas. Sin base. Al contado. Comisión diez por ciento.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1962.— Alfredo Cabrera, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 33.319 D.T.-v.23|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "DANIEL HECTOR O., c|REGOLI AIMONE s|ejec prenda", que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Griveo 3352, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 3 de marzo, a las 11 horas un automotor Rastrojero Diessel Nº R G. 2009 mod 1953 serie 209 con motor marca Willis Nº J-141135

patente Capital, 725081, y que se entregará una vez aprobada la subasta judicialmente. Base $ 150.000.—. Seña 30 por ción. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 33.331 D.T.-v.24|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "SEGOVIA ALFONSO, c|OSCAR H. BASSO, s|ejec. prendaria", que el martillero Roberto C. Gil, rematar en el local Av. Gral. Paz Nº 12889, el día 24 de feberro de 1962 a las 11 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Hispano Argentina, modelo 1932, tipo furgón, motor Nº R. S. 23108, de 85 C.V., patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1958, Nº 550.794, para uso comercial, en el estado que se encuentra y que se exhibe en Santa Rosa 4198, de Florida (Provincia de Buenos Aires). Base pesos 198.000, al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1962.— Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.440.— e.22|2-Nº 33.350 D.T.-v.24|2|62

Nº 4

Judicial. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 11, de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio "PASCALE JULIO N. contra URIZ JOSE MARIA, s|ejec. prend.", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará en Rivadavia 1389 el jueves 8 de marzo de 1962, a las 18 horas, un televisor marca "Diamond" modelo 1959, 53 cm. de pantalla, Nº 700.509, mod. 21-TS-59, en el estado en que se encuentra. — Base $ 12.000 m|n. Comisión 10 por ciento, contado, mejor postor. — Exhibición en Rivadavia 1389, de 9 a 18 horas.

Buenos Aiers, 16 de febrero de 1962. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 960.— e.22|2-Nº 48.599-v.24|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio "KUPER ABRAHAM, contra HONIGSBLUM AARON, s|ejec.", que el martillero Manuel A. Soaje Pinto, el día 23 de febrero de 1962, a las 13 horas, rematará en Honduras 4370, una máquina de escribir "Olivetti" y muebles metálicos para oficina, que se exhiben en el lugar. Sin basea al contado y mejor postor. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Carlos Alberto Bellbé, secretario.
$ 640.— e.22|2-Nº 33.354 D.T.-v.23|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "LA REALIZADORA I. C. F. S. R. L. contra SANTANA OSCAR, sobre ejecución prendaria", que el martillero señor Jorge Roberto Meinardo rematará el día 1º de marzo de 1962, a isa 10 horas, en Rivadavia 7655, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automóvil marca Chevrolet modelo año 1935, carrocería sedan 2 puertas motor número 3267366 patente de la Prov. de Buenos Aires, año 1954, Nº 890-080, para uso particular, y en el estado en que se encuentra. — Base: $ 19.965.—. Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Mario Scorza secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.644 -v.24|2|62

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, secretaría 24, comunica por tres días en los autos; "MIASMIK Y BARISTEIN "CASA LILA, c|GUIDO MOLLO s|Ej. Prendaria", que el martillero Rodolfo H. Beaupuy, domiciliado en Rivadavia 3065, T.E. 87-0722, rematará en Jorge Newbery Nº 3985, donde se encuentra y exhibe y con la base de $ 11.925 m|n., al contado, una heladera eléctrica marca "Odin" Nº 1.780, el día 5 de marzo a las 16 y 30 horas. — Comisión 10 o|o. — Previa a la entrega de los bienes deberá aprobarse la subasta Judicialmente, (Art. 520 C. Ptos.)

Buenos Aires, 19 de febrero de 1962. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 33.352.v.24|2|62

El Juzgado Nacional de Comercio número 8, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días, en el juicio "MONTESANO HNOS. S. R. L. contra ALFREDO LUTZ s|cobro de pesos, que el martillero Carlos Yéregui, rematará en la Corporación de Martilleros, calle 25 de Mayo 311, el día 1º de marzo, a las 17 y 30 horas, el departamento Nº 19, de la finca, calle Añasco 65, de esta Capital, en el estado en que se encuentra y ocupado por Alfredo Lutz. Base: $ 659.333.32 (las 2|3 partes de su valuación). Seña 8%. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 2.000 e.19|2-Nº 33.251 D.T. v.23|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARBOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 1962, a las 18.30 horas, en Perú 602, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31 de diciemtre de 1960;
2º Determinación número de directores, elección de los mismos y de síndico titular y suplente;
3º Consideración aumento de capital;
4º Ratificación compra fondo de comercio;
5º Consideración cambio de denominación y objeto social y otras modificaciones estatutarias;
6º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|2 Nº 48 535 v.24|2|62

A L Z I C O
Sociedad Anón. Ind., Com., Fin. e Inm.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de marzo de 1962, a las 8 horas, en la calle Paraguay 631, piso 7, C., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del pedido de convocatoria de acreedores solicitado por la sociedad con fecha 22|11|61.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 48.420-v.23|2|62

ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS
(Resolución de C. D. del 14|12|961)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

De acuerdo con lo dispuesto con el Art. 48 de nuestros estatutos, nos complacemos en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará e día 24 de febrero de 1962, a las 18 horas, en la sede social "Resurgimiento", de la calle General Artigas Nº 2262, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior;
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos;
3º Designación de dos señores asociados para firma el acta de la asamblea. — José P. Leone, secretario.

Nota: Transcribimos el Art. 63 de nuestros estatutos, para sus efectos.

Art. 63. — Las asambleas se realizarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la mayoría de los socios en las condiciones de tomar parte en ella, y en caso de no haber número reglamentario se esperará una hora, procediéndose acto seguido a la realización de la misma, con cualquier número de socios.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Señores asociados:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6º de nuestros estatutos, se invita a los señores asociados para el día 25 de febrero de 1962, de 9 a 18 horas, en nuestro estadio sito en la calle Boyacá Nº 2152, a fin de elegir los siguientes miembros de Comisión Directiva: 1 presidente, 7 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas titulares, 2 revisores de cuentas suplentes. — José P. Leone, secretario.

Nota: Art. 67. — Están excluídos del Padrón electoral: a) Los socios que tengan una antigüedad menor de tres años; b) los asociados que adeuden dos mensualidades o hayan contraído deudas con la Asociación; c) los asociados que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por una asamblea.
$ 320.— e.22|2-Nº 48.582-v.23|2|62

ATILIO IOTTI S. A.
Const. Inmob. Ind. Com. y Fin.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día nueve de marzo de 1962, a las 18 hs., en el local social de la calle Cucha Cucha 1136, a fin de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1961;
2º Remuneración a los directores y síndico;
3º Determinación de la cantidad de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección (artículo noveno, inciso a) por el término de tres años;
4º Elección del síndico titular y de suplente por un año;
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|2-Nº 48.592-v.28|2|62

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y de Ingeniería
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 27º ejercicio, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 9.30 horas en su local social, calle Piedras 383, 1º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.
3º Pago de honorarios de directores y gratificaciones al personal administrativo, con la emisión de acciones ordinarias de un voto aforadas al cálculo resultante del precio de cierre en bolsa del día inmediato anterior a la asamblea, ex-dividendo.
4º Ratificación del revalúo contable de acuerdo a la Ley 15.272 aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de agosto de 1961 y capitalización parcial del saldo de revalúo (sujeto a aprobación gubernativa).
5º Conversión de 15.000 acciones preferidas rescatadas, en acciones ordinarias de un voto y su distribución.
6º Aumento del capital autorizado conforme al Artículo 6º de los estatutos.
7º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes y un síndico titular y uno suplente, por el término de un año.
8º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán cumplir con las prescripciones del Art. 33º del estatuto. — El Directorio.
$ 4.800.— e.19|2-Nº 48.396 v.23|2|62

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS GRAN SUR
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1962, a las 18.30 horas, en Gregorio de Laferrere 3381, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código Comercio, del ejercicio vencido el día 30 de abril de 1961,
2º Remuneración directores y síndico y distribución utilidades;
3º Designación directores, síndico titular y suplente y dos accionistas para suscribir acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 48 594-v.28|2|62

BAHIA BLANCA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Llamado a Asamblea General Extraordinaria el día 3 de marzo de 1962 a las 15.30 horas:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres directores titulares por el término de un año.
2º Designación de Síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Aumento de capital autorizado a cinco millones de pesos
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Presidente.
$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.579 v.28|2|62.

BRILLANTE
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de marzo de 1962 a las 18,30 horas en la calle Corrientes 1585, 6º piso escritorio 26, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.574 v. 28|262.

B I S E L, S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. Agrop.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de marzo de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle Alsina 1495, 3er. piso, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 3er. Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de Directores, Síndico Titular y Síndico Suplente.
3º Remuneración del Síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 48.641-v.28|2|62

BANCO DE LA BOLSA
En Liquidación

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de marzo de 1962, a las 18 horas, en las ofcinas del liquidador, Reconquista 1011, piso 3º, oficina 4, para tratar:

1º Informe del liquidador sobre sus gestiones;
2º Autorización al liquidador, en forma amplia, para promover y proseguir toda clase de juicios tendientes a obtener la desocupación de los inmuebles del Banco y para efectuar cualquier transacción o arreglo con los ocupantes, facultándolo, asimismo, para vender todas las propiedades del Banco, ya sea privadamente o en remate público, por los precios, condiciones y formas de pago que crea conveniente;
3º Fijar la remuneración del liquidador por sus gestiones pasadas y futuras;
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Liquidador.
$ 2.800.— e.20|2 Nº 48.534 v.24|2|62

BALTO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1º de marzo de 1962, a las 11.30 horas, en Corrientes 330, 5º piso, oficina 505, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de un director suplente.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.464.v.23|2|62

B I O - Q U I
S. A. I. y C. (En formación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Sarmiento 1542, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios balances generales, cuadros de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º y 2º ejercicios sociales cerrados el 31 de octubre de 1960 y 31 de octubre de 1961.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|2-Nº 48.422 v.23|2|62

"C"

CASA SIMON - VOROBECHIK
Sociedad Anónima

El Síndico Titular convoca en Segunda Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el local social de la misma, calle Warnes Nº 918, Capital Federal, para el día 2 de marzo de 1962, a las doce horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar situación de la Sociedad.
2º Considerar renuncia presentada por los Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Saúl Copquin, Síndico Titular
$ 1.200.— e.22|3-Nº 48.647-v.24|2|61

CISPLATINA
Constructora, Industrial, Comercial Agrícola-Ganadera y Financiera Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de marzo de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín 674, 1er. piso, para tratar:

1º Documentos según art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31|12|1961.
2º Elección un Presidente, un Vicepresidente y tres Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.593 v.28|2|62.

"COEMBA", S. A.
Agropecuaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convóocase a Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 11 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 555, 4º piso, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|10|61.
2º Revalúo contable del activo de la sociedad, Ley 15272.
3º Elección de síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 48.517.v.24|2|62

C O R Y F E R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, calle Perú 263, séptimo piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración, sus acciones o el correspondiente certificado bancario.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 3.200.— e.19|2-Nº 48.406-v.23|2|62

C O F E R S A, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase Asamblea Gral. Ordinaria, marzo 1º 1962, a ... s do e en Avda. R. Sáenz Peña 740, 4º "B". Agenda: 1º) Consideración Doc. Art. 347, inc. 1º Cód Com. al 31|12|961; 2º) Remuneración Directores y Síndico; Distribución utilidades; 3º) Fijar Nº Directores, elección Directores y Síndicos y designar dos accionistas firmen acta — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|2-Nº 48.419-v.23|2|62

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Quincuagésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el domicilio legal, calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961.

2º Integración del Directorio con sólo tres miembros, según autoriza el artículo 10 de los estatutos.

3º Remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio 1961/1962.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — El Directorio.

$ 3.200.— e.19|2-Nº 48.431-v.23|2|62

"CREDITO CASTELAR"
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962 en el local de la calle Avda. Emilio Castro 6490, Capital Federal, a las 20 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que cita el Art. 347, (inciso 1º) del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.441.v.23|2|62

"E"

E D A B A
S.A.C.I.F. e I.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Marzo de 1962, a las 9 hs., en Callao 1185, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del nuevo Directorio.

2º Aumento del Capital a Pesos Moneda Nacional 5.000.000.—.

3º Designación de un Síndico titular y un Síndico Suplente.

4º Autorización para adquirir un local de negocio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

$ 1.600.— e. 9|2-Nº 48.433-v.23|2|62

EMPRESA INDUSTRIAL ALIMENTICIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1962, a las 9 horas, en el local de Viamonte 723, 7º piso, a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Inc. 1º) Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 31 de octubre de 1961.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Incorporación del Activo y Pasivo de IFCO Compañía Internacional de Alimentos S. A., y forma de pago.

4º Autorización al Directorio para fusionarse con otra Sociedad y/o transferir el Activo y Pasivo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.399-v.23|2|62

"F"

"FORESTAL SANTA PAULA"
Sociedad Anónima, Forestal, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, calle Sarmiento 212, 8º piso, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961.

2º Fijación del número de directores conforme al artículo 12 de los estatutos sociales.

3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social, Sarmiento 212, 8º piso o acompañar certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos).

$ 2.800.— e.19|2-Nº 48.504.v.23|2|62

$ 2.800.— e.19|2-Nº 48.504-v.24|2|62

Nota: Por error de imprenta el presente aviso fue omitido en la edición del 19 de febrero de 1962.

"F I D U C I A"
S.A. Comercial, Financiera y de Inversiones Industriales
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de marzo de 1962, a las 16 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 C. C. al 31|12|1961, y destino de las utilidades:

2º Fijación del número y elección de directores:

3º Elección de síndicos, titular y suplente:

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán proceder de acuerdo con el artículo 21º de los estatutos. Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en la Société Bancaire d'Investissements (SOBADI), de Luxemburgo, y para su representación procederán conforme al segundo párrafo del precitado artículo 21º. — El Directorio.

$ 8.000. — e.20|2 Nº 48.531 v.9|3|62

FIGUEROA ARGENTINA
I. E. C. S. A.

Conv. Asam. Gral. Ord. para el 2 de marzo de 1962 19 horas en 25 de Mayo 460, tratar siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Cons. documentos art. 347, inc. 1º del C. C., ej. al 30 de junio de 1961:

2º Elegir síndicos titular y suplentes:

3º Desig. dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|2 Nº 48.522 v.24|2|62

"G"

GRISSINO TORINESE, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Extraordinaria el 7|3|62, hs. 10.30, en Callao 449, 7º, para tratar:

1º Aumento capital autorizado y reforma estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el Acta — El Directorio.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.637-v.28|2|62

GRISSINO TORINESE, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria el 7|3|1962 hs. 11, en Callao 449, 7º, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 C. Com., ejercicio 31|12|1961; retribución Directorio y Síndico.

2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.636-v.28|2|62

GARDNER - DENVER ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial e Inversora

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 28|2|1962, a las 15 horas, a celebrarse en la Av. Alem 651, 5º p., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31|10|1961 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|2-Nº 48.484-v.23|2|62

GERARDO RAMON & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en Cangallo 2071, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Aumento del Capital autorizado.

3º Distribución de Utilidades.

4º Consideración del Revalúo Contable de la Ley 15.272.

5º Elección de Síndico Titular y Suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.402-v.23|2|62

"I"

I M A R
Industria Metalúrgica Argentina
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de marzo de 1962, a las 18.30 horas, en el local de la calle Avenida Pte. R. Sáenz Peña Nº 832 escritorio 320, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

3º Distribución de las utilidades.

4º Pago del dividendo adicional a las acciones privilegiadas Clase "A" (5 votos) mediante la entrega de 5925 acciones Clase "B" (1 voto) con derecho a dividendo a partir del 1º|1|1962.

5º Determinación del número y elección de directores.

6º Elección del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.800.— e.19|2-Nº 48.444-v.23|2|62

IMLAUER Y CIA.
S.A.I.C.F. e I
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1962, a las 10 horas, en Corrientes 311, 8º, Capital Federal, para:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º) Código de Comercio, Ejercicio al 31|10|61.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directores y síndicos.

4º Remuneración directores, ej. 1960|61.

5º Consideración de la situación de los accionistas morosos.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|2-Nº 48.483-v.23|2|62

"L"

LUCANIA S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Lima 297, 1er. piso para tratar:

1º Documentos según art. 347 del Código de Comercio; ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961 y remuneración al Directorio.

2º Aumento del capital social elevándolo hasta $ 10.000.000.— m|n.

3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.22|2 Nº 48.572 v.28|2|62

LACALUX
Soc. en Com. por Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 18 hs., en Reconquista 538, 2º piso "B". Of. 22 para:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61.

2º Retiros de los socios solidarios.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Gerencia.

$ 960.— e.22|2-Nº 48.615.v.24|2|62

LOBATO-REDDEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para marzo 2 de 1962, a las 18.30 horas, en Santiago del Estero 366, 8º piso, oficina 81, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del C. de Comercio al 30 de junio de 1961, retribución de directores, síndicos y distribución de utilidades.

2º Designación de directores, síndicos titular y suplente, dos accionistas para firmar el acta.

3º Aumento de capital. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|2-Nº 48.518.v.24|2|62

LABORATORIOS, DR. HERBERT SZAMA S.A.C.I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Montevideo 513, 1º piso para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.19|2-Nº 48.035 v. 23|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|2 al 17|2|62.

"M"

MA-IRE-MA
Fin., Ind., Com. e Inm., Soc. en Com. por Acciones

Convócase Asamblea 28|2|62, 9 hs., Tucumán 612, consideración informe contractual 31|12|61, remuneración colectivos, distribución utilidades y elevación capital.

$ 720.— e.22|2-Nº 48.648.v.24|2|62

MELINCUE S.A.C.I.F.I.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, piso 7º, Escrit. "G", el día 2 de marzo de 1962, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961:

2º Elección de síndico titular y síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Previénese a los accionistas lo dispuesto por el artículo 12 del estatuto, en cuanto corresponde al depósito de acciones o certif. provis.

$ 2.400. — e.20|2 Nº 48 571 v.24|2|62

M O U K A R Z E L, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local de Bernardo de Irigoyen 972, 3º piso, Capital Federal, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los artículos 347, inciso 1º y a sus concordantes del Código de Comercio, al 30 de octubre de 1961.

2º Reparto de Utilidades.

3º Designación de Directores y Síndicos.

4º Aumento de Capital.

5º Política Evolutiva Societaria.

6º Política a seguir con respecto a la capitalización del Fondo de Previsión

7º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|2-Nº 48.418-v.23|2|62

"O"

O'NEILL, S. A.
Industrial y Comercial
Nº 3 640

Convócase a Asamblea Anual Ordinaria de accionistas para el 28 de febrero 1962, a las 12 horas en Avda. Córdoba 2036, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable.

2º Aprobación de documentos fijados en inc. 1º, Art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio vencido el 31 octubre 1961.

3º Distribución utilidades, remuneración directores.

4º Elección directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 48.493.v.24|2|62

"R"

RODANO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1962, a las 19 horas, en el local de la calle Libertad Nº 369, piso 2º, oficina 3, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al Tercer Ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961.
2º Remuneración del directorio.
3º Remuneración del Síndico.
4º Fijación del número y elección de miembros del Directorio.
5º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — E Directorio.
$ 2.400.— e 19|2-Nº 48.440-v.23|2|62

"S"

"SORRENTO"
Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de marzo de 1962, a las once horas, en 25 de Mayo 158, Capital, para tratar el:

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación y designación del Directorio y sindicatura hasta la próxima asamblea general ordinaria.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48 618.v.28 2|62

SACCHI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 593

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Marzo de 1962 a las 16 horas, en Avda. Julio A. Roca Nº 546, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 22 del Estatuto.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 48.477-v.23|2|62

SURAMA
Sur Administraciones y Mandatos Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Febrero de 1962, a las 9 horas, en su sede social, Corrientes 311, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.
2º Nombramiento de una comisión liquidadora y fijación de las condiciones y plazo para la liquidación, de acuerdo a lo previsto por el Art. 20 del Estatuto Social.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación del Art. 16 para asistir a la Asamblea.
$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.428-v.23|2|62

SOFIMAR, SOC. ANON.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 2 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, en San Martín 579, primer piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario, (Art. 14 del estatuto).
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del Art. 16 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 48.489.v.24|2|62

"T"

THE ARGENTINE CATTLE CO. LTD.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, horas 10 en Av. R. Sáenz Peña 788, para tratar:

1º Considerar documentos, Art. 347 inc. 1º del C. Comercio, ejercicio 31|12|61
2º Elección de tres Directores.
3 Elección de Síndicos.
4º Fijar remuneración Directores y Síndicos.
5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio
$ 1.600.— e.19|2-Nº 48.400-v.23|2|62

THE ARGENTINE CATTLE CO. LTD.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de febrero de 1962, horas 10.15, en Av. R Sáenz Peña 788, para tratar:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio
$ 1.200.— e.19|2-Nº 48.401-v.23|2|62

"V"

VALOR S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 4 de marzo de 1962 a las 10 hs en Av a. del Trabajo 2616, Cap. Fed., para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de C., ejercicio cerrado 31 12|61.
2º Elección Directores titulares y suplentes (Art. 9º Estatutos Sociales).
3º Elección Síndico titular y suplente (Art. 14º Estatutos Sociales).
4º Designación de dos accionistas para firmar acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2 Nº 48.589 v.28|2|62.

"Y"

YERBA SAFAC MATE
Compañía Fabril Agrícola, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Tronador 71, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del acta.
2º Consideración de los documentos del artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
3º Fijación de número y garantías, y elección de directores y síndicos.
4º Cambio de fecha de cierre del ejercicio. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 48.305.v.27|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|2 al 21|2|62.

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de marzo de 1962, a las 11 horas, en 25 de Mayo 489, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar compra de acciones de la sociedad:
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.20|2 Nº 48.568 v.24|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

M. Rodríguez Delgado, mart. púb. Fdco. Lacroze 3857, avisa: Oscar Héctor Caruso vende a sus condóminos Vicente De Salvo e Italo Argentino Lopinto la parte que tiene en el neg de electricidad y afines AV. FEDERICO LACROZE 3848. Activo y pasivo cargo compradores. Reclamos Ley, mismo neg. dom. partes.
$ 1.200 — e.22|2-Nº 48.585-v.28|2|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general: que José Sancineto vende al Sr. Eduardo Petronzi, su negocio de Fiambrería, sito en la calle AVDA. DE LOS INCAS 4331, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos **por el término de ley en nuestras** oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.656 v.28|2|62

Moisés Buska, mart. públ., Lavalle 1362, 1º, Dto 1 Bis, avisa que Benjamín Vázquez y Manuel Vázquez venden a Julia Eloisa Guevara de Vidal y Raúl Alberto Guevara el neg. de fiambrería, AGÜERO 1300. — Domicilio de las partes y reclamos ley, n|oficina. — Se publica nuevamente el presente por haber aparecido con error en las ediciones del 18 al 22 de septiembre de 1961.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 48.511-v.24|2|62

Blanco, Alvarez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2º piso, Capital, T. E. 38-1332, avisan que Severino Fernández, Jesús M. Mourin, Benigno García, Francisco Arias y Manuel Rigueiro, venden a Herminio González y César Varela el hotel alojamiento denominado "San Benito", casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM 534. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.600. — e.20|2 Nº 48.570 v.24|2|62

Avisa José M. Sias González, balanceador y martillero pblico, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que Nicolás Piemonte vende a Norberto Rubén Camporesi y Carmen Feijóo de del Río, negocio ferretería ubicado AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4267, domicilio de los contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 1.200. — e.19|2-Nº 48.436-v.23|2|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, martilleros públicos, con oficinas en Boedo 677, Capital avisan que Orlando M. López vende a Trinidad Marrin de Fernández y Eduardo Fernández, su negocio despensa y fiambrería, sito AVENIDA CORONEL ROCA 2334, Capital. Dom. partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800. — e.19|2-Nº 48.453-v.23|2|62

Félix A. Machado, martillero público, domicilio Arcos 2240 piso 2º, avisa que: don Antonio Nóbile, vende a don Mario Alí, los puestos números 9, 10 y 11 de venta de frutas y verduras, ubicados en el mercado calle AVENIDA MOSCONI Nº 2930 y TEQUENDAMA Nº 2929 libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi domicilio.
$ 1.200. — e.19|2-Nº 48.470-v.23|2|62

"B"

Julio C. Perrone y Cía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general; que Osvaldo Val, Ramón Inocencio Zaffaroni, Enrique Emilio Pagés y Felipe Carlos Romano, venden al Sr. Rafael Orlando Calixto de Lacalle su negocio de almacén y bar, sito en la calle BALLIVIAN 2294|98|2300 esquina URDININEA 1691 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las **partes.**
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.655 v.28|2|62

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público oficinas, Cuenca Nº 2566, Capital, **T. E. 53-0626,** avisa que el señor Francisco Lanza, vende al señor Julio Luis Fernández, su negocio, de despensa, de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BERMUDEZ Nº 3717|33, domicilio de las partes, reclamos de ley término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.22|2 Nº 48.617 **v.28|2|62**

E. Beade & Cía., (Suc. de Fernández, Beade & Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30-1828, avisan que Rogelio Devesa, vende a José Fernández Vázquez y José María Miranda su negocio de café y bar sito BERMUDEZ 2624|26, capital. Domicilio partes mismo negocio, Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.650 v.28|2,62

"C"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo **1346,** avisa que Italo Irineo Salzamendi y Manuel Calixto Salzamendi venden a Balbina Pose, Manuel Valiña Castiñeira y Augusto Costa Espinosa, elaboración y venta de pastas frescas, CURAPALIGÜE 1527. Domicilio partes y reclamaciones, ley mis oficinas.
$ 1.200 e.22|2-Nº 48.049 v.27|2|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|2 al 17|2|62.

Se avisa por cinco días que Balbino Rubio vende al señor Orlando José Rodríguez la parte mitad de su negocio "Concesión Compañía Dr. Scholl" sito en la calle CERRITO 1205 de esta Capital Federal, libre de todo gravamen. — Reclamaciones de ley, domicilio del comprador Brasil 436, dep. 1ro. de esta ciudad de Buenos Aires.
$ 800. — e.19|2-Nº 48.474-v.23|2,62

José Manuel Muñones vende a Zacarías Iglesias Paz, su parte en el negocio de Panadería Mecánica que explotan en común en la calle CAÑADA DE GOMEZ 5140|42, Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 48.095-v.23|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|2 al 17|2|62.

"D"

Avisan González Barzana S.A.C.I.F.I. y A., martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Jesús Gandoy, Severo Rodríguez y Lucila Rodríguez de Gandoy venden y transfieren libre de todo gravámen a los señores Adolfo Fernández, Jesús Salvador Vázquez, José Ramón López y Jesús Manuel López, el negocio del ramo de bar y restaurante ubicado en la calle DEFENSA Nº 173|77, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley en el término de la misma en n|oficinas.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.625 v.28|2|62.

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264 (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Ricardo Juan Silveira vende a Pedro Martín Ardaíz el negocio de fiambrería, quesería y mantequería sito en DEFENSA número 1156, Capital. — Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.20|2 Nº 48.553 v.24|2|62

Organización Alcides De Luca & Cía., martillero público, con oficina en Lavalle 166, 6º piso, ofic. D, avisan que Juan R. Fuigueroa vende a Manuel Diz y María L. Moyano, su negocio de restaurante, bar y café, sito calle DORREGO 1633|35, Capital. Dom. partes y reclamo n|oficinas.
$ 800. — e.19|2-Nº 48.476-v.23|2|62

"E"

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Salvador Raspanti vende a Lydia Souza Gaspar de Rodríguez, su negocio de "mercadito" sito en ESCALADA 1086 Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo 1594 piso 2º, donde las partes constituyen domicilios a los fines legales.
$ 1.200.— e.19|2 Nº 48.454 v.23|2|62

"F"

Edelmiro Barros, Mar. Púb. avisa: Remo José Berzero, Ramón Fuparelli y Luis Jorge Agustín (únicos integrantes de la sociedad de hecho Luis J. Agustín y Cía.), venden a Enrique Orlando Bordone, negocio de hotel alojamiento, sito FONSECA 236, Dom. partes. Recl. ley mis ofic. Chile 1481, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.609 v.28|2|62

"H"

C. A. Caramilloni, martillero público, c|of. Bernardo de Irigoyen Nº 1653, avisa que: José Ramos, Etelvino Gómez y Dorinda Dopico de Miranda, por sí y por sus hijos Emilia y Roberto Miranda venden libre de todo gravamen su negocio de Hotel Alojamiento, sito calle HUMAHUACA Nº 3771, a Juan Campoy Vargas y Angela Montoya de Campoy, domicilio partes y reclamo ley en mi oficina.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.614-v.28|2|62

Botindari (h.) y J Capua, martilleros públicos, con oficinas en Avda. Gral. Mosconi 2687, Capital, avisan: Que María Miranda vende a Francisco Enrique Cristián Schwinn, su negocio de Perfumería y Mercería sito en HELGUERA 4727, Capital Federal. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 48.502-v.24|2|62

"J"

Se hace saber por el término de ley, que doña María Junyent Ramos y don Serafín Enrique Ortiz, domiciliados en esta Capital, calle Libertad 851, venden a doña Catalina Tommasone de Greco, domiciliado calle Espinosa 659, primer piso, departamento 6 el negocio de salón de belleza, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 3961 — Reclamos término de ley. Escribano Alberto Rillo, calle Reconquista 331, Teléfono 32-3691.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 48.514-v.24|2|62

Por 5 días se hace saber que Santiago Pascual o Pascual Gallego vende a "Antonio González y Cía.", S. R. L., el negocio de fraccionamiento y venta de vinos sito en JOSE CUBAS 2729|31. — Reclamos de Ley, Escrib. Carlos A. Pelosi, Av. R. S. Peña 628, 3er. piso, Capital Federal y 48 Nº 521, 2º P. Escrit. 11, La Plata, que son domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 48.414-v.23|2|62

"L"

Constante Alonso y Cía., martilleros públicos, oficina en esta Capital, calle Catamarca 457; avisa que Francisco Luis Aguayo, vende libre de deuda y|o gravamen a Juan B. Podestá y Antonio Sánchez, su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle LAVALLE Nº 3772, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, n|oficina.
1.200.— e.22|2-Nº 48.576-v.28|2|62

C. Palese y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en Estados Unidos 43, Villa Martelli, avisan que la señora María Juana Angiulli de Ruiz vende a la señorita María Isabel Chiota, el negocio de mercería, calle LUGONES 4402, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.604-v.28|2|62

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159| 4168, avisan: Dib Yaspik, Héctor Bello, Antonio Pavone, Hugo Pavone, Roberto Capussotto y Osvaldo Capussotto venden a Francisco Alvarez, Jesús R. García, Israel Abraham, Serafín Fernández

y Cándido Mosteiro, su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurante, LAVALLE 1388, domicilio contratantes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto rectifica y anula el de fecha 16 al 20|10|61. — Nº 37.445.

$ 2.000.— e.22|2-Nº 48.621-v.28|2|62

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan Gumersindo Mon vende a Manuel López y Cándido Fernández la parte mitad que tiene y le corresponde, del negocio de Café, Bar y Pizzería, calle LOPE DE VEGA 990, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores conjuntamente con los otros socios Majencio López e Ilardo Mecari. Reclamos ley en el negocio.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.623-v.28|2|62

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: José Millares y José Abeijón, venden a Joaquín Rodríguez, su negocio del ramo de Casa de Pensión, calle LARREA Nº 900 esquina PARAGUAY, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.620-v.28|2|62

Se hace saber que con fecha 31 de agosto de 1961 se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba bajo el rubro "Montanaro y Cía.", con venta por mayor y menor de casimires con domicilio en LARREA 1076, Capital. — La disolución se ha producido al retirarse de la misma el socio señor Hernando Tejedor, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo el socio restante señor Miguel José Montanaro, quien continúa con el giro del negocio. — Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 1.600. — e.20|2 Nº 48.557 v.24|2|62

"LL"

Alberto A. Giacosa, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. Salvador María del Carril 2179, Capital, avisa que el Sr. Juan José Yazbek vende a los Sres. Rodolfo Twerski y Julio Wolcoff, su negocio de Servicio de Lunch y Fábrica de Sanwichs sito en la calle LLERENA 2884|86, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 48.501-v.24|2|62

"M"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Luciano Lorenzo vende su negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1590, piso 3º, al señor Benito López, libre de todo gravamen, domicilio vendedor Salta 191 y el comprador Ramallo 4686. — Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.613-v.28|2|62

Se avisa que la sociedad Antonio del Valle y Cía., Sociedad Colectiva, vende el fondo de comercio a Antonio del Valle y Cía., S. A. — Oposiciones dentro del término de ley, en Misiones 143 Capital. — Domicilio del negocio: MISIONES 143. Ramo: Artículos eléctricos. Domicilio de las partes: Misiones 143.

$ 1.200. — e.20|2 Nº 48.528 v.24|2|62

Martínez, Moreda y Cía., Martilleros Públicos, comunican con su intervención Baltasar López, vende libre de todo pasivo, a Mercedes Vaamonde de Mastella, su negocio de Despacho de Pan sito en la calle MENDOZA Nro. 5523, Capital Federal. — Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33, T. E. 35-9228 y 35-6332

$ 1.200.— e.20|2-Nº 48.491-v.24|2|62

Se comunica al comercio en general que P. I. B. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende su negocio fábrica de ascensores, sito en MONTAÑESES 2641, a Conservadora Argentina de Ascensores M. López Quintana y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio de las partes y para reclamos de ley, en Avenida de Mayo 665, piso cuarto. — Buenos Aires, 24 de enero de 1962

$ 1.200. —e.20|2-Nº 48.496-v.24|2|62

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia 1839 Capital, avisa: que Isabel Prados de Rodríguez vende a Salvador Iglesias y Alfredo Alvarez su negocio de café, lunch y bebidas alcohólicas, sito en MONTIEL 173, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes mis oficinas.

$ 800.— e.20|2-Nº 48.537-v.24|2|62

José Díaz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Ramón L. Falcón Nro. 2755, Capital, avisan que Domingo Di Marco vende su negocio de Venta de Golosinas, de Helados y Bebidas Envasadas, sito en calle MONTIEL Nro. 1173|79, Capital, a Samuel Luis Schraer. Domicilio de partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.19|2-Nº48.403-v.23|2|62

"N"

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, Capital, avisan: Marino Mario Mazzeo, Pascual Mazzeo, venden a Justo Sandez, Roberto Agustín Regueira, Antonio Diéguez y Alberto Noya, despacho de comestibles y bebidas al copeo, NEUQUEN 1901, esq. TRELLES, domicilio de partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.20|2 Nº 48.563 v.24|2|62

"O"

Jaime Marcos, martillero público con oficinas en la Av. de Mayo 1411, avisa que por su intermedio el señor Emeterio Acha, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle OTAMENDI 480 de Cap. Fed. al señor Armin Sabaris. — Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.19|2-Nº 48.410-v.23|2|62

Dora Alicia Judith Micheli Vda. de Boffa, transfiere a Florentino Cumpartino López y Cándido Seoane, que actuarán en sociedad de hecho: "López y Seoane", el negocio de garaje sito en esta ciudad, calle OLLEROS 2739|49 donde las partes constituyen domicilio. — Oposiciones: Estudio del doctor D. Rafael Sarando (abogado), Lavalle 1546, 1º piso, Dto. "A".

$ 1.200.— e.19|2-Nº 48.424-v.23|2|62

Juan Caruso, martillero público, matrícula 1239, Fº. 23, L. 64, año 1961 con oficina en Av. Gral Mosconi 2192, Capital, vende por su intermedio el negocio de Pizzería y Bar, sito en OLAZABAL 5699, Capital. — Vendedores: Cicarelli y Cía. o Cicarelli y Raineri sociedad de hecho, domiciliados en Gral. César Díaz 3250, Capital. — Comprador Alberto Spalletta domiciliado en Bárcena 2082, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 48.490-v.24|2|62

"P"

José Diéguez, martillero público, con oficinas en 25 de Mayo 611, piso 1º, Capital, comunica que Miguel Rozas y Henuel Baade su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PARANA 851, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Oposiciones de ley, mis oficinas, que es domicilio constituido de las partes.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 48.566-v.24|2|62

Lois y Mato, S. R. L., martilleros públicos con oficinas en la calle Las Heras 3345, 2º 8, avisan que el señor Enrique Villarejo vende su negocio de despensa sito en la calle PALPA 3104 Cap., al señor Antonio Franco. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 800. — e.19|2-Nº 48.469-v.23|2|62

Antonio Carballo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1513, piso 1º, of. 2, T. E. 46-0430 avisan: que Luis Martínez vende a Raimundo Rodríguez hotel, sito en PUEYRREDON 524, piso 2º izquierda, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800. — e.19|2-Nº 48.465-v.23|2|62

"Q"

Alonso & Cía. de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, oficinas Paraná 196, avisan: Severino Ogando transfiere a José De Paola negocio "Despensa", sito QUINTINO BOCAYUVA 151, domicilio partes. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 800.— e.22|2-Nº 48.607-v.28|2|62

"R"

Dr. Fernando A. Nisola, abogado, por mandato del martillero interviniente, avisa por cinco días que Casa Pianko-Isaac Pianko e Hijos, integrada por Isaac Pianko y Ernesto E. Pianko, vendieron al señor Juan Carlos D'Alessandro el fondo de comercio de venta de artículos de goma, situado en la calle RIVADAVIA 6690. Reclamos de ley Lavalle 1523, piso 4º, Of. 45/46. Domicilios de las partes.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.583-v.28|2-62

Texto modificado a partir de 23.2.62.

$ 240.— e.1º|3 Nº 48.704 v.1º|3|62.

"Abo" Inmobiliaria, Leandro Alem 443, por intermedio de su martillero público José H. Abalos: que Julio Lacal vende su Cigarrería y Artículos para el Fumador, de RIVADAVIA 4975, Local 70, a Natenzon y Gabach. Reclamo de Ley y domicilio en mi oficina.

$ 800.— e.22|2-Nº 48.652-v.28|2|62

"S"

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Cangallo 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que la señora Delia Cleta Franco de Kuprewitz vende a la señora Liduvina Concepción Carmona Vda. de Saguier, su negocio del ramo de hotel, denominado "Chelita", sito calle SAN JOSE Nº 2013|2017, de Capital Federal Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 48.541-v.24|2|62

"T"

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia 1839, Capital, avisa que: Ernesto Barcia vende a José Loureiro negocio de lechería sito en la calle TARIJA 3801, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 800.— e.20|2-Nº 48.539-v.24|2|62

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia 1839, Capital, avisa que: Julio César Valdés vende a Ernesto Barcia negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle TRIUNVIRATO 2901, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 800.— e.20|2-Nº 48.536-v.24|2|62

"U"

José Castro Rey vende a José María de Ritis, Benjamín Gewer y Evaristo Adolfo Kuropatwa, su negocio de Venta Cigarrillos y Lotería, ubicado en la calle URUGUAY Nº 288, de esta Capital. — Reclamaciones de Ley en Escribanía de don Norberto J. Vila Sánchez, con oficinas en la calle Sarmiento número 643, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.654-v.28|2|62

López Barbieri, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Viamonte 1668, 4º piso "A", T. E. 49-2186, avisan al comercio en general que Osvaldo Cayetano Gulisano, vende al señor Baldomero Tejedor, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle USPALLATA 2800 esquina LABARDEN 208, Capital Federal, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.19|2-Nº 48.416-v.23|2|62

REMATE COMERCIAL

ANTERIOR

Pascual A. Fernández, martillero público, Oficinas Cangallo 1633, hace saber que el día 28 de febrero a las 15 horas, rematará las existencias del negocio de Café-Bar denominado "Rubio" situado en la calle LAVALLE 2302, propiedad de César García, José María Alvarez, Antonio Rega y Luis Ordieres (García, Alvarez y Cía., Sociedad de hecho), domiciliados en el mismo. — Reclamaciones Ley 11.867, mis oficinas.

$ 1.200.— e.19|2-Nº48.413-v.23|2|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
Sociedad Anónima

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 6 de febrero de 1962, resolvió aumentar el capital autorizado a $ 30.000.000.00 m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.22|2-Nº 48.581-v.24|2|62

AGROPE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera y de Mandatos

Comunícase que de acuerdo a las disposiciones estatutarias el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 800.000.— en acciones ordinarias de 1 voto y de un valor nominal de m$n 1.000.— c|u. correspondientes a las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del capital social y el ofrecimiento a la suscripción de los señores accionistas, quienes deberán hacer uso del derecho preferencial de suscripción dentro del plazo fijado por los estatutos.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — El Directorio.

$ 1.200 —e.22|2-Nº 48.603-v.24|2|62

FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA
CONCORD
Sociedad Anónima Industrial Comercial

Infórmase accionistas Asamblea celebrada 6|9|61, resolvió aumento de capital autorizado a m$n. 1.400.000.000 mediante emisión acciones de clase A. — El Directorio.

$ 720.— e.22|2-Nº 48.596-v.24|2|62

MILUZ S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del día 23 de febrero de 1962, el dividendo del 102,50 por ciento correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de setiembre de 1961, pagadero 8.50 por ciento en efectivo y 94 por ciento en acciones liberadas de la misma clase de la que los accionistas sean poseedores, a cuyo efecto se ha dispuesto la emisión de v$n. 9.398.400,— en acciones ordinarias clase "A" (cinco votos) y v$n. 12.531.800.— en acciones ordinarias clase "B" (1 voto), de características idénticas, respectivamente, a las de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de junio de 1961. El precitado dividendo se pagará contra entrega del cupón número 1. — El Directorio.

$ 1.920.— e.22|2-Nº 48.642-v.24|2|61

MILUZ S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de setiembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de v$n. 35.000.000, a v$n. 100.000.0000, representado por 425.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos), al portador, de v$n. 100.— cada una, divididas en 85 series de 5.000 acciones cada una, por un total de v$n. 42.500.000.— y 575.000 acciones ordinarais clase "B" (1 voto), al portador, de v$n. 100.— cada una, divididas en 115 series de 5.000 acciones cada una, por un total de v$n. 57.500.000.-. El Directorio.

$ 1.440.— e.22|2-Nº 48.639-v.24|2|62

LANUSSE INMOBILIARIA S. A.
Comercial y Financiera

Reg. Nº 7251

Se hace saber a los accionistas que según acta de Directorio Nº 55, del 29 de diciembre de 1958, se ha resuelto la emisión de las siguientes series de acciones: número 6º a 13º ordinarias un voto que totalizan m$n. 3.200.000.—. — El Directorio.

$ 960.— e.22|2-Nº 48.619-v.24|2|62

MILUZ S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto, ha dispuesto la emisión de v$n. 2.888.400 en acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y v$n. 3.851.400 en acciones ordinarias clase "B" (1 voto). Dichas acciones serán al portador, de v$n. 100.— cada una y de características idénticas, respectivamente, a las de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", actualmente en circulación. Gozarán de dividendo a partir del 1º de junio de 1961. Todos los accionistas de la sociedad tienen preferencia en la suscripción, a la par, en proporción a sus tenencias, o sea en relación de una nueva acción por cada 3.46157 acciones que posean. Los tenedeores de acciones clase "A" tienen derecho a suscribir acciones clase "A". Los tenedores de acciones de clase "B", tienen derecho a suscribir acciones de clase "B". Las acciones a entregar por dividendo del 5º ejercicio, no tienen derecho de preferencia en la suscripción de este ofrecimiento. El derecho de preferencia podrá ser ejercido contra entrega del cupón Nº 2, dentro del plazo establecido por el artículo 6º del estatuto, debiendo integrarse totalmente en el mismo acto las acciones que se suscriban. — El Directorio.

$ 2.640.— e.22|2-Nº 48.640-v.24|2|62

IMPRENTA LAMB & CIA. LTDA.
(En Liquidación)

Comunícase a los accionistas que contra entrega de sus acciones se les reintegrará capital. Acciones preferidas a pesos 158.65 y ordinarias a $ 428.38 cada una, en Callao 449, 7º, Cap. Federal. — La Comisión Liquidadora

$ 960.— e.22|2-Nº 48.649-v.24|3|62

CHACOFI, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º, última parte de los Estatutos Sociales, se comunica a los Señores Accionistas que ha quedado elevado el Capital Autorizado a la suma de $ 54.000.000, y que el Directorio ha emitido la suma de $ 37.000.000 en acciones ordinarias al portador, correspondientes a las series Nº 171 a 540 con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1961; las series Nº 171 a 472 fueron entregadas a los accionistas en pago del dividendo en acciones liberadas y las series Nº 473 a 540 se entregarán a los accionistas por capitalización de la primera cuota del saldo de revalúo contable, todo de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1961. — El Directorio.

$ 1.680.— e.22|2-Nº 48.595-v.24|2|62

JUAN B. RIMOLDI E HIJO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los fines del derecho de preferencia que acuerda el estatuto que el Directorio, para cubrir derechos crediticios, emitió $ 674.000.— m|n., en acciones ordinarias clase "A", a la par y con cupón al 1º de enero de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.19|2-Nº 48.434-v.23|2|62